UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CENTRO DE ESTUDIOS
PRE UNIVERSITARIO - UNSAAC



EDUCACIÓN CIVÍCA

DIRECTORIO CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS -UNSAAC

DIRECTOR:

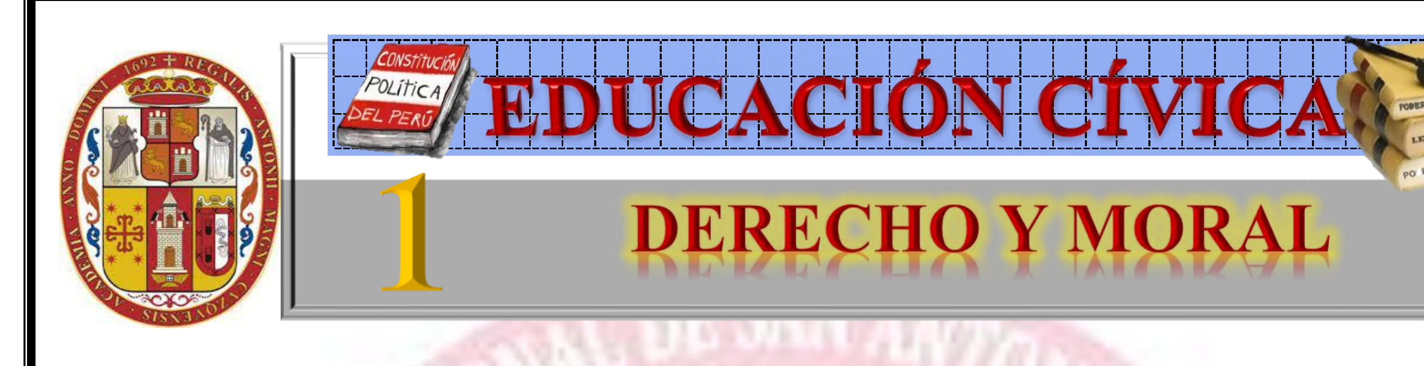
Dr. SANTIAGO SONCCO TUMPI

INTEGRANTES:

- Dr. ALFREDO CANDÍA GÓMEZ
- Mgt. DANY JORGE CAÑIHUA FLOREZ

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- PEDRO PAUL LABRA QUISPICURO
- JODY MURILLO NEYRA
- WILBER CELSO GAMERO HANDA
- EDITH DIANA QUIRITA ACHAHUANCO
- YOHN ELMER SOTO SURCO
- FREDY ROLANDO GÓMEZ YARAHUAMAN



1. DERECHO, LEY Y MORAL

1.1. Derecho. Clases: Objetivo y subjetivo, elementos del derecho subjetivo

Etimología:

Derecho viene de la voz latina: "IUS", es el término con el que los Romanos designaban al Derecho (palabra que ha dado origen a otras, como juez, jurisprudencia, jurisconsulto, justicia, jurídico). Posteriormente, con la publicación del Corpus Iuris Civilis en Constantinopla, se utilizaron vulgarismos jurídicos (bajo latín) y se aplicó la palabra "Directum", que significa "recto", "lo que está conforme a la regla o a la norma". (Ossorio, 2005, p.294).

Derecho: Concepto

Es una condición innata del ser humano el vivir en sociedad, solo en ella es posible que se desarrolle material y espiritualmente; es también condición esencial que, para posibilitar y garantizar la convivencia social pacífica, existan normas o reglas que pueden ser impuestas, si es necesario coactivamente, a cada uno de los miembros integrantes de la sociedad (Torres Vasquez,2019, p. 58).

Esta predisposición innata del ser humano a vivir en sociedad como la necesidad de que la convivencia social esté regulada por un conjunto de normas, están traducidas en el aforismo latino que dice: "Ubi lus, ibi societas" (donde hay Derecho, hay sociedad) (Torres Vásquez, 2029, p.58).

En ese entender el derecho es el "Conjunto de normas que regulan la conducta humana, dictadas por el Estado para organizar y regularizar la vida social del hombre".

Clases de derecho. - objetivo y subjetivo

La palabra Derecho es polisémica, es decir tiene múltiples acepciones, pero nosotros por la naturaleza del curso, solo desarrollaremos las más usuales, que tienen que ver con el derecho objetivo y el derecho subjetivo que algunos autores denominan la doble faz del derecho. (Ossorio, 2005, p.295).

a) Derecho Objetivo

Conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de una persona natural. Es decir, son las normas jurídicas que forman el ordenamiento vigente y principios jurídicos que regulan la vida de los hombres en sociedad, llamado también derecho puesto por el hombre. Se encuentra contenidas en: Constitución Política del Estado, Leyes, Códigos (civil, procesal civil, penal, procesal penal, etc.). (Ossorio, 2005, p.295).

b) Derecho Subjetivo.

Conjunto de prerrogativas, facultades, potestades que tiene una persona y que le permite hacer, o no hacer o dar, también son los atributos, facultades que tiene toda persona, de exigir algo dentro del límite que establece el ordenamiento jurídico o las potestades jurídicas que las normas legales le reconocen. Ejemplo, derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la propiedad, derecho a la salud, educación, etc. (Ossorio, 2015, p.296). Este derecho cuenta con los siguientes elementos:

- Una persona titular de ese derecho (sujeto activo);
- Una persona (o varias) sobre la cual recae un deber correlativo (sujeto pasivo)
- El objeto del derecho (cosa o acción)

1.2. Fuentes del Derecho: Concepto, clases

Concepto:

En Derecho la palabra fuente es utilizada con un sentido metafórico, para indicar el principio, fundamento u origen de las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en determinada sociedad y época. Así, podemos decir que en los sistemas jurídicos codificados el Derecho brota, en primer término, de la ley, mientras que en los sistemas jurídicos que se adhieren al Common Law el derecho surge del precedente judicial (Torres Vasquez,2019, p.527).

Son aquellos procedimientos a través de los cuales se produce válidamente normas jurídicas que adquieren rasgo de obligatoriedad propia del Derecho, y por lo tanto las características de ser impuestas legítimamente a las personas mediante los instrumentos de coacción del estado. (Álvarez, 2015, p. 105).

Clases de fuentes del Derecho:

Citamos las fuentes materiales o reales y las fuentes formales:

a) **Las fuentes materiales o reales**. - Son aquellas que hacen referencia a los orígenes mediatos de la norma jurídica, los mismos que pueden ser por factores sociales, económicos y culturales o por concepciones morales, políticas y tradicionales, tomados en cuenta por el legislador para adoptar una ley determinada. De ellos depende la autenticidad de un sistema legislativo para que el orden jurídico asegure la paz y el progreso de la sociedad. Ejemplo: Hechos con relevancia jurídica. (Álvarez, 2015, p. 106).

b) **Fuentes formales. -** Es el origen inmediato de las normas jurídicas; es decir las fuentes formales del derecho son aquellas de donde emana las normas jurídicas admitidas y reconocidas por el ordenamiento jurídico. (Álvarez, 2015, p. 107)

- **La ley. -** Es la norma jurídica o regla social emanada del poder público, destinada a regular las relaciones intersubjetivas con relevancia jurídica de las personas y sancionada por la fuerza pública (coercibilidad)

LA LEY EN SENTIDO FORMAL	Es todo precepto jurídico dictado por el poder del Estado con potestad legislativa (poder Legislativo).
LA LEY EN SENTIDO MATERIAL	Son los dispositivos legales dictados por los órganos estatales en ejercicio de sus funciones. (Poder Ejecutivo, JNE, Gobiernos Regionales, etc.)

- **La Costumbre. –**

La costumbre es una práctica general, uniforme y constantemente repetida de una determinada conducta por los miembros de una comunidad, con la convicción de que se trata de una regla obligatoria. En otros términos, la costumbre es un comportamiento repetido y acatado como obligatorio por una concisa comunidad (Torres Vasquez,2019,

p.581).

Características de la costumbre:

a) **Espontaneidad. -** A diferencia de la ley que surge como un acto de voluntad del legislador, la costumbre surge de manera espontánea, en principio sin la convicción de que se está creando una norma jurídica.
b) **Uniformidad. -** Las prácticas consisten en la repetición constante de tipos de hechos uniformes, a pesar de que no sean exactamente iguales. Un acto realizado en forma aislada por una persona o grupo de personas, luego es repetido paulatina y consecutivamente de manera igual.
c) **Generalidad. -** La práctica debe ser común a todos los miembros de una comunidad. La costumbre debe ser observada por el mayor número de individuos, aunque no se exige que lo sea por la absoluta totalidad de ellos. La generalidad, por el aspecto geográfico, es entendida en su sentido relativo, puesto que es reconocida también la costumbre regional y local, pero dentro de estos ámbitos la práctica debe ser general.
d) **Duración. -** La práctica debe tener una duración más o menos larga. La duración no es determinable a priori, sino que en cada caso concreto se establecerá si ha calado suficientemente en la vida social en tal forma de adquirir una autoridad indiscutible.
e) **No tiene forma. -** A diferencia de la ley que se plasma expresamente y por escrito, la costumbre tiene un carácter tácito: solo se da a conocer mediante usos repetidos.
f) **La costumbre decae por el desuso**, mientras que la ley cesa en las condiciones que ella misma u otra ley establecen.
g) **Carece de seguridad. -** La principal ventaja de la ley es que da seguridad y certeza al derecho; por el contrario, la costumbre carece de las notas de seguridad y certeza (Torres Vásquez, 2019, p.581).

- **La Jurisprudencia. -** Resoluciones de corte suprema y TC

  Desde el punto de vista general, es el conjunto de resoluciones judiciales, emitidas por los magistrados del Poder Judicial sobre una cuestión determinada. (Resoluciones emitidas por la Corte Suprema)

  Desde el punto de vista especial, son las resoluciones emitidas por los tribunales de mayor jerarquía. (Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional), (Rodríguez, 2009, 11).

  La jurisprudencia cumple una función creadora de derecho, variable según la época y el país. Dado el envejecimiento de los códigos, la creación jurisprudencial se convierte en fuente formal del derecho.

  Las creaciones jurisprudenciales obedecen a que la ley necesita ser interpretada, completada y adaptada al momento de su aplicación.
- **La Doctrina. -** Son los estudios especializados del derecho, y que dan lugar a la existencia de escuelas, teorías y sistemas jurídicos. Asimismo, está constituida por las opiniones de los más autorizados tratadistas del derecho, carece de fuerza legal obligatoria. También se puede decir que es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explica y fijan el sentido de las leyes o sugieren

soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Rodríguez, 2009, p. 11)

- **Los principios generales del derecho. -**

Son los conceptos, motivaciones o proposiciones, que determinan el modo de ser del sistema jurídico y precisan su contenido, su fuente, encontrándose por tanto en la ideología, siendo de validez universal, teniendo una doble función: como fundamento del derecho positivo y como fuente técnica del derecho, porque en ellos se debe apoyar el Juez para resolver en caso de falta de norma. (Rodríguez, 2009, p.10).

Los principios generales del derecho, de acuerdo al artículo 139 de la Constitución vigente tienen fuerza de ley. (Álvarez, 2015, p. 108)

- **Ejemplo:**

- **"Lo que no está prohibido por ley, está permitido".**
- **"Quien puede lo más, puede lo menos"**

1.3. La Ley: Concepto, características, partes de la Ley

Etimología:

El vocablo ley deriva de la voz latina lex, la cual, a su vez, según la opinión más generalizada, tiene su origen en la palabra legere, por referencia al precepto o regla que se lee. (Enciclopedia Jurídica Omeba. Ibidem. Pág. 316)

Concepto. -

Es toda norma jurídica emanada del poder público, destinada a regular la conducta externa de los miembros de la comunidad que hagan posible la vida en relación. Se puede definir también como la norma destinada a regular las relaciones ínter personales de relevancia jurídica, dictada por un órgano competente. (Rodríguez, 2009, 09).

La Ley, es la norma jurídica escrita, deliberada, reflexiva, justa, obligatoria y genérica, dada por la autoridad competente (Guevara Pezo, 2003, p.28)

Características de la ley:

a) **Obligatorias:** Deben ser respetadas y cumplidas por todos los ciudadanos que estén en el territorio en el que rijan esas leyes, incluso, cuando estas vayan en contra de la voluntad del individuo. El no conocimiento de la ley no es excusa para su no cumplimiento.

b) **Impersonales:** Son creadas para ser aplicadas a un grupo indeterminado de sujetos y no a una sola persona.

c) **Abstractas:** Se aplican en todos los casos, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.

d) **Permanentes**: Son formuladas con carácter indefinido y permanente, solo dejan de tener vigencia cuando son subrogadas, abrogadas o derogadas a partir de leyes posteriores.

e) **Irretroactivas:** Regulan hechos que se desarrollan luego de su sanción por lo que no rigen sobre conductas anteriores a su aparición.

f) **Generales:** Son aplicables a todos los individuos, sin excepciones.

g) **Coercitivas:** Su no cumplimiento implica la imposición de una pena o castigo.

1.4. Moral. – concepto, relaciones y diferencias entre derecho y moral

Etimológicamente: Proviene del latín mores que significa costumbre, por eso los romanos se referían a las “mores” “maiorum” (costumbres de los antepasados), que constituía la base de su derecho.

Concepto

La moral de la conciencia individual parte de la idea del bien que el individuo se forja en su conciencia, de la cual se derivan ciertas normas de conducta. La conciencia es el ámbito genuino de la moral, en ella se originan las normas morales, es la instancia juzgadora sobre el cumplimiento o incumplimiento de esas normas y la instancia sancionadora por medio del remordimiento en caso de violación (Torres Vázquez, 2019, p.99).

Ética: Es una ciencia que estudia lo normal de derecho, lo que debe realizarse, la conducta que debería tener la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias. La "mordida”, el "chanchullo”, el fanatismo religioso, son normales de hecho en ciertos ambientes; pero no son lo normal de derecho. La razón estudiará en cada caso y justificará lo normal de derecho (Gutiérrez Sáenz, 1978, p. 20).

Relaciones y diferencias entre derecho y moral:

a) **Por su ámbito.**

La Moral es interior y el Derecho es exterior. -Porque la moral gobierna el mundo interno de la persona a través de la conciencia. En cambio, el Derecho regula la conducta del individuo que se produce en el mundo externo. (Rodríguez, 2009, 1499).

b) **Por sus efectos.**

La Moral es unilateral y el Derecho es bilateral. -Decimos que la moral es unilateral por que solo presenta deberes u obligaciones cuyo cumplimiento no genera ningún Derecho; En Cambio el Derecho es bilateral por que concede por un lado atribuciones, facultades, prerrogativas a una persona y al mismo tiempo señala deberes, de que dilucidamos que existe derechos sin deberes, ni deber sin derecho. (Rodríguez, 2009, 14).

c) **Por su origen.**

La Moral es autónoma y el Derecho es heterónomo. -Es autónoma la moral por que surge espontáneamente por decisión personal de cada persona y es posible su renuncia. En cambio, el Derecho emana de un poder extraño que se manifiesta a través de la Ley y que es de ineludible cumplimiento. (Rodríguez, 2009, p.14).

d) **Por su fuerza.**

La Moral es incoercible y el Derecho coercible. -Esto porque en la moral no existe ninguna fuerza o amenaza que obligue al cumplimiento del deber moral. En cambio, en el Derecho cuando se incumple existe un poder coercitivo que exige su cumplimiento. (Rodríguez, 2009, p. 14).

e) **Por su campo de acción.**

La Moral es amplia y el Derecho es preciso. -La moral es mucho más amplia porque no solo impone deberes con los semejantes si no consigo mismo e inclusive la moral religiosa impone deberes para con Dios. El derecho es más preciso que la moral, porque si bien uno y otro parten de principios generales, el derecho llega a reglas extremadamente detalladas pues las necesidades de la vida social exigen seguridad. (Rodríguez, 2009, p.13)

Bibliografía:
Aníbal Torres Vásquez, Introducción al Derecho, Teoría General del Derecho, 6ta. Edición, Editora, Instituto Pacifico, Lima 2019.
Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A., Guatemala, 2005.
Mario I Álvarez Ledesma, Introducción al Derecho, 3° edición, McGRAW- HILL/INTER AMERICANA EDITORES, S A. México, 2015.
Guido Rodríguez Cárdenas, ABC del Derecho Constitucional, 1° edición, editorial Moderna, Cusco-Perú, 2009.

Práctica:

1. **Es una característica de la Ley**
   a) Facultativa
   b) Intermitente
   c) Irretroactiva
   d) Correlativa
   e) Obligatoria
2. **Constituye los elementos de creación jurídica, principios, origen del derecho, es una definición de:**
   a) Fuentes del Derecho
   b) Fuentes materiales
   c) La Ley
   d) La Doctrina
3. **Conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima corresponde a:**
   a) Derecho Objetivo
   b) Derecho Subjetivo
   c) Derecho
   d) Fuentes del derecho
   e) N.A.
4. **Es la facultad que posee una persona para realizar una acción, omitirla, exigir de otra un determinado comportamiento.**
   a) La ética
   b) La justicia
   c) El deber
   d) La moral
   e) El derecho
5. **Es el elemento que reconoce al individuo como titular de un derecho, se refiere a:**
   a) Sujeto activo
   b) Sujeto pasivo
   c) Objeto activo
   d) Derecho objetivo
   e) La doctrina



2. VALORES CIVICOS SOCIALES

2.1. Valores cívico sociales: Concepto

Concepto de Valor:

Los valores son la vivencias e ideales que orientan nuestros actos en beneficio propio, de la colectividad y nos llevan a la superación personal; en suma, podemos decir que los valores representan lo mejor que la vida humana puede ofrecer. (Rodríguez, 2009, p.15).

El concepto de valores se trató, principalmente, en la antigua Grecia como algo general y sin divisiones, pero la especialización de los estudios en general ha creado diferentes tipos de valores, y han relacionado estos con diferentes disciplinas y ciencias. Es una entidad intrínseca y social al mismo tiempo. Se denomina tener valores al respetar a los demás; asimismo los valores son un conjunto de ejemplos que la sociedad establece para las personas en las relaciones sociales. Su estudio corresponde a la Axiología, una rama de la Filosofía, y de una forma aplicada pueden ocuparse otras ciencias como la Sociología, la Economía y la Política, realizándolo de maneras muy diferenciadas. (Ossorio, 2005, p.980).

2.2. La dignidad y justicia

La Dignidad:

Esta alude a aquella calidad inherente a todos y cada uno de los miembros de la especie humana que no admite sustitución ni equivalencia; y que, por tal, es el sustento de los derechos que la Constitución y tratados internaciones protegen y auspician.

La dignidad conlleva el derecho irrefragable a un determinado modo de existir. Es indubitable que el ser humano goza de atributos básicos que le hacen capaz de organizar su vida interior y coexistencia de manera responsable. De allí que por efecto de su dignidad se le garantice el amplio desarrollo de su personalidad. Ello acarrea la potestad de convivir con sus congéneres bajo ciertas condiciones materias de vida. En ese contexto, el ser humano es per se portador de estima, custodia y apoyo heterónomo para su realización acorde con su condición humana. (García Toma, s.f.p.14)

La Justicia:

Etimología. - Proviene de la vos latina IUSTITIA que significa virtud que nos hace dar a cada cual lo que le corresponde.

Concepto. - Es un valor que consiste en dar a cada cual lo que le pertenece de acuerdo a su necesidad y capacidad, haciendo posible la vida comunitaria.

Es el valor principal que el Derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones. Podrá haber un Derecho justo menos justo o injusto, pero siempre llevará en si una aspiración hacia la justicia. (Álvarez, 2015, p. 35).

Clases de Justicia.

a) **La justicia General. -** Se busca el bien de la sociedad entera. Dar a la sociedad lo que le corresponde.
b) **Justicia Particular. -** Delimita y armoniza los intereses individuales en la vida social de la comunidad. Regula las relaciones de los individuos entre sí y los de la sociedad con ellos.
c) **Justicia Judicial. -** Cuando es aplicado en temas judiciales, el juez emite sentencia (resoluciones judiciales) en referencia a un caso concreto.
d) **Justicia Social. -** Comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables de acuerdo al tipo de organización de la sociedad en general, o en su caso, de acuerdo a un colectivo social determinado.
e) **Justicia Conmutativa. -P**redomina la libertad de las personas, y en la distributiva se reconoce la prelación del orden. Siempre se debe intentar que haya equilibrio entre la libertad de los particulares y el interés general. (Torres Vázquez,2019, p.771).
f) **Justicia Distributiva. -** La justicia distributiva obra allí donde varios, por lo menos dos, reciben de un tercero ventajas o la imposición de cargas (subvenciones, impuestos). Es la debida por la comunidad a sus miembros. Consiste en la repartición proporcional de las cargas y bienes de la comunidad entre sus miembros, según los méritos, necesidades y posibilidades de cada uno. Propende a que personas iguales sean tratadas como iguales, dando o recibiendo cada una lo mismo que reciben sus iguales. La justicia distributiva debe estar auxiliada por otros tres valores fundamentales: bien común, seguridad jurídica y orden público (Torres Vázquez, 2019, p.770).

2.3. La Solidaridad y honestidad

Etimología. - La palabra solidaridad es de origen latín “solidus” que significa “solido, firme, compacto”. Su raíz etimológica implica un comportamiento “in-solidum”, es decir; que se unen inseparablemente los destinos de dos o más personas, físicas o jurídicas, como sostiene Julio de la Vega-Hazas Ramírez. (Rodríguez, 2009, 18).

Concepto. - Es un término muy recurrente que habitualmente se emplea para denominar la mera acción dadivosa o bienintencionada.

La solidaridad: Es un valor por excelencia que se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos.

El hombre por naturaleza es social, no puede vivir aislado, tiene una serie de necesidades que satisface solo mediante la solidaridad. Esta requiere de unas normas sociales de conducta consistentes en no hacer nada que lleve a disminuir la solidaridad social y hacer todo lo que puede acrecentarla (Torres Vásquez, 2019, p.1021)

La Honestidad:

Etimología. - Proviene del latín “honestitad” y significa "cualidad de decente, decoroso, razonable, honrado"

Concepto. - Es una cualidad humana consistente en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, y de acuerdo con los valores de verdad y justicia. (Rodríguez, 2009,p. 15).juve sico

En su sentido más evidente, la honestidad puede entenderse como el simple respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas; en otros sentidos, la honestidad también implica la relación entre el sujeto y los demás, y del sujeto consigo mismo. (Rodríguez, 2009, p.15).

Sócrates, fue quien dedicó mayor esfuerzo al análisis del significado de la honestidad. Posteriormente, dicho concepto quedó incluido en la búsqueda de principios éticos generales que justificasen el comportamiento moral, como el imperativo categórico de Kant o la teoría del consenso de Jürgen Habermas.

2.4. El Respeto, libertad e igualdad

El respeto:

Etimología.- La palabra respeto proviene del latín "respectus" y significa "atención" o "consideración".

Concepto.- De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), el respeto está relacionado con la veneración o el acatamiento que se hace a alguien. El respeto incluye miramiento, consideración y deferencia. (Ossorio, 2015, 849).

El respeto es un valor que permite que el hombre pueda reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos. Es decir, el respeto es el reconocimiento del valor propio, de los derechos de los individuos y de la sociedad. (Ossorio, 2015, 849).

La Libertad.

Etimología.- La palabra libertad deriva del latín "libertas", "libertatis".

Concepto.- La libertad implica actuar de acuerdo a la conciencia propia.

"Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior" (J. C. Smith). (Ossorio, 2015, p.553).

Esta parametrada dentro de sus limitaciones impuestas por la ley, la moral y las buenas costumbres. (Ossorio, 2015, 553).

El filósofo francés Jean Jacobs Rousseau afirmó que la condición de la libertad es inherente a la humanidad, una inevitable faceta de la posesión del alma, con la implicación de que todas las interacciones sociales con posterioridad al nacimiento implican una pérdida de libertad, voluntaria o involuntariamente. Él hizo la famosa frase "El hombre nace libre, pero en todas partes está encadenado". Este estado define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también es responsable de sus actos. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje. Es un derecho inherente, se le concibe como un bien jurídico que el Estado reconoce y protege a los seres humanos. (Ossorio, 2015, p. 555-558).

Igualdad:

La igualdad, es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos. En Matemáticas, igualdad expresa la equivalencia de dos cantidades. Por ejemplo: 'Existe igualdad en los resultados obtenidos'.

También indica un tratamiento equitativo de las personas, por ejemplo, 'igualdad de género'. La igualdad entre los seres humanos se considera un derecho en muchas culturas, aunque en muchas ocasiones no existe igualdad debido, entre otros, a factores económicos, raciales o religiosos. En este sentido, se asociada a otras palabras como la justicia y la solidaridad.

2.5. Tolerancia y responsabilidad. -

Tolerancia:

La tolerancia, es el respeto hacia las opiniones o prácticas de los demás (Diccionario Sopena, 1977, p. 295)

Al mismo tiempo la tolerancia, es el respeto de las opiniones y prácticas ajenas, aun contrarias a las propias, es el r reconocimiento de derechos religiosos iguales para todas las creencias o admisión de la práctica de otros credos además del oficial del Estado (Osorio, s.f, p.950)

Responsabilidad:

Responsabilidad, significa responder, dar respuesta al llamado de otro. Está íntimamente ligada a la vocación, palabra proveniente del latín *vocatio* o acción de llamar.

Tiene que ver con cumplir con las obligaciones personales, familiares, laborales y ciudadanas; con rendir cuentas; con obedecer a la propia conciencia, a las autoridades y a Dios, no como un acto pasivo de esclavitud, sino como el ejercicio del compromiso que dignifica a cada persona. Responsabilidad también tiene que ver con asumir las consecuencias de nuestras decisiones y acciones (Febres,2007, p.119)

Bibliografía:

- ✓ Álvarez Ledesma, Mario I, Introducción al Derecho, 3° edición, McGRAW-HILL/INTER AMERICANA EDITORES, S A. México, 2015.
- ✓ García Toma, Víctor, "La Dignidad Humana y Los Derechos Fundamentales",Sociedad Civil-Derecho y Sociedad 2018.
- ✓ Morillo Acuña, Fausto A. Familia y Civismo tomo I, 1ª Edición, Lima 2005.
- ✓ Ossorio, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A., Guatemala, 2005.
- ✓ Rodríguez Cárdenas, Guido ABC del Derecho Constitucional, 1° edición, editorial Moderna, Cusco-Perú, 2009.

Práctica:

1. **Es la equivalencia en la cantidad, cantidad o forma de dos o más elemento**s, es:
   a) Paridad
   b) Honestidad
   c) Justicia

d) Igualdad
e) Equidad

2. Valor que permite al ser humano reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo, es:

a) La justicia
b) La igualdad
c) La solidaridad
d) La Equidad
e) El respeto

3. Es el estado existencial del hombre en el que puede autodeterminarse de manera consciente, es:
a) La moral
b) La libertad
c) La justicia
d) La honestidad
e) La idoneidad

4. Reconocer el valor propio, el de los individuos y de la sociedad, es el valor:
a) Honestidad
b) Igualdad
c) Justicia
d) Respeto
e) Libertad

5. Se desarrolla en el fuero interno de la persona y lo gobierna, se refiere a la:
a) Justicia
b) Tolerancia
c) Igualdad
d) Equidad
e) Moral

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO CEPRU UNSAAC CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO-UNSAAC

3. PERSONA Y SOCIEDAD

3.1. Persona. Enfoque constitucional y legal

Generalidades:
Para definir a la persona, previamente debemos hablar del "Derecho de las personas", el cual hace referencia al: "conjunto de normas jurídicas que regulan el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona como sujeto de derecho y las consecuencias jurídicas que derivan de tal condición" (Aguila & Capcha, 2013, pág. 37).
En efecto el estudio antropológico nos revela que el hombre es un ser abierto al infinito. (Garcia Cuadrado, 2008)

Del mismo modo, en nuestra legislación el "Derecho de las personas" se encuentra desarrollado dentro del Libro I del Código Civil, el cual se divide en 04 secciones:

- Personas Naturales
- Personas Jurídicas
- Asociación, Fundación y Comité no inscritos
- Comunidades Campesinas y Nativas.

Etimología
El término persona proviene del latín "persona", que era la máscara que usaban los actores en tragedias y comedias antiguas, también se puede entender como la careta que usaban los actores al realizar escenas. Posteriormente, se llamó "personas" a aquellos hombres de quienes se narraban hechos notables; como por ejemplo, en la edad media se utilizaba ese término como sinónimo de portador de dignidades. Después, se amplió el concepto para comprender a todo ser humano.

Concepto
Previamente se debe de establecer que la palabra persona es equívoca y polisémica, toda vez que puede conceptualizar tanto a entes físicos como entes abstractos.

Aníbal Torres Vásquez (2015) señala que "la persona física o persona natural son todos los seres humanos cuya existencia comienza con la concepción y termina con la muerte" (pág. 430).

Carlos Fernández Sessarego (2005) señala que "la persona humana o ser humano es una

‘unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad’. El ente ‘persona humana’ tiene, así una estructura dentro de la cual se puede distinguir el soma - cuerpo en sentido estricto- y la psique. Se trata de una ‘unidad’ por cuanto todo lo que afecta al cuerpo en sentido estricto repercute, de alguna manera y magnitud, en la psique y, viceversa, todo lo que afecta a la psique repercute en el soma o cuerpo” (pág. 43).

La palabra “persona” designa a un individuo de la especie humana (hombre o mujer), que, considerado desde una noción jurídica y moral, es también un sujeto consciente y racional, con capacidad de discernimiento y de respuesta sobre sus propios actos.

Desde el punto de vista jurídico, una persona es todo sujeto susceptible de ser titular de derechos y obligaciones.

Enfoque Constitucional:
El artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Enrique Bernales Ballesteros (1999) señala que “se pueden extraer dos ideas centrales de este artículo:

a. La persona se realiza dentro de la sociedad. Es decir, pertenece a una definición que por su propia naturaleza la hace social. La pura individualidad del ser humano, vale decir, el ser humano aislado de los demás, no existe sino analíticamente, mediante la ubicación conceptual del medio natural en el que existe.

b. La persona humana es el valor supremo de la sociedad y del Estado, tanto en lo que se refiere a su defensa, como en el respeto de su dignidad” (pág. 105).

Consecuentemente, la persona humana es el referente concreto de la acción del Estado y de la sociedad. Sin embargo, un manejo más conveniente y completo del concepto hubiera debido incluir la protección, defensa y promoción, conjuntamente con el respeto a la dignidad de la persona humana.

Enfoque Legal:
El artículo 1 del Código Civil establece que *“la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.*

Un análisis desde un enfoque legal permite establecer que la persona humana goza de derechos desde el momento de su concepción y que incluso el concebido puede gozar de “derechos patrimoniales” con la única condición de nacer vivo.

3.2. Inicio y Conclusión de la vida humana, muerte presunta, ausencia.

Inicio de la vida humana

El artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú y el artículo **1 del Código Civil** establecen que "el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

El concebido es un ser humano genéticamente distinto e independiente de la madre, que solo depende de ella para su subsistencia. Se origina a partir de la unión de los gametos femeninos y masculinos (fecundación).
"El concebido goza de todos los derechos extrapatrimoniales y de los derechos patrimoniales que le favorecen, pero este sujeto a una condición resolutoria: que nazca vivo" (Aguila & Capcha, 2013, pág. 38).

El embrión humano en su fecundación adquiere su genoma único y que le hace miembro de la especie humana. Es en este momento en el que se inicia todo su desarrollo que le llevará hasta formar un organismo adulto. El embrión humano posee ya desde el primer día un principio activo que le permite determinar dónde irá cada órgano en la edad adulta.

Es un ser vivo en sentido pleno, y como tal ser, debe de ser reconocido en modo y esencia como un ser humano. Por todos estos motivos, podemos aceptar que el ser humano empieza ya desde la fecundación, momento inicial de todo el proceso de desarrollo humano. Consecuentemente, el embrión humano es un ser humano y, por tanto, debe tener garantizados todos los derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especialmente el del derecho a la vida.

La doctrina señala que el concebido se extingue por 3 razones:

- Cuando nace con vida,
- Cuando se produce el aborto
- Cuando nace sin vida.

Conclusión de la vida humana (muerte y declaración de muerte presunta)

a. **La muerte:**

Artículo 61 del Código Civil: La muerte pone fin a la persona.

La muerte es la cesación definitiva e irreversible de las 3 actividades vitales: cerebral, cardiaca y respiratoria; que determinan la extinción definitiva de la vida y, como tal, del sujeto de derecho (Varsi, 2014).

La muerte puede ser de forma natural (aquella que se produce por causas naturales del cuerpo, sin intervención de factores externo, como por ejemplo de salud, la edad, etc.) o de forma inducida (aquella donde es producida por un factor externo, fuera del cuerpo, o provocada por una persona, como los accidentes de tránsito, el homicidio, etc.)

b. **Declaración de Muerte Presunta:**

El artículo 63 del Código Civil establece la figura de la "Declaración de Muerte Presunta", señalando los siguientes detalles:

i. Es la situación judicial creada por medio de una resolución judicial cuando han transcurrido más de 10 años desde las ultimas noticias del desaparecido, o 5 años

si es mayor a 80 años o 2 años si la desaparición fue en circunstancias constitutivas de peligro de muerte.

ii. También cuando exista certeza de muerte sin que el cadáver se encuentre o se pueda reconocer.

Entre los efectos de la declaración de la muerte presunta se tiene que:
pone fin a la persona humana, disuelve el matrimonio del desaparecido y da lugar a la apertura de la sucesión.

Se puede determinar el reconocimiento de existencia, mediante una resolución emitida por el Poder Judicial a instancia del Ministerio Publico o partes interesadas, mediante la cual el reconocimiento de la existencia faculta a la persona a reivindicar sus bienes.

3.3. Declaración judicial de ausencia:

De acuerdo con un sector de la doctrina nacional la ausencia propiamente dicha
es el segundo grado de ausencia y constituye un caso extraordinario. Es la no presencia de la persona en su domicilio, existiendo un estado de indecisión, inseguridad e incertidumbre acerca de su existencia, no sabiendo si está vivo o muerto, siendo el transcurso del tiempo un elemento fundamental para su determinaciónn (Varsi Rospigliosi, 2014, p. 902)
Se trata de una persona que desaparece súbitamente y se ignora su paradero quien ha dejado acreencias por cobrar, deudas por pagar, familia y demás pendientes por atender de orden legal por resolver, frente a las cuales es preciso formular soluciones jurídicas. Al respecto el Código Civil, articulo 49 y siguientes establece el plazo de dos desde que se tuvo la ultima noticia del desaparecido, cualquiera que tenga legitimo interés o el Ministerio Publico pueden solicitar la declaración de ausencia. En tal sentido es de competencia del juez del ultimo domicilio que tuvo el desaparecido o el lugar donde se encuentra la mayor parte de sus bienes.

3.4. Persona: Clases de personas:

Se puede decir que hay dos tipos de personas: las físicas, que son los seres humanos; y las jurídicas o morales, que son los entes que tiene vida jurídica e inmaterial tales como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.
Siendo así, se las clasifica en personas de existencia visible o físicas (ser humano) y personas de existencia ideal o moral (persona jurídica).

Persona Natural:
Las expresiones persona física o persona natural sirve para indicar a los seres humanos en sí mismo considerados. Todos y cada uno de nosotros somos personas naturales o físicas. En otros términos, la persona natural, persona física o persona de existencia visible, son todos los seres humanos cuya existencia comienza con la concepción y termina con la muerte.

Persona Jurídica:

Las personas jurídicas no significan hombres o seres humanos, todo, por el contrario, sus aptitudes o a. cualidades son de carácter jurídico.
Aníbal Torres Vásquez (2015) señala que: “la persona jurídica es la agrupación de sujetos individuales para el logro de ciertos fines (políticos, mercantiles, civiles, estéticos, religiosos, etc.) que el ordenamiento jurídico reconoce (el Estado, municipio, asociaciones, fundaciones, comités, universidades, etc.) También existen personas jurídicas constituidas por solo una persona individual” (pág. 443).

Es aquella que existe por una ficción de la ley. Está conformada por un conjunto de personas naturales, es distinta de sus miembros y tiene existencia independiente de quieres la integran. La persona jurídica no es algo físico y tangible como lo es la persona natural.

Clases de personas jurídicas:

La doctrina señala que las personas jurídicas pueden ser:

❖ **Persona jurídica de derecho público:**

Son creadas por ley y tienden a la realización de un fin social, su patrimonio generalmente lo obtienen de las contribuciones de todos los habitantes del país. Por ejemplo, son personas jurídicas de derecho público: el Estado, las regiones, las municipalidades, las Iglesias, las universidades estatales, etc.)

❖ **Persona jurídica de derecho privado:**

Se constituyen por iniciativa de sus miembros integrantes y “nacen” cuando son inscritas en el registro público correspondiente. Generalmente tienen intereses particulares.

Se dividen en aquellas que tienen fines de lucro (personas jurídicas mercantiles: sociedades) y las que buscan realizar actividades de intermediación (personas jurídicas civiles: fundaciones, asociaciones, comités, las sociedades civiles)

3.5. Capacidad de la persona: Goce y ejercicio

El diccionario de la Real Academia Española define la capacidad como la “aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo”. En ese sentido, debemos de entender la palabra capacidad en el ámbito legal como la aptitud de una persona física y moral para ser titular de derechos y obligaciones, ejercitarlos y comparecer en un Tribunal para ejercerlos por propio derecho.

Clases de capacidad de la persona:

a) **Capacidad de goce:**

También llamada como capacidad jurídica o capacidad de derecho.

La capacidad de goce es la aptitud o idoneidad que tiene el sujeto para ser titular de derechos; dicho de otra forma, la capacidad de goce se da si el sujeto es apto para ser titular de relaciones jurídicas, ya sea como sujeto activo (titular de derechos) o como sujeto pasivo (titular de deberes).

En ese sentido, el embrión humano tiene capacidad de goce ya que incluso antes de nacer, puede heredar, recibir legados o alguna donación. Sin embargo, se encuentra supeditado a que para poder atribuirle derechos patrimoniales es necesario que nazca vivo, conforme a lo establecido por el art. 1 del Código Civil.

La manera en que podemos entender más fácilmente la capacidad de goce, se refiere a que el ser humano, con independencia de si cuenta o no con alguna discapacidad mental, puede ser titular de derechos y obligaciones, así es, por el simple hecho de ser un humano.

La capacidad de goce se adquiere desde el momento de la concepción, porque ya es un sujeto de derecho todo cuanto le favorece, pero plenamente la adquiere desde el momento del nacimiento, hasta la culminación de la vida

b) Capacidad de ejercicio:

Es la aptitud o idoneidad que tiene el sujeto para ejercer personal y directamente sus derechos y asumir deberes, por lo que puede celebrar en nombre propio o en representación de alguien más: actos jurídicos, contraer obligaciones y ejercer acciones legales en Tribunales.
La capacidad de ejercicio presupone necesariamente la capacidad de goce, no se puede ejercer un derecho que no se tiene. En cambio, la capacidad de goce puede existir sin la de ejercicio.

Consiguientemente, toda persona por el solo hecho de serlo tiene capacidad jurídica, sea un niño de corta edad o un demente; pero no toda persona que tenga capacidad jurídica tiene capacidad de ejercicio. Por ejemplo: Un niño o loco no tiene la capacidad para vender, hipotecar o arrendar su patrimonio.

Diferencia entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio

Mientras que la capacidad de goce señala que cuando es concebido o ya ha nacido es titular de derechos y obligaciones; la capacidad de ejercicio es la facultad para poder crear, modificar o extinguir los derechos y obligaciones del titular por el simple hecho de ser una persona.

3.6. Sociedad, concepto, elementos

Sociedad concepto:

La palabra sociedad, del latín societas, tiene su equivalente en la palabra griega koinonía, que significa comunidad (en latín communitas). Los griegos no distinguieron entre comunidad y sociedad. La palabra koinonía, traducida por comunidad, comprende también el concepto de

sociedad. Aristóteles dice que el Derecho tiene su sede en la comunidad de vida o koinonía. Hubo dos formas originarias de comunidad: el Oikos (comunidad doméstica y económica) y la polis (comunidad ciudadana y política).

El hombre es un ser gregario, consiguientemente necesita interrelacionarse con las demás personas en búsqueda del bienestar común y de su progreso personal. Siendo así, resulta indispensable que toda persona viva en sociedad para lograr desarrollarse en el ámbito material y espiritual Torres Vázquez, 2019, p. 117)

La sociedad: Es el conjunto de personas cuyas relaciones están normadas por la moral, la ley, la costumbre; se aplica al conjunto de los seres humanos y cada uno de los grupos en que se divide (familias, pueblos, naciones, etc.).
Las personas constituyen la familia, el conjunto de familias con sus mutuas relaciones forman la sociedad. Esta se organiza a través de una serie de instituciones, entre las que destaca el estado como institución suprema, encargada de regular las relaciones entre los hombres.

Elementos de la sociedad

a) **Materiales:**

- Territorio: espacio físico en que radica la sociedad (país).
- Población: constituida por las personas que forman parte de la sociedad; Hombres y mujeres de distintas razas y edades

b) **Espirituales:**

- **Instinto:** en los animales el instinto es una fuerza ciega, una inclinación hacia algo. El hombre es por instinto o naturaleza, un animal social.

- **Inteligencia**: la inteligencia es la facultad que permite al hombre conocer los fines de la vida social, desearlos y aceptarlo

- **Sentimiento:** el sentimiento es la base de la cooperación, en especial, la empatía.

- **Voluntad**: la voluntad lleva a la cooperación y cumplimiento de los deberes, respecto a las normas del grupo.

Bibliografía:

✓ Aguila, G., & Capcha, E. (2013). El ABC del Derecho Civil. Lima: San Marcos.
✓ Bernales, E. (1999). La Constitución de 1993 Análisis Comparado (Quinta Edición ed.). Lima: RAO.
✓ Garcia Cuadrado, J. A. (2008). Antropologia Filosofica . España: Eunsa.
✓ Fernández, C. (2005). La Constitución Comentada artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.

✓ Torres, A. (2015). Introducción al Derecho - Teoría general del Derecho (Quinta Edición ed.). Lima: Instituto Pacifico.
✓ Varsi, E. (2014). Tratado de Derecho de las Personas. Lima: Gaceta Jurídica.

Practica:

1. La palabra "phersu" significa:

a) Máscara
b) Títere
c) Música
d) Teatro
e) Mortal

2. Una persona necesariamente debe tener:

a) Derechos y Facultades
b) Facultades y Atribuciones
c) Derechos y Obligaciones
d) Alma y Cuerpo
e) Consciencia

3. Es persona el ser humano desde el momento:

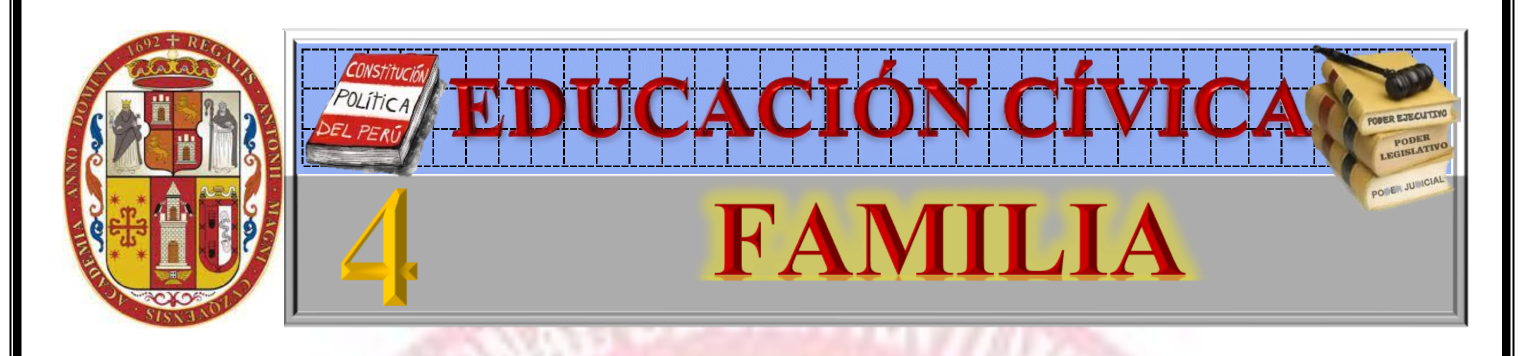
a) De cumplir 18 años
b) Del nacimiento
c) De la singamia
d) De la producción del espermatozoide
e) De la creación de Dios

4. Los derechos subjetivos están respaldados por el derecho:

a) Natural
b) Divino
c) Humano
d) Objetivo
e) Subjetivo

5. Es considerado como el centro de derechos y de deberes.
a) La persona humana
b) El sujeto de Derecho
c) La persona natural
d) La persona jurídica
e) Las ONG

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO UNSAAC



4. FAMILIA.
4.1. Concepto y Clases:

La familia, es una institución natural, jurídico y social que constituye la célula de la sociedad y que está formada por personas que se encuentran unidad por un vínculo de parentesco. La Ley le otorga una protección especial a través de sus normas jurídicas para garantizar el cumplimiento mínimo de los derechos y obligaciones de sus miembros entre sí.

La familia humana es un núcleo de origen natural. No ha sido creada por la ley, porque es obra de la naturaleza. Por tanto, la familia es anterior a cualquier convención humana. (RODRÍGUEZ ITURRI, 2018)

El concepto de familia, no es estático, porque la familia es una institución natural que se desenvuelve dentro de un ámbito social que es dinámico. Y, tanto hoy como ayer, la diversidad de fenómenos sociales sobrevinientes, como las tasas crecientes de madres solteras, la repercusión del divorcio y de la convivencia interrumpida —ambas con un alto grado de incidencia—, las migraciones, el rol laboral de la mujer independiente y otros más, han impulsado una significativa modificación de la estructura familiar tradicional, nuclear, occidental y cristiana

- **Familia en la Doctrina**

El profesor Benjamín Aguilar Llanos, tratando sobre temas familiares, señala que:
[…] conocido es que las familias peruanas no tienen como único origen el matrimonio, en tanto que familia se origina igualmente en las uniones de hecho, que sin haber pasado por el registro civil constituyen familias cumpliendo con todas responsabilidades que se dan en las familias matrimoniales. Asimismo, es de conocimiento público que la Constitución establece el deber del Estado de proteger a las familias (AGUILAR, 2017; pp. 92-93).
Por otro lado, Alejandro Cussiaovich Villarán, al respecto de la familia precisa que: […] la familia es el lugar natural de acogimiento de un ser humano, cualquier sea la estructura de la familia que imaginemos o que se tenga en una sociedad y por tanto, es el lugar llamado a garantizar la sobrevivencia inicial del ser humano nacido vivo, de brindarle no solo sobrevivencia física, sino emocional, afectiva, lecho de atención, de protección, de provisión, de estímulo […]. (CUSSIANOVICH, 2007: pp. 50-51)

- **Familia ante el Tribunal Constitucional** EXP. N.º 06572-2006-PA/TC, fundamento 10.

La familia no puede concebirse únicamente como una institución en cuyo seno se materialice la dimensión generativa o de procreación. Por cierto, la familia también es encargada de

transmitir valores éticos, cívicos y culturales. En tal sentido, su unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, para la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional[…]. (Tribunal Constitucional, 2007)

- **Familia en la Constitución y otras normas**

El artículo 4. reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El Artículo 16 establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho - sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión a casarse y a fundar una familia, agrega que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 23 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, teniendo derecho a la protección

del Estado y la sociedad.

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**

El artículo 17. verifica que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

Clases de familia

a) **Por su constitución**

a) Familia matrimonial: Fundada en el matrimonio establecido y reconocido por un orden jurídico en cada país.

Bajo un panorama multiforme del país, la familia jurídicamente valida, se basa exclusivamente en el matrimonio civil, se pueden establecer algunos subtipos familiares siguientes:

- **Familia Matrimonial completa:** con todos los integrantes constituidos por el padre, la madre y los hijos.
- **Familia matrimonial incompleta:** Originada en la separación, divorcio o invalidez del matrimonio.

b) Familias de base no matrimonial: Se configuran estructuras familiares diversas como sigue:

- **Familia concubinaria**: En la que tanto el hombre como la mujer llevan la vida de casado sin estarlo, pero podrían casarse con quién momento por no tener impedimentos.

- **Familia andina:** Basada en el servinacuy que no son uniones efímeras sino verdaderas con vínculos estables y duraderos. estas no están unidas por matrimonio civil y religioso.
- **Familias nacidas de relaciones circunstanciales:** Que está Conformadas por la madre y su hijo, originadas por el descuido, engaño, la irresponsabilidad y el delito, casos de madres solteras.

 c) Familia adoptiva: En la que se recibe como hijo a uno que no lo es por naturaleza se crea así un parentesco que ya no es de consanguinidad ni de afinidad sino de tercer tipo basado exclusivamente en la ley, aunque con efectos similares al parentesco consanguíneo.

b) Por su extensión

a) **Familias nucleares:** Están constituidas exclusivamente por los padres y los hijos

b) **Familias extensas:** Integradas por la familia nuclear y uno o más parientes agregados

c) **Familias compuestas:** Están formadas propiamente por la familia nuclear o en su caso por la familia extensa, a la que se añade alguna o algunas gentes que propiamente no tienen parentesco familiar.

4.2. Parentesco. - Concepto, Tipos, líneas y grados de parentesco

Concepto de parentesco:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española considera al parentesco como aquel vinculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta.

La definición más simple de parentesco es sencillamente las relaciones entre parientes, es decir, personas emparentadas por consanguinidad real, putativa o ficticia.

Es el vínculo existente y subsistente entre los individuos que descienden de un mismo tronco o el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción.

Es la relación que une entre si a dos miembros de la misma familia. Es el vínculo que une a los miembros de una familia; es decir, es la relación que se establece entre todos los miembros de una familia, incluyendo el vínculo jurídico.

Tipos de Parentesco:

El Código Civil Peruano, admite tres tipos de parentesco conforme se establece a continuación:

a) **Parentesco por consanguinidad: (A**rticulo 236) El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Ejemplo padres e hijos

b) **Parentesco por afinidad: (Articulo** 237) Es el que se produce por el matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro cónyuge.

c) **Parentesco por adopción:** (Artículo 238**)** la adopción es fuente de parentesco.

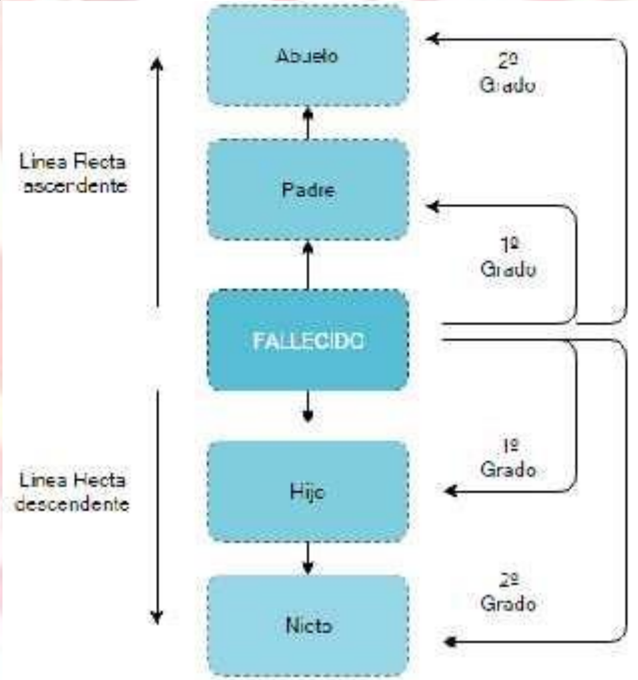
d) La adopción es una medida de protección al niño y adolescente por la cual bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno y materno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Determinación del parentesco:

Consideraremos enunciar la noción de tres componentes claves:

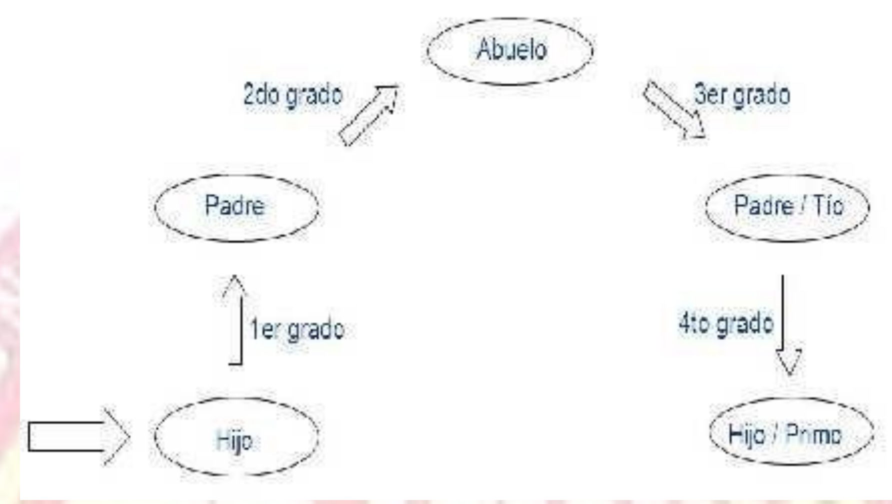
- **El Tronco:** Es la persona a quien reconocen como ascendiente común las personas de un mismo parentesco.
- **Grado:** es la distancia entre dos parientes.
- **La Línea:** es la sucesión ordenada y completa de las personas que proceden de un tronco.

Línea Recta: Cuando se forma con personas que descienden unas de otras (art. 236 del código civil)**.**



Línea colateral: Cuando se trata de personas que sin descender unas de otras, unen sus respectivas líneas rectas en un ascendiente común (tronco común). Es también llamado

horizontal o transversal. Para los efectos civiles se debe tener en cuenta solamente hasta el cuarto grado en línea colateral.



4.3. Instituciones de amparo familiar. - Patria potestad, tutela, curatela, Apoyos y Salvaguardias.

4.3.1. Instituciones Naturales de Amparo Familiar

4.3.1.1. Patria potestad

Etimológicamente el término patria potestad, proviene de raíces romanas, donde «patria» alude al páter familia y el término «potestad» denota dominio, poder, o facultad que se tiene sobre una cosa.

Concepto

Es el conjunto de derechos y deberes que tienen los progenitores para cuidar de la persona y bienes de sus hijos sean estos habidos dentro o fuera del matrimonio. (Art. 418 del C.C.)

También podemos mencionar que es la autoridad que ejercen los padres sobre los hijos menores de edad.

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre, durante el matrimonio, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, correspondiendo a ambos representación legal del hijo. esta regla admite las excepciones siguientes:

1. El adoptado está bajo la patria potestad del adoptante
2. En caso de divorcio separación de cuerpo invalidación de matrimonio, se ejerce por el cónyuge a quién le confían sus hijos.

Caracteres de la patria potestad

- **Es un derecho subjetivo familiar,** que importa relaciones jurídicas recíprocas de padres a hijos y viceversa. Impone deberes y derechos entre unos y otros. De hecho, por su naturaleza la patria potestad no alcanza a los ascendientes, ni parientes colaterales. Cualquier otra persona que cuide de un menor de edad, lo hará a título de tutor.

- **Se regula por normas de orden público**, ya que de por medio está el interés social.
- **Es una relación de autoridad de los padres**, debido al vínculo de subordinación de los hijos con respecto a aquellos.
- **Tiene finalidad tuitiva**, en tanto está dirigido a la protección y defensa de los hijos, y del patrimonio de estos.
- **Es intransmisible,** no es posible, por tanto, que los padres deleguen los deberes que les impone la patria potestad sobre sus hijos.
- **Es imprescriptible**, irrenunciable e indisponible.
- **Es temporal,** ya que puede restringirse, suspenderse o extinguirse. Está sometida, según Suárez Franco, a la mayoría de edad de edad del hijo, luego a la vida del padre y de la madre, a la emancipación del hijo y, por último, a una decisión judicial.
- **Es una facultad** que está regulada por la ley, por lo que su carácter no es absoluto, sino que se rige por aquella. En tanto sus normas son de orden público y rango constitucional, no es posible pactar contra ellas, cualquier pacto que contravenga su naturaleza sería nulo y no produciría efecto alguno.

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. (Art. 423 del C.C.)

1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
2. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
3. Derogado
4. Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.
5. Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
6. Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
7. Administrar los bienes de sus hijos.
8. Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

Suspensión de la Patria Potestad

En tanto la Patria Potestad es un conjunto de deberes y derechos sujeto a temporalidad, es susceptible de ser restringido, y por tanto, la ley establece los supuestos en que se manifiesta dicha limitación, evidentemente dichas restricciones estarán determinadas por inadecuadas conductas de quienes son sus titulares, los padres. La ley además establece que dicha limitación debe ser judicialmente declarada.

La patria potestad se suspende: (Art. 466 del C.C)

1. Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44 numeral 9.
2. Por la ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre
3. Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedido de hecho para ejercerla.

4. En el caso del Artículo 340º. (Efectos de la separación convencional respecto de los hijos).

Causales de extinción de patria potestad La patria potestad se acaba: (Artículo 461 del C.C.)

1. Por la muerte de los padres o del hijo.
2. Por cesar la incapacidad del hijo conforme al artículo 46.
3. Por cumplir el hijo 18 años de edad.

4.3.2. Instituciones Supletorias de Amparo Familiar.

a) **La tutela**

Es la institución que tiene por finalidad la protección de los menores de edad que, por desaparición o incapacidad de los progenitores, no respecto a ellos.
Es una figura supletoria de la patria potestad por la cual se protege al menor y sus bienes.
Clases:

1. **Tutela testamentaria:** Qué es la que establecen los padres antes de morir designando en su testamento a la persona que ha de ser tutor de sus hijos cuando queden huérfano.
2. **Tutela legítima:** A falta de tutela testamentaria, la ley dispone que serán tutores los abuelos y otros descendientes.
3. **Tutela dativa:** se llama así a la que establece el consejo de familia cuando no hay tutela testamentaria, ni legítima
4. **Tutela estatal:** Es la que a falta de todas las anteriores es el estado quien ejerce, constituyéndose en tutor de los niños huérfanos, abandonados en peligro mortal, para ejercerlos, funda establecimientos especiales como los puericultorios, institutos de menores, etc.

b) **La curatela:**

Es la institución jurídica creada para el amparo y protección de la persona y los bienes del mayor de edad incapacitado, Por ejemplo, se puede presentar para los ancianos o personas mayores con enfermedad de demencia senil.

Se trata de un instituto por el que se brinda de protección a los mayores de edad que no son aptos para cuidar de sus propios intereses, regir su vida y administrar sus bienes.

Pueden ser ejercidas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas Ejemplos: Los directores de los asilos son curadores legítimos interinos de los incapaces asilados

Clases:

Curatela legitima: Es aquella establecida por la ley y que se da entre los parientes más próximos que no hayan sido excluidos por el curado.
Curatela testamentaria: Los padres pueden nombrar al curador por testamento o escritura pública.
Curatela dativa: A falta de curador legítimo y curador testamentario o escriturario, la curatela corresponderá a la persona designada por el consejo de familia ratificado por el juez.

Autotutela: Mediante esta, toda persona adulta mayor con capacidad plena de ejercicio puede nombrar a su curador a futuro.

Las personas que ejercen la curatela se llaman "CURADOR". El adulto que recibe curatela, se llama "CURADO".

Fines de la curatela (Art. 565 .C.) La curatela se instituye para:

- La administración de bienes.
- Asuntos determinados.

Requisito indispensable para la curatela (Art. 566)

No se puede nombrar curador para las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 en los numerales 4 al 7 sin que preceda declaración judicial de interdicción.

c) **Apoyos:**

Artículo 659-B Código Civil: Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos, por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.

d) **Salvaguardias:**

Artículo 659-G Código Civil: Los salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas. Por ejemplo: establecer una rendición de cuentas.

4.4. Matrimonio. - Enfoque Constitucional y legal, requisitos e impedimentos

Matrimonio -Definición:

Institución social reconocida como legítima por la sociedad, consistente en la unión de dos personas de distinto sexo para establecer una comunidad de vida, más o menos estable. Entre los efectos del matrimonio se encuentra la obligación de vida en común de los cónyuges, que deben ayudarse, respetarse y guardarse fidelidad y el establecimiento de un régimen patrimonial. Para contraer matrimonio se establecen requisitos de capacidad, libre consentimiento y ausencia de impedimentos legales.

Enfoque Constitucional

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú, en la última parte del primer párrafo señala que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio reconociéndolas como institutos fundamentales de la sociedad.

Enfoque Legal:

El artículo 234º del Código Civil define al matrimonio como "la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común"

Clases de matrimonio

a) Matrimonio Civil

El Código Civil, en su artículo 234º, define que el matrimonio es “la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común". Agrega "El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales".

b) Matrimonio religioso

Es el sacramento establecido por la iglesia, que consolida la intención voluntaria de la pareja de hacer vida en común, y formar una familia asumiendo las responsabilidades morales que esto implica, asimismo es indisoluble, por ser sacramental, que no se puede dividir o separar.

Celebración del matrimonio:

Están facultados para celebrar el matrimonio los alcaldes provinciales o distritales o el regidor o funcionario a quien le delegue dicha función y los notarios quienes no pueden delegar dicha función.

Requisitos

Legalmente la realización del matrimonio es válida cuando los contrayentes reúnen ciertos requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos y fines en beneficio de la familia y de la sociedad. Estos requisitos están contemplados en código Civil y pueden agruparse en requisitos de forma y fondo.

1. **Requisito de fondo. -** Está relacionado con las condiciones naturales de aptitud física, las condiciones de orden moral y social, y la manifestación libre de la voluntad de los contrayentes. El incumplimiento de estos requisitos son impedimentos y pueden ser causantes de nulidad del matrimonio.
    a. El consentimiento, lo que quiere decir que el matrimonio es un acto voluntario
    b. Los contrayentes deben ser mayores de edad (18)
    c. No deben adolecer de enfermedades crónicas ni contagiosas, transmisibles por herencia, o vicio que constituya peligro para la prole.
    d. Gozar del pleno uso de las facultades mentales.
    e. No ser casados
2. **Requisitos de forma. -** Están relacionados con el trámite que debe observarse para la realización del matrimonio, su incumplimiento hace del matrimonio un acto anulable si no subsana oportunamente. El matrimonio es un acto formal y público, por ello para su celebración, debe cumplirse todas las formalidades señaladas por la ley.

La pareja que desea contraer matrimonio debe presentar ante el Alcalde provincial o distrital que corresponda al domicilio de cualquiera de ellos y declarar oralmente o por escrito su voluntad de casarse para lo cual deben presentar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento
b) Certificado de domicilio.

c) Certificado médico expedido en fecha no anterior a treinta días acreditando aptitud física y psicológica para contraer matrimonio, o declaración Jurada de no padecer enfermedad crónica contagiosa transmisible por herencia.
d) Publicación de los Edictos matrimoniales (Se denominan asimismo proclamas, y constituye en el anuncio público del matrimonio próximo que se proponen contraer un hombre y una mujer, a fin de que se denuncien los impedimentos que a la celebración del mismo puedan obstar.)
e) Otros documentos que fueran necesarios según las circunstancias (por ej. El viudo o el divorciado, tendrán que acreditar en el primer caso con el certificado de defunción y en el segundo con la notación marginal en el acta del matrimonio de disolución de la unión conyugal).

Impedimentos para contraer matrimonio civil

El impedimento es la falta de alguna condición necesaria para el matrimonio, estos están señalados en el Código Civil.

A. **Impedimentos Absolutos. (artículo 241 del C.C)**

No pueden contraer matrimonio:

1. Las personas menores de dieciocho años de edad.
2. Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9, en tanto no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia. 3. los casados

B. **Impedimentos Relativos. (artículo 242 del C.C)**

1. Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.
2. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grado. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.
3. Los afines en línea recta.
4. Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive.
5. El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.
6. El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.
7. El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

C. **Impedimentos especiales (artículo 243 del C.C)**

1. Del tutor o del curador con el menor o con la persona con capacidad de ejercicio restringida del artículo 44 numerales 4 al 7 durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

2. El tutor que infrinja la prohibición pierde la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.
3. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes. La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos. Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.
4. De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado.
5. Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente. La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito.
6. No rige la prohibición para el caso del Artículo 333 inciso 5. Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido

4.5. Concubinato. - Enfoque constitucional y legal

Concubinato:

Deriva de la vos latina **Concebinatum**, la cual viene a su vez del verbo concubero que significa dormir juntos.

Enfoque constitucional

El Artículo quinto de nuestra Constitución vigente establece que, “Es la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”, la unión debe ser por dos años o más consecutivos, ininterrumpidos.

Enfoque Legal

El Código Civil, en el artículo 326, ha regulado el concubinato y lo denomina “unión de hecho”: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Clasificación:

En las uniones estables, pero, de hecho, encontramos:

- **El concubinato en strictu sensu,** también denominado concubinato propio, en el que un varón y una mujer viven como casados y no tienen impedimentos para serlo; y

- **El concubinato en lato sensu,** también denominado concubinato impropio, que es la unión de un varón y una mujer que hacen vida de casados sin serlo por tener impedimentos para serlo.

4.6. El Divorcio

Concepto- Divorcio es la disolución absoluta del vínculo matrimonial, al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales ya la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial; facultando a los excónyuges para contraer matrimonio con otra persona.

Consecuencias del divorcio:

a) Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.
b) Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciese de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel.
c) El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.
d) El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.
e) Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí.

Causales del divorcio

Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Bibliografía

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. (2018). ECONOMIA Y EDUCACION CIVICA. LIMA: SAN MARCOS.

RODRÍGUEZ ITURRI, R. (2018). INSTITUCIONES DEL DERECHO FAMILIAR NO PATRIMONIAL PERUANO. LIMA : Fondo editorial PUCP .

Saldivar, A. A. (s.f.). Derecho y Cambio social.

Tribunal Constitucional. (06 de Noviembre de 2007). Sentencia del Tribunal Constituional Exp. 06572-2006-PA/TC. Lima.

Varsi Rospigliosi, E. (Mayo de 2013). Tratado de Derecho de Familia. Lima, Per{u: Gaceta Juridica.

Preguntas:

1. Es un núcleo de origen natural, que no ha sido creado por ley:

a. Matrimonio
b. Familia
c. Divorcio
d. Estado
e. Derecho

2. Es encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales. En tal sentido, su unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral.

a. Familia
b. Sociedad
c. Convivencia
d. Estado
e. Hogar

3. Están constituidas exclusivamente por los padres y los hijos

a. Familia extensa
b. Familia numerosa
c. Familia nuclear
d. Familia compuesta
e. Familia monoparental

4. El vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción.

a. Familia
b. Parentesco



c. Filiación
d. Relación
e. Matrimonio

5. Es la persona a quien reconocen como ascendiente común las personas de un mismo parentesco:

a. Línea
b. Grado
c. Tronco
d. Rama
e. Línea recta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU
UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO UNSAAC



EDUCACIÓN CÍVICA

5 NACIÓN

5.NACION

5.1. Nación, concepto, elementos

Etimología:

(s. XV) del latín natio, nationis 'nacimiento', 'raza', 'nación'. De la familia etimológica de nacer (Verbo.).

Concepto:

Según, Herder y Fichte, nación son aquellos que comparten una serie de elementos como la etnia, usos jurídicos, el folclore, la mitología, la cultura, etc. Porque, aunque no lo sepan, compartir estos rasgos supone la expresión de un alma colectiva.

El conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno; b) territorio de ese mismo país; c) conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común (Ossorio, S.f, p.613/614).

Es la población o grupo de personas que reside dentro de un espacio geográfico determinado. Este grupo posee ciertos vínculos que los mantienen unidos como, por ejemplo: sus costumbres, su unidad idiomática su fe religiosa, su pasado, sus anhelos e ideales comunes (E. Cívica, 2018, p.405)

Elementos de la nación

A. **Esenciales:**

   a. **Tradición histórica,** que significa la vivencia del pasado desde sus orígenes hasta el presente.

   b. **La conciencia nacional**, como la continuación de ese pasado histórico del cual surge una agrupación de ese pasado histórico del cual surge una agrupación con características propias y que es poseedora de una realidad distinta a las poseídas por otras agrupaciones humanas.

   c. **Ideales en común,** para lograr aunar las voluntades de todos los miembros de la comunidad.

B. **Secundarios**

Estos elementos son: El territorio, la raza, la religión, el idioma, la unidad política, etc.

a. Nacionalidad, adquisición, y renuncia

Nacionalidad.- Es una capacidad especial, que define derechos y obligaciones específicos para determinadas personas individuales o colectivas a quienes el orden considera integrantes permanentes del Estado y, por tanto, receptores de sus normas de convivencia.

La nacionalidad, es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto derecho Interno como de Derecho Internacional. Del contexto de ambas surge que la nacionalidad representa un vínculo regido, en lo esencial, por las normas del Derecho Interno, y que, por ello, a cada uno de los Estados que integran la comunidad internacional le corresponde legislar sobre su adquisición, pérdida y recuperación. El reconocimiento de estas normas por otros Estados, que contemplan la solución de posibles situaciones conflictivas, entra ya en el ámbito del Derecho Internacional (Ossorio, s.f, p. 613)

Nacionalidad peruana. - La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 52 lo siguiente:

> *"Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley. " Artículo 52.- " Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú*".

El mismo cuerpo normativo en el artículo 53, señala:

> *"La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana"*

Doble nacionalidad. - La Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, dada el 21 de diciembre de 1995, en su Capítulo IV de la doble nacionalidad establece sobre el tema:

> ***Artículo 9:***
> *Los peruanos de nacimiento que adoptan la nacionalidad de otro país no pierden su nacionalidad, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.*
> ***Artículo 10:***
> *Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y obligaciones de la nacionalidad del país donde domicilian (y cuya nacionalidad poseen).*
>
> ***Artículo 11:***
> *La doble nacionalidad no confiere a los extranjeros que se naturalicen, derechos privativos de los peruanos por nacimiento. Los peruanos por nacimiento que gozan de doble nacionalidad, no pierden los derechos privativos que les concede la Constitución."*

Renuncia a la nacionalidad peruana:

Los ciudadanos que viven en el exterior y deseen renunciar a la nacionalidad peruana pueden hacerlo ante el funcionario consular mediante escritura pública.

Cabe mencionar que los padres no pueden renunciar a la nacionalidad peruana en nombre de sus hijos menores de edad, pues de acuerdo a dispositivos legales actualmente vigentes, sólo los mayores de edad pueden hacerlo.

Para renunciar a la nacionalidad peruana se deberá suscribir una escritura pública de renuncia a la nacionalidad peruana, para ello hay que ser mayor de edad y tener un DNI vigente.

5.3.Identidad nacional, peruanidad, fundamentos de la peruanidad

La identidad nacional se basa en una condición social, cultural y territorial. Se puede definir como el sentimiento subjetivo del individuo a pertenecer a una nación concreta, a una comunidad en la que existen diversos elementos como por ejemplo la lengua, la religión, la cultura, la etnia, etc.; siendo estos elementos objetivos sobre los cuales se asienta el sentimiento de pertenencia a una comunidad, una comunidad nacional.
La identida nacional, es el sentimiento de pertenencia a una comunidad histórica, cultural, lingüística y social, que se corresponde en mayor o menor medida con algún país, región o comunidad política. Dicho más fácilmente, es un sentido identitario (de pertenencia), basado en la idea de la nación, es decir, en oposición a lo considerado ajeno o extranjero.

La peruanidad:

La "peruanidad" es un término acuñado por **Víctor Mario Rafael Andrés Belaúnde Diez-Canseco en el año de 1943 en su libro de ensayos denominado Peruanidad de 1942** y se refiere al sentimiento de identidad que vincula a los pueblos y los habitantes del Perú, basado en el afecto hacia sus tradiciones y la fe en su destino.

El autor ve al Perú como una síntesis viviente de razas y culturas, conformadas por hombres que comparten un pasado común y unas metas y objetivos proyectados al futuro del país. Ve al Perú como una continuidad histórica: las etapas que se demarcan en la historia peruana son necesarias para que se dé la actual realidad tal cual hoy se vive.

Aspectos que fundamentan nuestra peruanidad:

a. **Etapa de cultura prehispánica.-** Comprende el desarrollo de las culturas pre incas: Caral, luego el de las culturas primitivas de: Paccaicasa, Lauricocha, Santo Domingo, Toquepala, etc.; posteriormente las culturas: Chavín, Paracas, Nazca, Mochica, Wari, entre otros, y finalmente la civilización Inka.

b. **Etapa de influencia Hispánica.** - Comprende la Invasión española (1542). El Virreinato del Perú fue creado por el 32° Carlos V el 20 de noviembre de 1542, siendo el primer virrey, Blasco Núñez de Vela (1544) y Último virrey: José de La Serna (1824). Durante esta etapa se produjo la rebelión de Túpac Amaru II.

c. **Etapa de desarrollo de la República. -** Comprende el Grito libertario de San Martin (1821) con el ejército libertador denominada la corriente libertadora del Sur, asimismo el desarrollo de la Batalla de Junín del 6 de agosto de 1824 y la batalla de Ayacucho del 9 de diciembre de 1824, comandada por el libertador Simón Bolívar, denominada corriente libertadora del Norte. Además, en esta etapa se configuró la Confederación Perú-boliviana de 1836 a 1839.
Otros aspectos que fundamentan nuestra peruanidad están referidos al:

a. **Territorio ancestral. -** legado o herencia de la base o asiento geográfico que hoy posesionamos los peruanos, gracias a nuestros antepasados.

b. **Sistema jurídico-político. -** nuestra patria como estado requiere un sistema legal (legislación nacional) y el funcionamiento de un sistema democrático-republicano.

c. **Sentido de pertenencia. -** implica el arraigo, la pertenencia a nuestra nación, la auto identificación propia.

5.4.Sistema de defensa Nacional: Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Es el conjunto de órganos del Estado que tienen como finalidad garantizar la seguridad integral del estado; a través de él se hacen efectivas las acciones de la defensa Nacional. El presidente de la República preside y dirige el Sistema de Defensa Nacional y está integrado por el consejo de ministros, el Ministerio de Defensa, los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional y por los organismos del Sistema de Defensa Civil.
El presidente de la República es el jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional porque estas instituciones deben estar sometidas al poder constitucional.

- **Fuerzas armadas**

Las fuerzas armadas del Perú (FF. AA) se constituye por el Ejercito, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, en su conjunto depende del Ministerio de Defensa.
Las fuerzas armadas, tiene sus orígenes en el imperio incaico, y a inicios de la Republica el 28 de julio de 1821.Su actual origen, organización y diversificación se dio en la década de los años 1950. El Perú obtuvo la experiencia de la Segunda Guerra Mundial y decidió organizar su poderío bélico y de seguridad en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas , estando adscrito al Ministerio de Defensa.

El artículo 165 de la Constitución Política del Perú, señala:

> *Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.*

- **Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

La **Policía Nacional del Perú** (**PNP**) fue creada en el gobierno del ex presidente de la República Alan García Pérez, en el año de 1988, para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, adscrita al Ministerio del Interior.
Siendo sus predecesoras: la Guardia Republicana del Perú, la Guardia Civil del Perú y la Policía de Investigaciones del Perú.

El articulo 166 de la Constitución Política del Perú, estable que:

> *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

5.5. Los Símbolos patrios

La Bandera.-

Etimología.- Proviene del término germano "FRANCO" que significa lazo o cinta, además del idioma romance Francés "BANDE" que, en español pasa a connotar "BANDA", que se usa para distinguir o individualizar una banda o un grupo, posteriormente pasó a bandera.
La vexilología es el estudio de las banderas. A la persona dedicada a esta actividad se la denomina vexilólogo.

Concepto.- Es el máximo símbolo de la Patria. Identifica al Perú y lo distingue del resto de los demás países. Refleja en sus colores y pliegues nuestra alma colectiva, por eso se le debe respeto y veneración.
El Artículo 49º de La Constitución señala que los símbolos de la Patria son: la bandera, de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, además del Escudo y el Himno nacional.
Entre las banderas republicanas peruanas, tenemos:

Primera Bandera	José de San Martín	21 de octubre de 1820
Segunda Bandera	Marqués de Torre Tagle	15 de marzo de 1822
Tercera Bandera	Marqués de Torre Tagle	31 de mayo de 1822

Cuarta Bandera	Congreso Constituyente (Simón Bolívar)	25 de febrero de 1825

Las tesis sobre la bandera peruana.-

a. **Abraham Valdelomar,** Explica que, José de San Martín, habiendo desembarcado Pisco-Ica, se habría inspirado en los colores de las pariguanas, unos flamencos de alas rojas y pecho blanco.

b. **Mario Felipe Paz Soldán,** Explica que la bandera peruana tiene los colores rojo y blanco porque José de San Martín tomó el rojo de la chilena y el blanco de la argentina.

c. **Jorge Fernández Stoll,** sostiene que, San Martín estaba a favor de una Monarquía Constitucional por lo que utilizó símbolos monárquicos: la bandera del Reino de Castilla (roja y blanca), las líneas diagonales (la Cruz de Borgoña) de color rojo y blanco, además que el color rojo se debe al rojo de la mascaipacha.

Significado de la bandera:

a. **Color rojo:** porque fue el color de la guerra de los Incas y porque simboliza la sangre generosa de nuestros héroes y mártires.

b. **Color blanco:** representa la pureza de sentimientos, la libertad, la justicia social y la paz.

El Escudo. -

Es el símbolo de la soberanía del Estado peruano. Tiene gran fuerza expresiva y belleza, además es emblema representativo de nuestro país. Al igual que la bandera, se estableció definitivamente el 25 de febrero de 1825, en ley promulgada por Simón Bolívar.

El Escudo nacional está dividido en tres partes: en el costado superior izquierdo figura la vicuña sobre un fondo azul celeste. En el lado superior derecho y con fondo blanco está el árbol de la quina; y debajo de las dos anteriores y con fondo rojo, una cornucopia derramando monedas. Con estas tres figuras se representan las riquezas que posee el Perú en los tres reinos naturales: animal, vegetal y mineral.

El Himno Nacional.-

Emblema y símbolo sonoro de la Patria, es una composición poética y musical que perenniza la gesta libertaria del Perú (1821). Don José de San Martín convocó a concurso para establecer la letra de lo que sería el Himno Nacional o Marcha Nacional del Perú. Entre seis canciones presentadas, fue escogida la de don José de la Torre Ugarte (letra) y don José Bernardo Alcedo (música). La Ley del 15 de abril de 1822 la reconoció como Himno Nacional del Perú, y consta de seis estrofas, a la fecha sólo se canta la primera y sexta estrofa. Ello, por Resolución Ministerial Nº 0244-2010-ED, publicada el 19 de agosto del 2010.

La Escarapela.-

El artículo quinto del Decreto Expedido por Simón Bolívar, y refrendado por su ministro Hipólito Unánue el 25 de febrero de 1825, señala lo siguiente "La Escarapela será de color blanco encarnado, interpolados". En el Perú es un símbolo NO OFICIAL. Es de uso distintivo y arraigado.

5.6. Patrimonio cultural y natural

Concepto.-

Es el conjunto de bienes materiales (muebles e inmuebles) e inmateriales, tangibles e intangibles que, tienen valor propio, las heredamos como legado y transmitimos a las futuras generaciones. De acuerdo a lo señalado por la Convención de la UNESCO en 1972, "el Patrimonio Cultural se compone de aquello que a lo largo de la historia han creado los hombres de una nación y que, en el momento presente, seguimos creando los que vivimos en la actualidad"

Clasificación.-

Se clasifican en: arqueológico, Histórico (santuarios, monumentos, lugares de gesta), Artístico (museos, iglesias, edificios), bibliográfico (bibliotecas y hemerotecas) y documental (cinematográfico, videoteca, archivística).
Valoración, conservación y defensa del patrimonio cultural
Valoración (tasación).- significa el proceso de asignar un valor económico a un bien o un servicio.

Conservación. - E el método utilizado para prevenir la explotación, polución, destrucción o abandono, es asegurar el futuro uso de un recurso.

Las instituciones que se encargan de la puesta en valor, su conservación y defensa, son:

El Ministerio de Cultura. - es el principal organismo encargado de la defensa, preservación, conservación y restauración de todos los bienes culturales del país.

La Biblioteca Nacional del Perú. - su función principal es conducir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de defensa, conservación, preservación, identificación, acopio, sistematización, declaración, control, difusión, promoción e investigación del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la Nación.

El Archivo General de la Nación. - se encarga del acopio y protección de todo el patrimonio documental, así como: los accidentes, desastres, manuscritos, fotos, cine, videoteca, corto, noticias, etc. fue creado en 1861.

Patrimonio natural.-

De acuerdo con la Unesco, el Patrimonio Natural está constituido por todos los animales, plantas y territorios que tienen un valor excepcional desde el punto de vista estético, científico y/o ambiental. Es decir, es el conjunto de ecosistemas que conforman los recursos genéticos del planeta, que constituyen nuestra herencia y que, por tanto, nos pertenecen a todos y están bajo nuestra responsabilidad. El Perú posee un vasto patrimonio natural, vulnerable ante las amenazas del desarrollo humano no sustentable.

El Artículo 66 de la Constitución vigente, establece: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Es el Ministerio del Ambiente-MINAM, que tiene como función general el de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental.

Bibliografía:

- ✓ Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica 2005.
- ✓ Emmanuel Sieyes: Nación y Revolución: La Teoría política © RAMÓN MÁIZ, 2007 © EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S. A.), 2007. Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid, Composición: Grupo Anaya ISBN: 978-84-309-4509-2, Depósito Legal: 5.270-2007,Printed in Spain. Impreso en España por Fernández Ciudad
- ✓ Muñoz Choque, Pablo; Educación Cívica, octava reimpresión, Lima – 2019.

<u>Practica:</u>

1. **No conforma un elemento fundamental del Estado…**

   a) La nación
   b) El territorio
   c) El ordenamiento jurídico
   d) La soberanía
   e) La política tributaria

2. **Según la constitución, el Gobierno peruano no es**:

   a) Social
   b) Independiente
   c) Soberano
   d) Representativo
   e) Democrático

3. **Son elementos esenciales de la nación:**

   a) Tradición histórica y el territorio
   b) Tradición histórica y la raza
   c) Tradición histórica y el idioma

d) La conciencia nacional y la unidad política
e) La conciencia nacional y la tradición histórica

4. Constituye, el conjunto de personas que tienen un pasado histórico común, que viven en el presente y se proyectan hacia un porvenir, es:

a) La nación
b) El pueblo
c) El estado
d) La republica
e) El territorio

5. El poder del Estado emana:

a) Del palacio de justicia
b) De las leyes
c) Del pueblo
d) Del presidente
e) De la carta magna

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU
UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO UNSAAC



6. EL ESTADO

6.3. Estado: Concepto, elementos

Estado:

El Estado es la organización jurídico-política de una sociedad asentada en un territorio, dotado de un poder soberano, originario, que emana del pueblo y es ejercido por un conjunto de órganos con las limitaciones y responsabilidades establecidas por la Constitución y las leyes (Torres Vázquez, 2019, p.1083).

Estado y Derecho no pueden concebirse separadamente. No hay Derecho sin Estado ni Estado sin Derecho. De un lado, el Derecho es creado por el Estado directamente (leyes, decretos, etc.) o indirectamente mediante el reconocimiento de normas originadas por otras entidades (costumbres, contratos, etc.). Y, del otro, el Estado es creación del Derecho; solamente es legítimo el poder estatal sometido al Derecho. Ergo, el Estado crea al Derecho y el Derecho crea al Estado.

6.3.1. Elementos del estado

Los elementos del Estado son:

a. **La Población. -** Es la población o grupo de personas que residen dentro de un espacio geográfico determinado, grupo de personas que poseen vínculos que los mantienen unidos, tales como la cultura, el idioma, la historia, etc.

Está constituida por lo habitantes organizados políticamente. El pueblo es soberano e independientes, es la sociedad humana y jurídicamente organizada, la que le da base de sustentación, la razón de ser a la existencia de un Estado; entonces entendemos como población, que es el número de hombres y mujeres que componen un Estado.

b. **El Territorio. -** Es la base geográfica sobre la cual el Estado ejerce su autoridad. Este territorio debe ser determinado o determinable, es decir con fronteras delimitadas.

El Territorio se característica por ser: inalienable e inviolable (art.54 de la Constitución Política).

El Territorio comprende: El suelo, el sub suelo, el espacio aéreo y el mar territorial (art.54 de la Constitución Política).

c. **Organización Jurídica. -** Es todo esquema jurídico legal de un Estado y está integrado por la Constitución política, leyes, decretos, etc. Este elemento se relacionaron la capacidad de autorregularse que posee el estado, sin este elemento el estado carecería de forma.

d. **Soberanía o Autoridad. -** Se puede entender como:

- **Interna**: Supremacía por sobre los demás poderes sociales existentes en el territorio estatal. El Estado no reconoce otro poder igual o superior.
- **Externa:** para relacionarse con los otros Estados soberanos. El Estado es un ente independiente igual jurídicamente a los otros Estados soberanos, que no reconoce superiores, solo iguales.

6.4. Formas y clases de Estado:

Formas del Estado: Desde la antigüedad las formas de Estado se identifican con las formas de la Constitución. Hay en los Estados relaciones permanentes entre el poder estatal y la voluntad de los individuos sometidos a ese poder; estas relaciones perduran a través de todo cambio de sus peculiaridades (el territorio, el mar, el clima, la extensión del territorio, las fronteras del país, las peculiaridades sociales, económicas, religiosas, etc.). "Estas relaciones fundamentales de voluntad son, pues, la base de la Constitución del Estado, y la división científica de los mismos es aquella que se hace según las formas que hace tal Constitución", escrita o no. Las formas del Estado se identifican con las formas de la Constitución (Torrez Vásquez, 2019, p.1156)

Citamos algunas formas de estado:

Edad Antigua: Aristóteles, reconoció tres formas o Constituciones de Estado, orientadas al interés del bien general (Torrez Vásquez, 2019, p.1156)

Formas puras de Estado. -

a. La monarquía (poder ejercido por un rey),
b. La aristocracia (gobierno de una clase social privilegiada) y
c. la democracia (gobierno derivado de la voluntad popular)

Formas impuras de Estado. - Cuyo fin es el interés particular de una clase o de un individuo:

a. Tiranía (atendía al interés personal del monarca),
b. Oligarquía (gobierno en interés de una clase privilegiada) y
c. Demagogia (gobierno en exclusivo interés de los desposeídos).

Edad Media: En la Edad Media, Santo Tomás (en su obra Suma teológica) enlaza su criterio con el de Aristóteles. Las formas de Estado son los diferentes modos en que se actúa y manifiesta el poder examinando, si el poder que se ejercita tiende o no al bien común.

a. **La monarquía**, que es el gobierno de una persona especial.

b. **La aristocracia,** que supone el mando de varios notables.
c. **La democracia o política**, que equivale al gobierno del pueblo.
d. Las formas corruptas son la tiranía, la demagogia, la democracia corrupta.

Edad Moderna:

a. La monarquía (gobierno autocrático)
b. La república (gobierno democrático)

Estado Unitario:

Según que la organización política sea unitaria o que resulte de la unión de varios Estados bajo un gobierno común, en este tipo de Estado todas las decisiones de autoridad se centralizan en un solo detentador del poder, sin delegar competencias territoriales. El poder se ejerce en la Ciudad
Estado que comprende un territorio pequeño. Con la expansión territorial y demográfica surgen mayores exigencias para el Gobierno, lo que determina el surgimiento de la burocracia en quien se delega ciertas facultades específicas y transitorias
Los Estados unitarios se dividen en centralizados y descentralizados. En un Estado centralizado el gobierno se ejerce por un solo individuo o grupo social; no hay una distribución equitativa del poder; el Gobierno central acapara el poder político, social, económico, administrativo. En el Estado descentralizado se delegan funciones, competencias, responsabilidades en las autoridades distritales, provinciales, regionales (Torres Vásquez, 2019, p. 1161).

Estado Liberal:
Fue surgiendo a lo largo del S. XIX como parte del intento de crear una esfera privada independiente del Estado. Sus pilares más importantes son: el constitucionalismo, la propiedad privada y la economía de mercado competitiva, junto con un modelo de familia específicamente patriarcal. En el mundo occidental, los Estados fueron primero liberales y tardíamente democrático-liberales.

Estados basados en Democracia Liberal o Representativa:

Su rasgo más importante es que las decisiones que afectan a la comunidad no las toman todos sus miembros sino un subgrupo de representantes elegidos. Se constituye en la forma dominante del Estado moderno en el S. XX.

Estados conformados por Partido Único o Unipartidista:

Su principio subyacente es que solo un único partido puede ser la legítima expresión de la voluntad general de la comunidad. Es el caso de los sistemas comunistas.

Estado Federal:

Es aquella forma estatal que se compone a su vez de varios Estados, los cuales poseen un gobierno peculiar, legislación privada en diversas materias y una gran autonomía administrativa, pero con respecto a la unidad representativa internacional, confiada a un ejecutivo federal nacional.

En este tipo de estados cada región cuenta con autonomía política propia, aunque sometida a la soberanía nacional conjunta. En un Estado Federal cada territorio conformante cuenta con una legislación penal propia y una legislación civil diferente.
El Estado federal se estructura mediante los acuerdos de varios estados soberanos entre sí integrándose en una unión más amplia que asume los intereses comunes de los diversos Estados, situación que propicia la formación de dos jerarquías de gobierno, dotados de cierta autonomía, la del gobierno federal y la de los gobiernos estatales, (Ejemplo: Estados Unidos, Alemania, Rusia, Suiza, México, Brasil) (Torres Vásquez, 2019, p. 1163/1164).

Estado Confederado:

Es una manera de organización política donde territorios autónomos y soberanos se unen para regirse por determinadas leyes comunes. La fundación del Estado confederado nace de un tratado internacional.
Las instituciones del Estado confederal están integradas por delegados de los Estados miembros de la confederación, que no rinden cuentas al Estado central, sino a los respectivos gobiernos de sus Estados.
Son los Estados miembros los encargados de hacer cumplir en sus respectivos territorios las leyes dictadas por la confederación.

6.5. Estructura del Estado Peruano

Estado Peruano:

El artículo 43 de la Constitución regula el Estado Democrático de Derecho y la forma de su Gobierno.
Constitucionalmente la República del Perú se declara un Estado democrático, social, independiente y soberano. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el “Principio de la Separación de Poderes”.
De lo que podemos señalar que el Estado Peruano es la nación jurídicamente organizada, se conforma por un pueblo plural en raza y cultura.
La estructura del Estado Peruano podría ser de la siguiente manera:

a. Gobierno Central: Poderes del Estado
b. Organismos Constitucionales Autónomos (10 OCA)
c. Gobiernos Regionales
d. Gobiernos Locales

Las características del estado peruano:

- Democrático
- Social

- Independiente
- Soberano

El gobierno del estado peruano es:

- Unitario
- Representativo
- Descentralizado

Cabe mencionar que el Estado Peruano se organiza bajo el "Principio de separación de poderes", con la finalidad de cumplir sus funciones de gobierno, para ello establece organismos o instituciones de carácter autónomo, que son llamados poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial).

6.4.Deberes del Estado: La soberanía

El articulo 44 de la Constitución Política vigente señala de manera textual, los deberes del Estado:

> *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*
> *Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior*

6.5. El Gobierno

concepto

Es el principal pilar del Estado; la autoridad que dirige controla y administra sus instituciones, la cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder ejecutivo del Estado.

Formas de Gobiernos

a. **Gobierno de Jure o de Derecho**: Es aquel que está de acuerdo con la Constitución.
b. **Gobierno de Facto o de Hecho**: Es aquel que no ha sido elegido o designado de acuerdo con la constitución, no necesariamente utiliza la fuerza.
c. **Gobierno Usurpador:** Es aquel que carece de título por no haber sido elegido no designado de ninguna forma. Así como el que se instala y se mantiene en el poder mediante la fuerza, después de deponer al gobierno legal. En violación de la constitución.
d. **Gobierno Revolucionario:** Es aquel que ejerce el poder como consecuencia de una revolución. Ej. El gobierno cubano.
e. **Gobierno Directo:** Es aquel en el que se da la Democracia directa (solo tiene valor doctrinario, ya que en la actualidad ya no se da)

f. **Gobierno Indirecto**: Es aquel donde se da democracia indirecta a través de representantes.

g. **Gobierno parlamentario o de gabinete:** Que está formado por un jefe de Estado sin responsabilidad y un consejo de ministros que tiene responsabilidad ante el parlamento (Inglaterra).

h. **Gobierno por Asamblea o convencional:** En el que existe una división de Poderes, pero con dominio del legislativo.

i. **Gobierno Presidencialista:** En el que también existe una división de los poderes del Estado, pero con predominio del Poder Ejecutivo.

Bibliografia:

✓ Antonio Luis Vicente canela, Mª Teresa Moreno Ramos, Identidad nacional: Planteamiento y evaluación de un modelo estructural, Universidad de Alicante, revista Obets 3, 2009

ABC del Derecho Constitucional – EGACAL –Escuela de Altos Estudios Jurídicos.

✓ Daira Abolins Rojas, El Federalismo como Forma de Estado 427 Derecho Comparado, (file:///H:/estado%20federal.pdf)

Compendio de Educación Cívica, Editorial San Marcos, Lima Octubre. 2018.

✓ Chirinos Soto La Constitución Política del Perú comentada, 2006, editorial RODHAS Lima - Perú.

✓ Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica 2005.

✓ Emmanuel Sieyes : Nación y Revolución: La Teoría política © RAMÓN MÁIZ, 2007 © EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S. A.), 2007. Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid, Composición: Grupo Anaya ISBN: 978-84-309-4509-2, Depósito Legal: 5.270-2007,Printed in Spain. Impreso en España por Fernandez Ciudad

✓ Ley de Nacionalidad, Ley No. 26574, dada el 21 de diciembre de 1995.

Practica:

1. **La República del Perú es:**

a) Autocrática, Solidaria y Cristiana
b) Burocrática, Nacionalista y Cristiana.
c) Democrática, Independiente y Soberana
d) Dictatorial, Militarizada y soberana
e) Monárquica, Absolutista y Totalitaria

2. **De acuerdo al Art.54 de la Constitución Política del Estado, el territorio peruano es**:

a) Indisoluble e inviolable
b) Inalienable e inviolable
c) Imprescriptible e indivisible

d) Imprescriptible e inviolable
e) Indisoluble e inalienable

3. El elemento de la superioridad o supremacía del estado, hace referencia a:

a) La organización jurídica y política.
b) La organización jurídica.
c) La organización política
d) La soberanía o autoridad
e) El territorio

4. El conjunto de estados o sub-estados dotadas de autonomía Administrativa, jurídica y jurisdiccional, constituyen un estado:

a) Unitario en stricto sensu
b) Unitario desconcentrado
c) Unitario descentralizado
d) Federal o federado
e) Confederado

5. De acuerdo al Art. 43 de la Constitución Política del Estado, el gobierno peruano, es:

a) Democrática
b) Social
c) Independiente
d) Soberana
e) Unitario



7. CONSTITUCION POLITICA

Generalidades: (Torres, 2015, pág. 494) Cuando afirmamos que en el sistema deDerecho Romano Germánico la primera fuente de Derecho es la ley entendida ensu sentido material nos estamos refiriendo en primer lugar a la Constitución.
La Constitución es la fuente de fuentes del Derecho positivo, la Ley Suprema, la Ley de Leyes, la Norma o Carta Fundamental que “no está sujeta a una evaluaciónde validez formal, dado que no existe un precepto superior a ella”.

Es la cúspide de todo el ordenamiento jurídico de un Estado. Es la primera de lasnormas de producción, la norma de normas, la fuente de fuentes. Es la expresión de una intención funcional.

Es el resultado del ejercicio del Poder Constituyente, cuyo titular es el Pueblo. El artículo 51 de nuestra carta magna establece que la Constitución prevalece sobretoda otra norma legal; la ley sobre normas de menor jerarquía y así sucesivamente.

Etimología del término constitución: La palabra “politeía” fue vertida al latín por Cicerón con el término “constitutio”, forma sustantiva abstracta de “constitutus”, que significa constituido y deriva del verbo “constituere”, que significa constituir.

7.1. Constitución: Concepto, partes de la Constitución.

La Constitución es la norma fundamental del Estado, aquella que establece la organización de sus poderes, las competencias de estos y la posición de las personas en relación al Estado, mediante el reconocimiento de sus libertades y derechos, y las garantías para su protección efectiva (Blancas Bustamante, 2017).

La Constitución (del latín constitutio, -ōnis) es un texto codificado de carácter jurídico-político, surgido de un poder constituyente, que tiene el propósito de constituir la separación de poderes, definiendo y creando los poderes constituidos(legislativo, ejecutivo y judicial) (constitución y reglamento, 2018)

Por tanto, el fin de la Constitución debe ser afianzar la Justicia. De ahí que la mejor Constitución en relación a la realidad concreta, resulta aquella por la cual, atendiendo al grado de cultura intelectual de todos, y a la cantidad de recursos conque se cuenta, efectúa en la mayor medida posible la Justicia política, posibilitandoque cada uno de los miembros de la comunidad goce de plena autarquía (JURE, 2015).

Partes de la Constitución:
La Constitución de Perú consta de cinco partes:

PARTES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993				
Preámbulo	**Parte Dogmática**	**Parte Orgánica**	**Clausula de reforma**	**Declaración**

1. **El preámbulo:** Se trata de un enunciado previo a las formulaciones de reglas y normativas numeradas de la Constitución. Expresa los valores, principios y necesidades de un pueblo (o de una nación). Presenta un contenido ideológico, que refleja el momento histórico que vive un estado.
2. **Parte dogmática:** En esta parte se encuentran aquellos principios que son los pilares de la constitución. Aquí se encuentran los derechos fundamentales e inherentes a los ciudadanos. Establece la declaración de las garantías individuales.
3. **Parte orgánica:** Determina la estructura del Estado, tiene un énfasis fundamental pues organiza los poderes y establece la organización, integración y funcionamiento de los poderes públicos.
4. **Cláusula de reforma:** Es una garantía extraordinaria de la rigidez de la constitución política condicionando su reforma parcial o total fundamentado en la convención constituyente
5. **Declaración:** Texto de la Constitución que: "DECLARA que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártida por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológicos y antecedentes históricos, y conforme con los derechos y obligaciones que 47 tiene como parte consultiva del Tratado Antártico, propicia la conservación de la Antártida como una Zona de Paz dedicada a la investigación científica, y la vigencia de un en beneficio de toda la humanidad la racional y equitativa explotación de los recursos de la Antártida, y asegure la protección y conservación del ecosistema de dicho Continente".

7.2. Clases de Constituciones

Clasificación ontológica de Loewenstein: Loewenstein clasificó las Constituciones tomando en consideración su eficacia.

a. **Una Constitución es normativa**, cuando es efectivamente vivida por destinatarios y detentadores del poder.
b. **Una Constitución es nominal,** cuando los presupuestos sociales y económicos existentes en el momento operan contra una concordancia absoluta entre las normas constitucionales y las exigencias del proceso del poder.
c. **Una Constitución será semántica**, cuando en lugar de servir a la limitación del poder, es instrumento para estabilizar y eternizar la intervención de los dominadores del poder político.

7.3. Poder Constituyente y Poder Constituido:

a. **El poder constituyente** «es el poder creador del Estado» (Burdeau, 1981, p. 109). A

el corresponde establecer la Constitución.

El poder constituyente puede definirse como un poder originario, extraordinario y absoluto.

a) **Originario:** Porque su fuente radica en el mismo y no en ningún otro poder. El poder constituyente no deriva ni encuentra fundamento en el poder vigente ni en el orden jurídico establecido.

b) **Extraordinario**: Este poder solo aparece y actúa en circunstancias excepcionalesde la vida de un pueblo, precisamente aquellas que ya mencionamos: cuando nace el Estado o se requiere cambiar profundamente el régimen político de este. Por ello, su única función es la de establecer la Constitución que ha de regir, en adelante, la vida del Estado y de la sociedad.

c**) Absoluto:** En el sentido de no estarlimitado ni regulado por el derecho vigente, gozando de libertad total para establecer las normas del nuevo ordenamiento constitucional, las mismas que plasmarán en este las creencias que han impulsado la abolición del orden vigentey son el fundamento de nuevos criterios de legitimidad.

En este sentido, el poder constituyente es un poder «creador» y no «creado», cuya tarea creadora no está sujeta a otros límites que no sean los que emanan de las convicciones o creencias predominantes en la comunidad en el preciso momento histórico en que se produce el cambio constitucional. Sin embargo, en los tiempos actuales el ordenamiento internacional, especialmente los tratados referidos a los derechos humanos, opera como un marco límite al ejercicio del poder constituyente.

Estas características permiten diferenciar nítidamente al poder constituyente del poder constituido, el cual, por oposición al primero es un poder derivado, porque nace de la Constitución que fija sus competencias; ordinario, porque actúa permanentemente rigiendo la vida del Estado; y limitado, porque está sometido al derecho vigente al ser un poder «creado» y no «creador».

Titularidad del poder constituyente: Como se ha dicho, el poder constituyente es distinto al poder constituido, razón por la cual no puede radicar en los órganos e instituciones que detentan el poder ordinario del Estado. La creación de la constitución solo puede,por ello, atribuirse a la comunidad que se encuentra en la base del Estado. Es estaquien debe, en las circunstancias excepcionales de un proceso constituyente, adoptar las decisiones fundamentales sobre la forma del Estado y del gobierno, así como sobre las libertades y derechos que se reconocen y que protegen a las personas. En los tiempos de la Revolución Francesa se atribuyó el poder constituyente a «la nación», teoría que ha perdurado por mucho tiempo y que identifica a la nación con las personas que forman parte del Estado. Hoy en día, superados antiguos debates, existe consenso en afirmar que en una sociedad democrática el poder constituyente corresponde al pueblo, pues es este el que, de hecho, mediante los procedimientos que establezca, adoptará las decisiones políticas fundamentales que llevarán a la conformación de la constitución.

Procedimientos representativos o indirectos: Estos procedimientos están fundados en la idea de la representación, propia de la democracia actual.

En tal virtud, la aprobación de la constitución es efectuada por asambleas o cuerpos de representantes elegidos por el pueblo.

a) **Convención, Congreso o Asamblea Constituyente**: En este procedimiento,el pueblo elige representantes para conformar un órgano colegiado que tiene a su cargo elaborar y

aprobar la constitución. Las expresiones «convención constituyente», congreso constituyente» y «asamblea constituyente» utilizadas habitualmente para designar a este órgano, son sinónimas y su empleo corresponde a las tradiciones de cada Estado. La asamblea, convención o congreso constituyente presenta las siguientes características: Redacta y apruebala Constitución. No se requiere otra formalidad para la validez jurídica de esta, la cual una vez sancionada por la asamblea entra en vigor. Es un órgano exclusivamente constituyente. Por tanto, no ejerce el poder legislativo ordinario, salvo por excepción. Es extraordinaria. Está conformada por representantes extraordinarios, los cuales una vez aprobada la constitución cesan en su representación, quedando disuelta la asamblea. Este es hoy en día el procedimiento más frecuente.

b) **Parlamento o Asamblea Legislativa con Poderes Constituyentes:** Este es un supuesto de excepción en el que un órgano del poder constituido, como lo es el Parlamento o Congreso, aprueba la Constitución. Precisamente, por tratarse de unpoder constituido se requiere que este órgano sea investido por el pueblo con facultades constituyentes. El otorgamiento de estas facultades es esencial porqueel parlamento no es titular del poder constituyente. Un caso ilustrativo es el de España tras la muerte del dictador Franco. El referéndum del 15 de diciembre de 1976 encargó a las Cortes Españolas, elegidas el 15 junio de 1977, elaborar un proyecto de Constitución, el cual fue finalmente aprobado por el referéndum del 6de diciembre de 1978.

En el Perú, los congresos nacionales de 1839, 1860 y 1919 interpretaron ser depositarios de facultades constituyentes y sancionaron las constituciones de 1839, 1860 y 1920 (Blancas Bustamante, 2017). Poder Constituido: Los poderes constituidos están sometidos al poder constituyente y se ejercitan en observancia de las reglas constitucionales que los fundamentan. Estos poderes constituidos son también conocidos como funciones del Estado y son la legislativa, la ejecutivay la jurisdiccional.

En su ejercicio, los órganos del Estado deben ser obedientes a la Constitución.

b. **El poder constituido:** Lo componen los diferentes órganos estatales que conforman la estructura del Estado. Ej. Poderes del Estado (Rubio, 2011,pág. 117).

El Poder constituido, es el que se ejerce el gobierno dentro de una nación, configurando en ella la representación del Estado. Su origen ha de ser legítimo y emanar de la Constitución. En consecuencia, el poder constituido será ilegítimo cuando no emane de la Constitución o del poder constituyente (v.), como sucede cuando surge(Ossorio, s.f.,p.569).

7.4. La constitución política peruana de 1993 .Estructura

Es la norma fundamental; antes de la constitución hubo 11 textos constitucionales (1823,1826,1828, 1834,1839, 1856,
1860,1867, 1920, 1933 y 1979).

La Constitución fue escrita en los inicios de gobierno de Alberto Fujimori por el Congreso Constituyente Democrático (compuesto de 80 miembros y cuyo presidente fue Jaime Yoshiyama Tanaka), consecuentemente fue aprobada mediante el referéndum en 1993 y ha sido bastante criticada por diferentes sectores. Esta ley fundamental es el cimiento principal del ordenamiento jurídico nacional: Sus principios jurídicos, políticos, económicos, sociales y filosóficos de estos campos se desprenden de todas las leyes de la República.

La Constitución estructura y organiza los poderes e instituciones políticas, además de

establecer y hacer cumplir los derechos y libertades de los ciudadanos peruanos.
Prima sobre toda ley y sus normas son inviolables y de obligatorio cumplimiento. (Loewenstein, 2018)

Estructura de la Constitución Política del Perú

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ			
TITULO	**¿CUÁL ES EL TEMA?**	**¿DE QUÉ TRATAN SUS CAPÍTULOS?**	**¿CUÁNTOS ARTÍCULOS COMPRENDE?**
I	**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**	**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS**	**1° AL 42°**
II	**DEL ESTADO Y LA NACIÓN**	**FUNDAMENTOS DEL ESTADO Y LA NACIÓN**	**43° AL 57°**
III	**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**	**FUNDAMENTOS DE NUESTRA ECONOMÍA**	**58° AL 89°**
IV	**DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**	**PODERES DEL ESTADO**	**90° AL 199°**
V	**DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**		**200° AL 205°**
VI	**DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**		**206°**

7.5. Jerarquía normativa. -

Todo el conjunto de normas legales vigentes en todo Estado jurídicamente organizado, en este caso en el país, integran la estructura legislativa, que viene aser un sistema de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, de modo que tienela forma de una pirámide.
Su creador fue el filósofo austriaco Hans Kelsen (por lo que se le denomina la pirámide de Kelsen), quien por primera vez ordenó y esquematizó esta jerarquía piramidal en su obra “La Teoría Pura del Derecho” en el año de 1934. Según Torres(2015), la jerarquía de las leyes peruanas es la siguiente:

Primer nivel:

La constitución: Es la ley fundamental de la organización del estado, que esta a cargo de la asamblea constituyente, responsables de la aprobación o refrenda, conformado por representantes de distintas posiciones e ideologías elegidos para elaborar esta norma jurídica fundamental que contiene derechos y deberes, con el fin de regular las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos en lo civil, penal, tributario, laboral, social, económico y político, que determinan la estructura del estado y señala el régimen económico del estado.

Segundo nivel:

Tratados: Con acuerdos celebrados por el Perú con otro u otros estados, establecen derechos y obligaciones entre los estados. El presidente de la república es la persona facultada para celebrar los tratados. Constituyen reglas de Derecho Internacional. Ingresan al Ordenamiento Jurídico Interno por una ley de ratificación. Ejemplos: Convenio 169 de la OIT, Tratado de libre comercio

Leyes: Son normas de carácter general, abstractas y obligatorias: Se inicia con la presentación de un proyecto de ley y pu eden presentarla: El presidente de la república, el congreso, los poderes del estado, organismos constitucionales, gobiernos regionales, colegios profesionales, personas naturales.

Existen 2 clases de leyes:

Leyes orgánicas: Sirven para instaurar el marco normativo de instituciones del estado. Para su aprobación se requiere de mayoría calificada del congreso (la mitad más uno). Ejemplos: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas Nº 25962.

Leyes ordinarias: Son normas que regulan aspectos de carácter general o especifico, las cuales se dictan por el Congreso. Ejemplo: Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Nº 28245.

Resoluciones Legislativas: Se expiden con una finalidad específica del Congreso, y por sus características especiales tienen fuerza de ley. Ejemplos: autorización del presidente para salir del país, declaración de guerra o firma de paz, autorización de ingreso de tropas extranjeras, entre otros.

Reglamento del Congreso De La República: Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento: Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.

El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento treinta Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Congreso será denominado Congreso de la República.Soberanía y Autonomía; El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

El Decreto de Urgencia (DU)

Lo dicta o expide el Presidente de la República y lo aprueba el Consejo de Ministros en acta que suscriben sus miembros. Para su dación no se requiere ninguna intervención del Congreso de la República ex ante; ninguna suerte de delegación de facultades legislativas.

Es una norma jurídica que tiene "fuerza de ley", pero no es una ley formal y sólo se dicta por expresa permisión constitucion al como "medida extraordinaria" o excepcional, por ejemplo, en el caso de una invasión extranjera, un terremoto, una inundación o un cataclismo que haya originado la caída de un meteorito, etc., en materia "económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso", el cual puede modificarlo o derogarlo. Por ende, es inconstitucional si modifica o deroga leyes ordinarias u orgánicas que haya expedido el parlamento para el normal desarrollo de las actividades del Estado.

La regla es que el Poder Ejecutivo carece de potestades legislativas, siendo los Decretos de Urgencia una excepción, en la forma restrictiva que la Constitución ha previsto.

Decretos legislativos: Es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo. La técnica del Decreto legislativo tiene su función en diversos ámbitos.

Tercer nivel:

Actos administrativos: El acto administrativo consiste en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales. Todo acto administrativo es valido hasta que no sea declarada l a nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional (Art, 9, Ley Nº27444 del Procedimiento Administrativo General).
Este nivel, a su vez está conformado por:
Decreto supremo: Norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. La naturaleza del decreto varía de acuerdo a cada legislación nacional. Existen, en muchos casos, los decretos ley o decretos de necesidad y urgencia, que son emitidos por el Poder Ejecutivo y tienen carácter de ley aún sin pasar por el Poder Legislativo. Una vez promulgados, de todas formas, el Congreso puede analizarlos y decidir si mantiene su vigencia o no.
Estos decretos ley permiten que el Gobierno tome decisiones u rgentes, con procedimientos rápidos y sin pérdida de tiempo. Para los partidos políticos opositores, sin embargo, este tipo de resoluciones suelen implicar un abuso de poder por parte del partido dominante, que evita los mecanismos de debate .
Resolución suprema: Decisión de carácter específico rubricada por el Presidente de la República y refrendada por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan y se publica en los casos que lo disponga la ley cuando son de naturaleza normativa. Un ejemplo de resolución suprema en Perú tuvo lugar en diciembre de 2010, cuando el presidente Alan García Pérez aprobó el consolidado de las mejoras efectuadas por las entidades del Poder Ejecutivo en el periodo septiembre – diciembre de dicho año.
Resolución ministerial: Son normas de carácter específico aprobadas por un Ministro de Estado respecto de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, entre otros.
Resoluciones directorales: Son actos que se expresan situaciones adoptadas por el funcionamiento del nivel respectivo. Es expedida por los Directores administrativos en función a las atribuciones que señala las respectivas leyes orgánicas del sector y reglamento de organización y funciones.
Resoluciones jefaturales: Son actos que se expresan situaciones adoptadas por el funcionamiento del nivel respectivo. Es expedida por los Jefes administrativos en función a las atribuciones que señala las respectivas leyes orgánicas del sector y reglamento de organización y funciones. Ejemplo: RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 270-2001-INRENA
Otras resoluciones: Resoluciones de alcaldía: Este tipo de dispositivos legales aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Resolución de presidencia ejecutiva:Ejemplo: Asignan cargos a Gerentes Públicos en la Superintendencia

8. Bibliografía:
Blancas Bustamante, C. (2017). Derecho Constitucional . Lima: Aleph impresiones - Fondo Editorial . Constitución y reglamento, C. d.-C. (2018).

Constitución Política del Estado Peruano. Lima. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp. (2020).
Constitución Política del perú de 1993. jure, r. c. (2015).

Origen y desarrollo del termino de constitucion Científica Semestral IN JURE, 1. Loewenstein, K. (2018).
Clasificación constitución. • Rubio, M. (2011). Introducción al Derecho. Lima:Fondo Editorial PUCP. Torres, A. (2015).
Introducción al Derecho - Teoría General del Derecho (Quinta ed.). Lima: InstitutoPacifico.

Preguntas:

1. **Los poderes constituidos son también conocidos como:**
   a. Funciones del Estado
   b. Partes de los Organismos
   c. Ente descentralizado
   d. Parte gubernamental
   e. De orden privado

2. **El fin de la Constitución debe ser afianzar:**
   a. La Justicia.
   b. Ubicar el derecho
   c. Descentralizar la administración
   d. Contener normas
   e. Desvirtuar valores

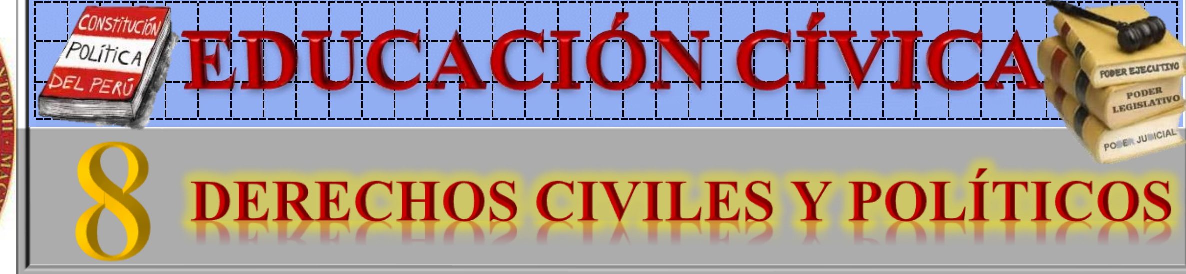
3. **La Constitución política actual se promulgo el …**
   a. 25.12.91
   b. 29.1092
   c. 29.12.93
   d. 31.12.93
   e. 30.12.93

4. **La capacidad que tiene la población para poder elaborar o modificar la constitución se denomina…**
   a. Asamblea constituyente
   b. Poder constituyente
   c. Participación ciudadana
   d. Democracia participativa
   e. Democracia representativa

5. **La Constitución Política de 1993, fue elaborada por …**
   Una consulta popular
   El congreso Constituyente
   La asamblea constituyente

Un referéndum
El Tribunal Constitucional





8. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos

8.1. Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un tratado Internacional multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos, establece mecanismos para su protección y garantía.
Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 167 Estados.
El “PIDCP”, consta de 6 partes, 53 artículos y dos protocolos facultativos:

		ESTRUCTURA DEL PIDCP
Partes	Artículos	Detalle:
I	1	Derecho a la libre determinación de los pueblos.
II	2 -5	Garantía de los estados de no exclusión del presente Pacto por condiciones sociales, personales y económicas, de los individuos que integran cada Estado Parte y otros derechos tendientes a su protección; casos que suspenden las obligaciones contraídas en virtud de este pacto; prohibición del ejercicio abusivo del derecho apelando a este Pacto.
III	6- 27	Protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.
IV	28- 45	Comité, elección, funcionamiento y derechos de los estados partes en el.
V	46- 47	En este articulado manifiesta el alcance jurídico del Pacto con los demás tratados internacionales.
VI	48 -53	Regula la ratificación, entrada en vigor , y la modificación del pacto.
Protocolos facultativos:		
Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos		Regula los mecanismos por el que las personas pueden iniciar las denuncias contra los Estados miembros
Segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos		Destinado a la abolición de la pena de muerte.

8.2. Derechos civiles

Concepto: Los derechos civiles: Son los reconocidos por todos los ciudadanos y por la ley; y en ello se distinguen de los derechos humanos y de los derechos naturales. Los derechos civiles son concedidos dentro de un Estado, mientras que los derechos naturales o los derechos humanos son internacionales, y se tienen, o bien por el mero hecho de nacer. John Locke sostuvo que los derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad debían ser convertidos en derechos civiles y protegerse por el Estado soberano como aspecto del contrato social.

Entre los derechos civiles y políticos podemos mencionar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida, el derecho a la identidad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad religiosa, el derecho a la igualdad, el derecho a elegir y ser elegido representante, entre otros. (Revista MINJUS, pag.17,2017)

Señalamos algunos derechos civiles:

- **Derecho a la vida**, es la actividad física que determina la existencia de un individuo. Todo aquello que nace, crece se desarrolla y muere. Es la manifestación primigenia del ser y lo contrario a la vida es la muerte. La vida es el principio radical del derecho.
  La vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible.

- **Derecho a la integridad física y psicológica,** El derecho a la integridad física, consiste en proteger a la persona, impidiendo que sea sometida a mutilaciones de sus órganos y miembros corporales, a tratos crueles e inhumanos, como torturas físicas y psicológicas o experimentos médicos y científicos.
- **Derecho a la identidad**, es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; este derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.

8.3. Derechos políticos: Concepto, ciudadanía. Sufragio. Características evolución, Sistema Electoral, Organizaciones Políticas

Los derechos políticos enmarcan a los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, que nos permite participar en forma directa o indirecta en el Gobierno del Estado y en la toma de decisiones al respecto de dicho Gobierno. Para ejercer estos derechos es necesario tener la calidad de ciudadano y estar registrado en el registro electoral correspondiente como, por ejemplo: El derecho a elegir y ser elegido, a participar en el Referéndum, a revocar autoridades, etc. (Compendio Cívica UNSM, pag.341, 2017)

Ciudadanía: Es la condición jurídica y política que adquiere una persona al cumplir 18 años de edad. El ciudadano tiene la capacidad de participar en la comunidad a través de acciones

autorreguladas de manera pacífica y responsable, procurando el bien común.

Con respecto a ello, el "artículo 30 de la CPP.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral".

Para ser ciudadano en nuestro país solo se quiere dos requisitos: Ser peruano de nacimiento o por adopción y ser mayor de 18 años. Sin embargo, se requiere la inscripción electoral (Chirinos, pag.87, 2006)
No hay clases de ciudadanos de segunda. No hay como había en Atenas, ciudadanos y otros habitantes que no lo son sino que son metecos (extraños privados de derechos) o esclavos, que no son personas si no objeto de propiedad, y que están en el comercio de los hombres (Chirinos, pag.87, 2006)

El Sufragio:

El sufragio universal, como medio de elección de los gobernantes, está hoy admitido en todas las democracias liberales del mundo, e incluso es utilizado, aunque deformándolo, en sistemas autocráticos tanto socialistas como de tipo tradicionalista. Como dice Lucas Verdu, mediante el sufragio los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en las normas constitucionales y ordinarias, y con arreglo a las mismas, a participar en la fijación de la orientación política nacional eligiendo a los candidatos para puestos parlamentarios y otros cargos públicos y votando las cuestiones que se les someten o que ellos decidan (Naranjo, 2003, pág. 455)

El artículo 31 de la CPP establece las características del derecho al voto:

Es personal, irrenunciable, universal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años.

El derecho al voto en el Perú:

- Constitución Política de 1823, exigía ser peruano de nacimiento, casado o mayor de 25 años, saber
- Elecciones de 1980, voto de los analfabetos (constitución de 1979)
- Elecciones de 2006, voto de los policías y militares (Ley del año 2005)

El Derecho al voto de las mujeres en el Perú:
A nivel mundial, el primer país que otorgó el derecho de voto a la mujer fue Nueva Zelanda, en 1893. En el Perú, durante el siglo pasado, ocurrieron los siguientes acontecimientos:

En 1920, se obstaculizó el debate sobre el sufragio femenino, al considerarse que la mujer todavía no estaba preparada para votar.

En 1933, el Congreso Constituyente otorgó el derecho de voto para las elecciones municipales a las mujeres alfabetas, mayores de edad, casadas o madres de familia, aunque no hubiesen llegado a la mayoría de edad. Sin embargo, en la práctica, esta norma era "letra muerta", pues muchas personas opinaban que la mujer no tenía independencia para votar con entera libertad.

En 1955, se promulgó la Ley 12391, que modificó la Constitución Política del Perú y concedió el derecho al sufragio a las mujeres mayores de 21 años que supieran leer y escribir, y a las casadas mayores de 18 años con el mismo requisito. De esta manera, se reconoció su calidad de ciudadanas.

La primera vez que las mujeres votaron en el Perú fue en las elecciones generales de 1956, donde del total de votantes, aproximadamente, el 34% eran mujeres y el 66% hombres.

En 1956, fueron electas 8 diputadas mujeres.

En 1990, las mujeres incrementaron de manera significativa su presencia en cargos públicos con la ley de cuotas. Esta acción afirmativa fortaleció el avance de las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía y de sus derechos políticos. Así, se promovió su derecho a ser electas y a participar activamente en la toma de decisiones que afectan centralmente sus vidas, la democracia y la sociedad. (Ministerio de Educación, Historia del Derecho al Voto Femenino en el Perú, pág. 1-2, s.f)

Sistema electoral y organismos que conforman:

Como señala el artículo 176 y siguientes de la Constitución Política, el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Jurado nacional de elecciones (CPP, 1993, ART. 178,179, 180,181)

Organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional. Su máxima autoridad es el pleno, que está integrado por cinco miembros elegidos de diferentes instancias: uno por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia (quien preside); uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el colegio de abogados de Lima, uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades Público, uno Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades Privadas. La conformación colegiada y la forma de elección del pleno garantizan la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones de cada uno de sus miembros.

Oficina Nacional de Procesos Electorales (CPP, 1993, ART. 182, 183, 184, 185, 186,187,)

Organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado. Máxima autoridad que se encarga de organizar y ejecutar distintos procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular. Tiene la finalidad de velar por que se obtenga la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales que se llevan a cabo. Con relación a las organizaciones políticas, encargado de la verificación de firmas de adherentes de los partidos políticos en proceso de inscripción; la verificación y

control externos de la actividad económico-financiera, así como brindar asistencia técnico-electoral en los procesos de democracia interna.

También brinda asistencia técnica en la elección de autoridades de centros poblados, de universidades, de representantes de la sociedad civil a nivel nacional y local, en los consejos de coordinación regional y local y de autoridades y representantes de todas las organizaciones de la sociedad y del Estado que requieran su apoyo durante los procesos electorales.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (CPP, 1993, ART. 183)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se crea mediante Ley N° 26497, en concordancia con los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno.

Es autoridad, conforme su Ley Orgánica, con atribuciones exclusivas y excluyentes en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, responsable de organizar y de mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptar mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta de la inscripción.

Organizaciones Políticas:

El artículo 35 CPP.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectiva.
Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto".

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos a través de organismos políticos que no son únicamente partidos, sino que pueden ser movimientos o alianzas (Chirinos, 2006, pág. 97)

El registro de Organizaciones Políticas (ROP)

Fue creado en noviembre del año 2003, con la promulgación de la Ley de Partidos Políticos - ley 28094, recogiendo el mandato señalado en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, el cual establece le compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras actividades, custodiar el registro de partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales provinciales y distritales del país.

El ROP de la mano con la Organización de Estado Americanos (OEA), CREA EL Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP) cuyo objetivo es facilitar al ciudadano el acceso rápido a los tramites, solicitudes o consultas.

8.4. Enfoque constitucional y legal (Ley 26300)

Los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado se establecen en nuestra legislación a través de la Constitución de 1993 y a través de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley Nº 26300 de fecha 18 de abril 1994 y sus modificatorias.

La presente ley regula el ejercicio de los derechos de participación y control de ciudadanos de conformidad con la Constitución, estableciendo que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Asimismo, vemos que existen diversos mecanismos de participación ciudadana en nuestro país, muchos de los cuales no son muy usados, debido a la complejidad que conlleva realizarlos o ejecutarlos. No obstante, la Constitución estipula que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, por lo cual, no es posible limitar el ejercicio de un ciudadano a estos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

8.5. Derechos de Participación de los ciudadanos

Participación ciudadana.- La participación ciudadana entendida como la capacidad de la ciudadanía de intervenir en los procesos de gestión del desarrollo de una comunidad (Chirinos, 2006)

Según, nuestra Constitución los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante los referéndums, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley. Más adelante señala que tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El artículo 2 de la Ley 26300, establece los derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

a) Iniciativa de reforma constitucional;
b) Iniciativa en la formación de leyes;
c) Referéndum;

d) Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; y,

e) Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

a) Iniciativa de reforma constitucional

Al respecto los artículos 17,18,19 de la Ley 26300, señala que el Derecho a la iniciativa para la reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un numero de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

b) **Iniciativa en la formación de leyes:** Los artículos 11, 12 de la Ley 26300, Establecen respectivamente: Que la iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial.

El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado.

c) Referéndum y de las consultas populares (Artículos 37, 38,39, al 44, Ley 26300)

El referéndum, es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan.

El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional.

Procede el referéndum en los siguientes casos:

A. La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206 de la misma.

B. Para la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.

C. En las materias a que se refiere el Artículo 190 de la Constitución, según ley especial.

Los artículos 40,41,42 ,43 y 44 de la Ley 26300, señala que no procede el REFERENDUM en los siguientes casos:

- No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32 de la Constitución.
- Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento

de Referéndum, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley

- El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un referéndum cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.
- Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o acuerdo del Congreso en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal
- Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos años
- La convocatoria a referéndum corresponde ordenarla a la autoridad electoral después de acreditadas las respectivas iniciativas. El presidente del Consejo de Ministros, bajo responsabilidad, ejecutará la orden convocando al referéndum dentro de los seis meses de la publicación de la resolución de la autoridad electoral admitiendo la iniciativa. Esta convocatoria no puede ser postergada en base al Artículo 45 de esta Ley.

8.6. Derechos de Control del ciudadano

Ser ciudadano comprende no sólo ejercer derechos sino también cumplir deberes, y la participación y control de nuestras autoridades es un deber ineludible.

Una característica de la democracia es la delegación del poder, esa delegación la hacemos los ciudadanos cuando elegimos a alguien, pero no es total. Porque tenemos la capacidad de controlar, de supervisar que aquella persona que le hemos dado esa parte de nuestro poder cumpla y satisfaga las aspiraciones que tuvimos para elegirla y en cada caso no lo haga sustraerle el mandato.

Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

El articulo 3 de la Ley 26300, señala que son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:
a) Revocatoria de Autoridades,
b) Remoción de Autoridades;
c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

a) Revocatoria de Autoridades y remoción de autoridades

Revocatoria:

La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a :

i. *Alcaldes y Regidores;*
ii. *Autoridades regionales que provengan de elección popular;*
iii. *Magistrados que provengan de elección popular*.

El articulo 21 de la Ley 26300, señala que los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.
La solicitud de revocatoria, se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.
La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada.
La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución.
El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas. Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria. La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley. Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.
Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

b) Remoción de Autoridades:

La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.
Artículo 28 Ley 26300*: La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan.*
Aquel funcionario que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

c) Demanda de Rendición de Cuentas (Art. 31.32,33,34,35 y 36 de la Ley 26300)

Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta.

Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción. Los fondos a que se refiere el Artículo 170 de la Constitución están sujetos a rendición de cuentas conforme a la ley de la materia.

El pliego interpelatorio contiene preguntas relacionadas exclusivamente con los temas previstos en el artículo anterior.

Cada interrogante es planteada en forma clara, precisa y sobre materia específica. Artículo 33.- La autoridad electoral cautela que el pliego interpelatorio contenga términos apropiados y que carezca de frases ofensivas.

Para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el 20% con un máximo de 50,000 firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.

Para que se acredite la demanda de rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el diez por ciento (10%) con un máximo de veinticinco mil (25 000) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.

Acreditada la demanda la Autoridad electoral comunica de ello a la autoridad para que responda en forma clara y directa el pliego interpelatorio dentro de los 60 días calendario.

Toda autoridad a la que se haya demandado que rinda cuentas, publica el pliego interpelatorio y su respuesta al mismo.

Bibliografía:

- ✓ Chirinos, S. (5ªEd.).(2006) La Constitución Lectura Comentario. Editorial Rodhas SAC, Perú.
- ✓ Choque, C.(7ª Ed.).(2019)Educación Cívica, Editora Lumbreras.
- ✓ Naranjo, M (9ª Ed.).(2003)Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, editorial, Themis, Colombia.
- ✓ Savater, F.(3ª Ed.) Política para Amador, Editorial Ariel, S. A. Barcelona.

Practica:

1. **No pertenece a los derechos civiles y políticos:**

   a) Derecho a la vida
   b) Derecho a la propiedad
   c) Derecho a la nacionalidad
   d) Derecho a la propiedad
   e) Derecho a un nivel de vida adecuado

2. **Tienen derecho al voto:**

   a) Toda persona
   b) Los mayores de 18 años
   c) Los que tienen educación

d) Los ciudadanos que tienen trabajo
e) Los ciudadanos que tienen capacidad civil

3. Señale que autoridad no puede ser sometida al proceso de control denominado revocatoria de autoridades…

a) El congresista
b) El alcalde
c) El regidor
d) El gobernador regional
e) El juez de paz

4. La institución encargada de admitir o rechazar los mecanismos de control y de participación es:

a) La Oficina Nacional de Procesos Electorales
b) El Jurado Nacional de Elecciones
c) El Consejo de ministros
d) El Congreso
e) El Tribunal Constitucional.

5. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere…

a) La interdicción civil
b) La pena privativa de libertad.
c) Pertenecer a un partido político
d) La inscripción electoral
e) Tener DNI

9. DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Introducción

Los derechos sociales y económicos incluyen, entre otros, los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vivienda digna, al agua y saneamiento, a la educación, a la salud, al trabajo, a la libertad sindical, a la seguridad social y a la protección familiar. La Constitución Política del Estado consagra varios de estos derechos a lo largo de su articulado.

Concepto

Se trata del conjunto de normas de rango constitucional con las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora de las desigualdades sociales; en ese sentido los Derechos sociales y económicos buscan que los ciudadanos participen y gocen de un estado del bienestar, lo que se significa gozar de determinados derechos y prestaciones, ya sea directas o indirectas, por parte de los poderes públicos; por lo tanto la ciudadanía tiene que exigir los derechos sociales y económicos, pues ellos representan los fines sociales del Estado a través de los cuales el individuo puede lograr su plena auto determinación, sin distingo alguno de tipo cultural, o desventaja económica o social, de acuerdo al principio de la dignidad humana. (Hakansson, 2012; p. 148).

La persona, en virtud de su dignidad, se convierte en fin del Estado, considerando que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, como asimismo, tiene el deber de promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. (Nogueira, 2009; 145).

En la Constitución Peruana todos los derechos sociales sobre la salud, la educación y derecho al trabajo están garantizados en los siguientes artículos: (Chaname, 2017).

9.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). El Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de manera conjunta

con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado peruano que aprobó el Pacto mediante Decreto ley Nº 22129 en fecha 28 de marzo de 1978.

Protocolo de San Salvador:

El PSS es el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). Fue aprobado en 1988 y entró en vigor en 1999. A la fecha, el PSS ha sido firmado por 19 Estados y ratificado por 16.

El Perú aprobó el Protocolo de San Salvador el 27 de diciembre de 1994 a través de la Resolución Legislativa Nº 26448.

9.2. Derecho económico: Derecho al trabajo, negociación colectiva, remuneración justa, huelga sindicalización

Enfoque constitucional El derecho al trabajo también está garantizado y protegido desde el Estado a fin de otorgar a los ciudadanos las posibilidades para generarse ingresos y alcanzar los medios económicos para una vida digna. En tal sentido, la Constitución plantea.

Artículo 22°- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24°- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 25°- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Artículo 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

Igualdad de oportunidades sin discriminación.
Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27°- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Artículo 28°- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
Garantiza la libertad sindical.
Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.
Señala sus excepciones y limitaciones.

Artículo 29°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.
Para la implementación de cada uno de estos derechos sociales se requiere un mínimo de actuación del Estado a través del establecimiento de servicios públicos, así como de la sociedad mediante la contribución de impuestos, ya que toda política social necesita de una ejecución presupuestal, también lo es que estos derivan de obligaciones concretas por cumplir, por lo que el Estado peruano debe adoptar medidas constantes y eficaces para lograr progresivamente la plena efectividad de los mismos en igualdad de condiciones para la totalidad de la población.

9.3. Derechos sociales: Derecho a la Salud, Educación, seguridad social

Enfoque constitucional El Estado garantiza, promueve, organiza, otorga y financia la prestación de servicios de salud para todos los ciudadanos. En tal sentido tiene el mandato siguiente:

Artículo 7°- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio Familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y Defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 8°- El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

Artículo 9°- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo Norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 10°- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

La Organización Mundial de la Salud señala que deben existir cuatro elementos esenciales en el acceso al derecho a la salud:

La disponibilidad: Hace referencia a la necesidad de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud en funcionamiento para toda la población. La disponibilidad se puede cuantificar mediante el análisis de datos desglosados en diferentes categorías, como la edad, el sexo, la ubicación y la situación socioeconómica.

La accesibilidad: Requiere que los establecimientos, los bienes y los servicios de salud sean accesibles para todos. La accesibilidad tiene cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad) y accesibilidad de la información. Esto es especialmente importante para las personas con discapacidades, que a menudo se topan con obstáculos importantes para el ejercicio del derecho a la salud relacionados con la inaccesibilidad a servicios, establecimientos e información sobre salud.
Para evaluar la accesibilidad es necesario analizar los obstáculos físicos, geográficos, económicos y de otra índole a los sistemas y los servicios de salud, así como de qué manera pueden afectar a las personas en situación de marginación. Hay que establecer o aplicar normas y criterios claros, tanto en términos de legislación como de políticas, para superar estos obstáculos.

La aceptabilidad hace referencia al respeto a la ética médica y a lo que resulta apropiado desde un punto de vista cultural, así como a la sensibilidad hacia las cuestiones de género, edad etc. La aceptabilidad requiere que los establecimientos, los bienes, los servicios y los programas de salud se centren en la persona y den respuesta a las necesidades concretas de diversos grupos de población.

La calidad abarca los determinantes subyacentes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y al saneamiento, y obliga a los establecimientos, bienes y servicios de salud a recibir aprobación médica y científica.
Unos servicios de salud de calidad deben ser seguros, eficaces, oportunos eficientes, centrados en la persona y equitativos.

Derecho a la educación:

Enfoque constitucional: La educación es el fin supremo de un país, constituye la máxima prioridad para hacer de sus ciudadanos personas que tengan preparación para desempañarse en la sociedad y alcanzar calidad de vida. Bajo ese mandato, el Estado asume la conducción

del sistema educativo en todos sus niveles y categorías, por tanto, la Constitución Política del Estado plantea.

Artículo 13°- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14°- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.
Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.
Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.
La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Artículo 15°- El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.
Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Artículo 16°- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.
Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Artículo 17°- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Artículo 18°- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo con la ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19°- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inaceptación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.
Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.
En resumen, el Estado promueve la formación ética, la enseñanza, el aprendizaje gratuito desde el nivel inicial al superior en todo el país, la carrera pública magisterial. Tiene la conducción del sistema educativo mediante programas que atienda la calidad, la infraestructura y las condiciones adecuadas para atender esta obligación.

9.4. Derechos Culturales: Contar con un medio ambiente saludable diversidad cultural, acceso a la cultura.

Los derechos Culturales, son considerados como derechos humanos de "segunda generación", llamados culturales han sido los de más reciente definición e implementación legislativa y constitucional, como de reconocimiento internacional, tanto a nivel de los instrumentos propios del Derecho internacional, como de las declaraciones y resoluciones de los foros y organismos intergubernamentales mundiales y regionales(R.Harvey, 1995.p.6)
Por ello el conjunto de los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas la Unesco cumple, en lo que a la educación, la ciencia y la cultura se refiere, con los propósitos de contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, que, sin distinción de razas, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.

Los derechos del individuo a la cultura:
El derecho a la cultura, en su acepción más estricta, es decir, el derecho individual a la cultura, tal como resulta del enunciado de los documentos e instrumentos normativos internacionales a que nos hemos referido en el capítulo anterior, puede ser definido como el derecho que tiene toda persona humana a:

- Participar en la vida cultural de la comunidad (Declaración Americana);
- Tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad (Declaración Universal);
- Participar en la vida cultural (Pacto Internacional);
- Participar en la vida cultural y artística de la comunidad (Protocolo de San Salvador);
- Participar libremente en la vida cultural de su comunidad (Carta Africana);
- Gozar de las artes (Declaración Americana);
- Gozar de las artes (Declaración Universal);
- Disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos (Declaración Americana);

- Participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (Declaración Universal);
- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (Pacto Internacional);
- Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico (Protocolo de San Salvador).

Bibliografía:

Chaname Orbe, Raúl. 2017, La Constitución Política del Perú. Estudio introductorio. AC Ediciones, Lima.

Constitución Política Del Perú.

Desarrollo y Defensa Nacional – Planteamiento Doctrinarios y Metodológicos. CAEN - Tomo I

Falcón Vera, Natali. 2019, La Educación Cívica. Colección siglo XXI. Editorial San Marcos, Lima.

Hakansson, Carlos, "Nuestro punto de partida: ¿Qué entiende el Tribunal Constitucional peruano por derechos sociales?". En Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos. N.6-2012-1.

Facultad de Derecho de la Universidad de Navara. Pamplona, España. Nogueira, Humberto. "Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano".

Landa, Cesar. 2019, La Constitución Política 1993. PUCP, Fondo Editorial, Lima

Manual de Doctrina de Defensa Nacional.

Revista Estudios Constitucionales, Año 7, N.2-2009. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.

Saravia, Luis Miguel. 2019, La educación cívica. Elementos básicos. Ediciones Lima

R. Harvey, 1995, Derechos Culturales, "UNESCO

Practica:

1. **Constituye un principio de la relación laboral**
   a) Igualdad de oportunidades sin discriminación
   b) Pluralidad de Instancia
   c) Resocialización del procesado
   d) Principio de doble instancia
   e) Ser penado en ausencia

2. **La jornada laboral en el Perú es de:**
   a) 10 horas diarias
   b) 08horas diarias
   c) 24 horas diarias
   d) 72 horas diarias
   e) 15 horas diarias

3. **La formación ética, cívica y la enseñanza de la Constitución, es de carácter:**
   a) Irrenunciable
   b) General
   c) Obligatorio
   d) Coercitivo
   e) Facultativo

4. **La educación universitaria garantiza la:**
   a) Libertad de opinión
   b) Libertad de catedra
   c) La intimidad
   d) La afinidad
   e) La igualdad

5. **Constituye la base del bienestar social y es el medio de la realización de la persona, es el derecho**
   a) Cultural
   b) Trabajo
   c) Salud
   d) Educación
   e) Individual



10. PODER LEGISLATIVO

10.1. Poder Legislativo, Organización Concepto

Es la facultad que tiene el Estado para legislar, es decir, para dictar, modificar, interpretar y derogar leyes.
El Parlamento es el órgano que ejerce la potestad legislativa en el Estado, es también el órgano de control del gobierno y la entidad representativa de la Nación. El poder Legislativo reside en el Congreso.

10.2. Los Senadores y Diputados: Requisitos y prerrogativas:

Senadores: Miembro del Senado (v.). En la actualidad, y en todas las democracias. los senadores son electivos, pero algunas Constituciones monárquicas admiten los senadores por derecho propio (miembros de la familia real, altos dignatarios públicos o eclesiásticos) y los senadores vitalicios, designados por el rey entre los que reúnan ciertas cualidades de prestigio, nobleza u otras (Ossorio, S.f.p.35)

Diputados: Diputado Representante de un cuerpo u organismo. | Miembro de la Cámara de Diputados (Ossorio, s.f, p.16).

Requisitos para ser elegido Senador y/o Diputado: El artículo 90 de la C.P.P, señala: El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.

La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.
Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.
La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los Senadores y Diputados: Funciones (C.P.P, ART.92)

La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.
La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones."

Inmunidad parlamentaria: (C.P.P, ART.93)

Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación."
"No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados."
"El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.
" En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario

Irrenunciabilidad del Mandato Legislativo:

El mandato legislativo de senador o diputado es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las cámaras a sus representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."(CPP, ART.95)

Inviolabilidad del recinto parlamentario:

El presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el presidente de cada cámara. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar a los recintos del Congreso sino con autorización de su propio presidente. (CPP, ART.98)

10.3. Organización: La Comisión Permanente del Congreso

Organización: El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica; eligen a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establecen su organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; nombran y remueven a sus funcionarios y empleados, y les otorgan los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. El Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía."(CPP, ART.94)

La Comisión Permanente del Congreso:

La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras.

Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados.

Es presidida por el presidente del Congreso. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinte por ciento del número total de miembros del Congreso.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
3. Autorizar al presidente de la República para salir del país en el receso parlamentario.
4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso." (C.P.P, ART.101).

10.4. Funciones: Legislativa, representativa y Fiscalizadora

A. Función Legislativa:

La función legislativa, es la función original y típica del Parlamento. **El artículo 102.1** de la Constitución señala que «Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes».

El acto de producción normativa no es un acto aislado sino un procedimiento conformado por varias fases sucesivas:

a) **Introductoria**:

Corresponde al presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes." También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”(art.107)

Sin embargo, algunas constituciones, como las de Italia, Suiza, Colombia y Perú, admiten la llamada «iniciativa popular», que atribuye el derecho de iniciativa en materia legislativa a un colectivo o agrupamiento de ciudadanos. En el caso del Perú este debe representar el 0,3% de la población electoral1. Nuestra Constitución también otorga el derecho de iniciativa legislativa al Poder Judicial, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales, pero limitada a las materias propias de sus competencias.

b) Constitutiva. Esta fase corresponde a la deliberación y aprobación de la ley por el Congreso. Comprende, a su vez, dos momentos: su estudio y dictamen por una comisión dictaminadora y su aprobación por el Congreso en pleno. La Constitución (art. 105º) exige que todo proyecto de ley deba ser previamente dictaminado, salvo excepción prevista en el reglamento del Congreso.

La aprobación de la ley está sujeta a diversos procedimientos y requisitos de mayoría, según la estructura del Parlamento y la materia de las leyes.

Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de miembros de cada cámara, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de cada cámara se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de miembros de cada cámara. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de ministros; a los diputados; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”. (art.206)

c) Integradora de su eficacia

Para que la ley entre en vigencia no basta su aprobación por el Congreso; es necesario además que sea promulgada por el Jefe del Estado. La promulgación es el acto formal, no necesariamente solemne, por el cual el Jefe del Estado o Presidente de la República rubrica la ley y ordena su publicación y cumplimiento.

En ese sentido, La ley aprobada según lo previsto por la Constitución y en los reglamentos de cada cámara, se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso. Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de cada cámara, el presidente del Congreso de la República la promulga. Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo o un decreto de urgencia o dejan sin efecto un decreto supremo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso (CPP, Art.108)

Vigencia y obligatoriedad de la Ley: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (CPP, art. 109)

La publicación es requisito esencial para la vigencia de la ley y de toda norma del Estado (CPP, art. 51º)

Exégesis de las atribuciones del congreso: Dictar, Modificar, Interpretar y Derogar las Leyes

1. **Dictar la ley:** Comprende la expedición de las leyes por parte del Congreso superando el iter legislativo; según el Dr. Fernández Sessarego es crear una ley que no registra precedente en la legislación nacional.
2. **Modificar la ley:** Es variar o sustituir una parte del contenido normativo de una ley mediante la expedición de otra ley de igual o mayor jerarquía.
3. **Interpretar la ley:** Es aclarar o esclarecer el contenido de una ley obscura o ambigua; como dice Humberto Cuenca es averiguar la voluntad de la ley.

B. Función Representativa:

Los Congresistas, a través de la función de representación, son los voceros de los ciudadanos en el Parlamento, se comunican con sus electores, los informan y canalizan sus demandas.

C. Función Fiscalizadora:

El Parlamento tiene, además de la legislativa, una función de control o fiscalización del gobierno que ha ido cobrando cada vez más importancia como una expresión del sistema de equilibrios dentro del poder que caracteriza al Estado Constitucional. Esta función presenta dos modalidades o aspectos: el control político y el control jurídico o de legalidad.

En la responsabilidad política, el parámetro desde el cual esta se aprecia es el criterio político del Parlamento, el cual como depositario de la representación popular ejerce la potestad de juzgar la actividad de quienes ejercen el gobierno. Los principales mecanismos que en los diversos sistemas se han empleado con este fin y que nuestra Constitución reconoce son los siguientes: las preguntas, la interpelación, las comisiones investigadoras y la invitación a informar.

A diferencia del control político, el objeto del control jurídico o de legalidad es determinar si un funcionario público ha incurrido en conductas que supongan la infracción de la ley o de la Constitución.

10.5. Atribuciones del Congreso:

Atribuciones del Congreso: (CPP, ART.102)

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
4. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

5. Ejercer el derecho de amnistía.
6. Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.
7. Aprobar o modificar su reglamento.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa

Son atribuciones del Senado: (CPP, Artículo 102-A).

1. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.
2. Elegir al defensor del pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.
3. Designar al contralor general de la República y, de ser el caso, removerlo por falta grave.
4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.
5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.
6. Ratificar al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.
7. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Revisar los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario y proceder a modificación de acuerdo con su reglamento. 10. Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.
11. Aprobar los tratados señalados en el artículo 56 antes de su ratificación por el presidente de la República.
12. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función."(*)

Son atribuciones de la Cámara de Diputados:(CPP, ART.102-B)

1. Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a su reglamento.
2. Interpelar y censurar a los ministros de Estado.
3. Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.
4. Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
5. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función".(*) (*)

Bibliografía:

Constitución Política del Perú de 1993, actualizada a setiembre de 2021
Ley Orgánica del Congreso de la República del Perú actualizada a setiembre de 2020

Blancas Bustamante, Carlos, Derecho Constitucional, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017.
Bruno Águila Grados, El ABC del Derecho Constitucional, Editorial: San Marcos, 2015.

Preguntas:

1. **El Congreso de la Republica es…**

   a) Unicameral
   b) Tricameral
   c) Bicameral
   d) Presidencial
   e) Electoral

2. **Es una atribución de la cámara de diputados**
   a) Interpelar y censurar a los ministros de Estado.
   b) Seleccionar a los ministros de Estado
   c) Nombrar a los jueces y fiscales
   d) Elegir senadores
   e) Conceder indultos

3. **El mandato legislativo de senador o diputado es:**
   a) vitalicio
   b) Irrenunciable
   c) Renunciable
   d) Indefinido
   e) N.A.

4. **La interpelación es una función del parlamento, denominada de:**
   a) Control
   b) Representación
   c) Desarrollo
   d) Fiscalización
   e) Educación

5. **Autorizar al presidente de la República para salir del país, es atribución de:**
   a) El Senado
   b) Los Ministros
   c) El Embajador
   d) El Canciller
   e) Premier



11. EL PODER EJECUTIVO

11.1. Poder Ejecutivo: Concepto

Concepto:

Es el órgano encargado de la administración del estado y de la ejecución de las leyes, de los actos de gobierno, de garantizar la administración pública y asegurar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos, procurando el desarrollo del país y el bienestar del ciudadano, así como velar por el orden interno y la seguridad externa del país.

11.2. Organización, presidente de la República: Elección, atribuciones, suspensión, acusación constitucional y vacancia

Organización: El Poder Ejecutivo esta conformado de la siguiente manera:

- El presidente de la República
- Consejo de Ministros

Presidente de la Republica: El presidente de la Republica es quien desarrolla las funciones de jefe de Estado. El simboliza y representa los intereses permanentes del país. A su vez, como jefe de Gobierno, es quien dirige la política gubernamental, respaldado por la mayoría político-electoral.

En el régimen presidencial, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo son elegidos por sufragio popular. El sistema presidencial es una forma de gobierno representativa, donde los poderes del Estado están separados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Siendo cada uno de ellos autónomo e independiente.

El Consejo de ministros: Es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República.

Elección del presidente de la Republica:

El presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes **(CPP, ART.111)**

Requisitos para ser elegido Presidente de la Republica:

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio (CPP, ART.110)

Duración del mandato presidencial:

"El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones." (CPP, ART.112)

Atribuciones del presidente de la República:

Son atribuciones del Presidente de la República:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

b) Representar al Estado, dentro y fuera de la República

c) Dirigir la política general del Gobierno.

d) Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

e) Convocar a elecciones para presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

f) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.

g) Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

h) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

i) Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.

k) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

l) Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.

m) Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.

n) Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

o) Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.

p) Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.

q) Administrar la hacienda pública.

r) Negociar los empréstitos.

s) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

t) Regular las tarifas arancelarias.

u) Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

v) Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.

w) Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. Y Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

Suspensión del Ejercicio de la Presidencia:

El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por: 1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, o 2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución (CPP, ART.114)

Acusación Constitucional al Presidente de la República:

El artículo 117 de la Constitución señala expresamente que el Presidente sólo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Vacancia y suspensión del presidente de la República:

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.

2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.

3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.

4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Suspensión del Ejercicio de la Presidencia.

El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del presidente, declarada por el Congreso, o

2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución.

Artículo 117 de la Constitución Política del Perú:

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por:

1.- Traición a la patria;

2.- Por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o

municipales;

3.- Por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y

4.- Por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros Organismos del sistema electoral.

Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones (tiene 4 meses).

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

11.3. Consejo de ministros, conformación y atribuciones:

El Consejo de Ministros es un organismo del Poder Ejecutivo, constituido por la reunión de los ministros, responsables de la conducción de los diversos sectores de la actividad del estado, establecidos por la constitución y las Leyes.

Al respecto nuestra Constitución establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Son nulos los actos del presidente de la República que carecen de refrendación ministerial; Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su presidente. Corresponde al presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones.

Conformación:

Está conformado por 18 ministros (representando cada uno a su ministerio) y el presidente del Consejo de Ministros (premier, primer ministro), teniendo en cuenta que el premier puede tener cartera o no (ministerio). El presidente de la Republica nombra y remueve al primer ministro, para luego nombrar y remover a los demás ministros a propuesta y con acuerdo respectivo, con el premier.

Para poder ser elegido ministro se requiere ser peruano por nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, tener o ser mayor de 25 años de edad. Los miembros de

las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

En la actualidad son 18 ministerios :

▪ Ministerio de relaciones exteriores.

▪ Ministerio de desarrollo agrario y riego.

▪ Ministerio de defensa

▪ Ministerio de economía y finanzas.

▪ Ministerio de la producción

▪ Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

▪ Ministerio de energía y minas

▪ Ministerio de cultura

▪ Ministerio del ambiente

▪ Ministerio de justicia y derechos humanos

▪ Ministerio de educación

▪ Ministerio de salud

▪ Ministerio del interior

▪ Ministerio de comercio exterior y turismo.

▪ Ministerio de trabajo y promoción del empleo.

▪ Ministerio de transportes y comunicaciones.

▪ Ministerio de vivienda infraestructura y saneamiento.

▪ Ministerio de desarrollo e inclusión social.

Atribuciones del consejo de ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el presidente de la República somete al Congreso.

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

3. Deliberar sobre asuntos de interés público. Y

4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley.

Responsabilidad de los ministros:

Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos residenciales que refrendan. Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

11.4. Relaciones entre el Poder Legislativo y Ejecutivo: Exposición de la Política general de Gobierno, interpelación, responsabilidad política, censura o rechazo de la cuestión de confianza y disolución del congreso

Las relaciones entre poderes, dentro de una democracia constitucional, se rigen por tres principios: separación de poderes; balance o equilibrio de poderes; y cooperación entre poderes.

En primer lugar, la separación de poderes posee un rol trascendental para evitar la acumulación de poder y su ejercicio despótico.

En segundo lugar, el principio de balance o equilibrio de poderes se sustenta en el sistema de pesos y contrapesos. De este modo, se contemplan mecanismos donde un poder u órgano constitucionalmente autónomo del Estado puede ejercer control (político, normativo, administrativo, de fiscalización, judicial, económico o disciplinario) sobre el otro. Es por ello que este principio de balance permite garantizar que no se genere un desequilibrio dentro del Estado al posibilitar un adecuado ejercicio, por parte de los otros poderes, de las competencias y atribuciones que la Constitución les concede.

Cabe destacar que en el Perú, el sistema de pesos y contrapesos en el que se sustenta el principio de balance o equilibrio de poderes se materializa a través de diversas figuras constitucionales como la cuestión de confianza, la interpelación ministerial, la censura y el voto de investidura, entre otras.

Exposición de la política general de gobierno y cuestión de confianza:

" Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo concurre a la Cámara de Diputados, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Esta exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza. Si la Cámara de Diputados no está reunida, el presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria."(CPP, ART.130)

Interpelación de Ministros:

"Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros , o de cualquiera de los ministros , cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos . La interpelación se formula por escrito . Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de diputados . Para su admisión , se requiere el voto del tercio del número de diputados hábiles;

la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. La Cámara de Diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación . Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo ." Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza"(CPP,ART.131).

Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza:

" La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa Ministerial."

Toda moción de censura contra el Consejo de ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de sus miembros." El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes. La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación

(*) (*) De conformidad con el , publicada el 21 octubre 2021, la facultad que tiene un ministro y la del presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo, de plantear una cuestión de confianza conforme al último párrafo del presente artículo, está referida a materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas directamente a la concreción de su política general de gobierno, no encontrándose , entre ellas, las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales ni las que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de otros organismos constitucionalmente autónomos. La cuestión de confianza es luego de concluido el debate y luego de realizada la votación conforme al Reglamento del Congreso. El resultado de la votación es comunicado expresamente al Poder Ejecutivo, mediante oficio, para que surta efecto. Solo el Congreso de la República puede interpretar el sentido de su decisión(CPP,ART.132)

Crisis del Gabinete Ministerial:

" El presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la Cámara de Diputados una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete."(CPP,ART.133)

Disolución del Congreso:

"El presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros . El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva Cámara de Diputados. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. La Cámara de Diputados extraordinariamente así elegida sustituye a la anterior y completa el período constitucional de la Cámara de Diputados disuelta . No puede disolverse la Cámara de Diputados en el último año de su mandato. Disuelta la cámara, se mantiene en funciones el Senado, el cual no puede ser disuelto. No

hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario . Bajo estado de sitio , la Cámara de Diputados no puede ser disuelta ."(CPP,ART.134)

Instalación del nuevo Congreso:

“Reunida la nueva Cámara de Diputados, puede censurar al Consejo de Ministros después de que el presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante dicha cámara los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario. En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, los que necesariamente están vinculados al normal funcionamiento del Estado o las materias propias de la política general del Gobierno, de los que da cuenta al Senado para que los revise conforme a lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 102-A (CPP, ART.135)

Restitución de facultades del Congreso disuelto:

" Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la Cámara de Diputados disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial."(CPP, ART.136)

Funciones del Ejecutivo en el interregno parlamentario:

" Reunida la nueva Cámara de Diputados, puede censurar al Consejo de Ministros después de que el presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante dicha cámara los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario. En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, los que necesariamente están vinculados al normal funcionamiento del Estado o las materias propias de la política general del Gobierno, de los que da cuenta al Senado para que los revise conforme a lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 102-A (CPP, ART.135)

Restitución de facultades del Congreso disuelto:

Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros.

Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

11.5. Regímenes de excepción: Estado de emergencia y de sitio

Son mecanismos constitucionales que permiten poner en suspenso la vigencia de ciertos derechos fundamentales cuya causa radica en la existencia de factores internos o externos que ponen en grave riesgo la integridad del Estado y que tiene como finalidad restaurar entre otras cosas la seguridad del Estado

El Congreso es el órgano encargado de evaluar si la declaración del estado de excepción es una necesidad ; es decir si las medidas tomadas son indispensables para asegurar el restablecimiento del orden público , la seguridad nacional y la normalidad

Nuestra constitución vigente, en su artículo 137 establece dos estados de excepción que son declarados por el presidente de la república (a través de decretos supremos), con acuerdo del consejo de ministros, dando cuenta al congreso o a la comisión permanente, el ejercicio de

las acciones de habeas corpus y de amparo, no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción.

a) Estado de Emergencia.-

Se declara en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación. En este casos pueden restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio además del derecho a no ser detenido, salvo que exista mandato escrito y motivado por el Juez; la duración del estado de emergencia no debe exceder de 60 días para su prorroga se requiere nuevo decreto durante el estado de emergencia asume el control las fuerzas armadas según disponga el presidente de la república.

b) Estado de Sitio.-

Se declara en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzca, deben señalarse expresamente los derechos cuyo ejercicio no se suspenden o se restringen, el plazo no debe exceder de 45 días y puede ser prorrogado previa aprobación del congreso. Al decretarse el estado de sitio el congreso se reúne de pleno derecho.

BIBLIOGRAFIA

Renzo Díaz Giunto, las relaciones entre poderes, Universidad de Lima, Congreso de la Republica

Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en el Proyecto de Constitución de 1993, Entrevista a Enrique Chirinos Soto y Francisco Eguiguren Praeli.

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Preguntas:

1. El estado de emergencia se declara en el siguiente caso

a) Invasión
b) Guerra exterior
c) Guerra civil
d) Terrorismo
e) Catástrofe

2. Integran el poder ejecutivo:

a) El consejo de ministros y los congresistas
b) Los congresistas y el presidente de la republica
c) El presidente de la república y el presidente del congreso
d) La comisión permanente y el presidente de la republica
e) El consejo de ministros y el presidente de la republica

3. Es el jefe de Estado y personifica a la Nación:

a) El primer ministro
b) El presidente de la república.
c) El Presidente del Congreso
d) El presidente del poder Judicial
e) El presidente del tribunal constitucional

4. Es un requisito para ser presidente de la República:

a) Tener 25 años y ser peruano de nacimiento
b) Tener 45 años de edad
c) Tener o ser mayor de 35 años de edad
d) Tener la profesión de abogado
e) Gozar de buena salud

5. La Presidencia de la República vaca por:

a) Incapacidad temporal del presidente
b) Impedimento permanente del presidente
c) Salir del territorio nacional
d) Traición a la patria
e) Enfermedad del presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU
UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO UNSAAC



12. PODER JUDICIAL

12.1. Poder Judicial: Concepto, Funciones

El Poder Judicial es el ente rector de la impartición de justicia, cumple un papel crucial en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, pues con base en la Constitución y la ley soluciona conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas (fin inmediato); y con ello contribuye a lograr la paz social en Justicia (fin mediato).

Esta especial y compleja función del Estado, a diferencia de lo que ocurre con las otras dos funciones, entre las que la Constitución reconoce conexiones diversas, es concebida desde los propios orígenes del Estado Constitucional, como una función separada de la manera más completa posible de las otras dos.

Montesquieu, consideraba a la función Judicial como un poder prácticamente nulo, pues no incidía, directamente en el proceso político, que se plasmaba en la interrelación entre la función legislativa y ejecutiva. La característica esencial de la función judicial es la independencia del órgano Jurisdiccional. Esto es lo que constitucionalmente tiene que garantizarse, porque de ello deriva todo lo demás, en razón de que la función judicial busca establecer la "verdad de la sociedad" en concreto en los casos de conflictos de intereses con relevancia jurídica. La verdad de la sociedad en abstracto, es definida por la ley. La verdad de la sociedad resulta de la combinación de la verdad legislativa y de la verdad judicial. Para el ciudadano y para la sociedad la "verdad social definitiva" es la que resulta de la sentencia del Juez o del Tribunal de Justicia.

Hasta la fecha, no se ha encontrado mejor sustento para hallar la verdad en los conflictos sociales que el proceso contradictorio, bajo la autoridad de un Juez imparcial sometido únicamente a la ley (Carrasco García, 2018, Pág. 180)

Funciones del Poder Judicial:

El Poder Judicial es el organismo encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes.

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la ley orgánica del poder Judicial. (Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

La competencia del Poder Judicial se extiende a todo el territorio de la República, teniendo en consideración la extensión jurisdiccional y el derecho consuetudinario, precisado en el artículo 149° de la Constitución Política.

Funciones jurisdiccionales del Poder Judicial: La función por excelencia del órgano judicial es la de impartir justicia, la que se manifiesta en los siguientes aspectos:

- **Función Jurisdiccional o Contenciosa**: Consiste en la declaración del derecho controvertido o en el restablecimiento del derecho violado, en casos civiles, penales, laborales, etc.
- **Función Tutelar o no Contenciosa**: Es la jurisdicción voluntaria. El órgano judicial interviene para resolver incertidumbres jurídicas o situaciones no conflictivas en las que las personas están de acuerdo, pero que la ley exige la observancia de fórmulas solemnes (sucesión intestada, petición de títulos supletorios, etc.). Es una función administrativa antes que jurisdiccional.
- **Función Constitucional**: Es la potestad de la gozan los jueces, en ciertos países de examinar la constitucionalidad de las leyes. Esta función implica la no aplicación de las leyes, en casos concretos y a petición de los interesados, por considerar que ellas contravienen la Constitución por la forma o por el fondo. (Henrriquez Franco, pag 308. 2021)

Control difuso:

El control difuso viene a ser un atributo exclusivo de los jueces otorgado por la constitución expresamente, para que puedan inaplicar o dejar de aplicar una ley que consideren se contrapone a la Constitución Política del Perú, en un determinado caso, es decir, en un caso concreto y que tendrá efectos sobre las partes integrantes del proceso únicamente.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (Articulo 138 CPP. 1993)

12.2. Enfoque Constitucional, potestad de administrar justicia

La Constitución Política del Perú en su artículo 138 indica que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes”

12.3. Organización del Poder Judicial

Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza de acuerdo a diferentes circunscripciones.

La Estructura Orgánica del Poder Judicial es la siguiente:

12.4. Órganos Jurisdiccionales jerarquizados del Poder Judicial

1) **Corte Suprema de Justicia de la República**: Es el máximo órgano jurisdiccional, tiene competencia en todo el territorio de la República, siendo su sede Lima.

a. El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia se distribuye en salas especializadas permanentes y transitorias en materia civil, penal, y de Derecho constitucional y social y están integradas por 5 jueces supremos

siendo el presidente el que designe la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

b. Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

a) Ser peruano de nacimiento;

b) Ser ciudadano en ejercicio;

c) Ser mayor de cuarenta y cinco años;

d) Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

2) **Corte superior Nacional de justicia penal especializada**: Ha sido constituida sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Esta encargada de los delitos de Crimen organizado y delitos de función.

3) **Cortes Superiores de Justicia**: Tienen competencia en el distrito judicial correspondiente, actualmente tenemos 34 cortes superiores. Cada Corte Superior cuenta con las Salas Especializadas o Mixtas que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades judiciales de cada Distrito Judicial. Dichas Salas pueden funcionar en la sede de la Corte Superior o en una provincia distinta de la misma

4) **Juzgados Especializados y Mixtos**: En cada provincia del Distrito Judicial hay cuando menos un Juzgado Especializado o Mixto. Su sede es la capital de la provincia y su competencia es la fijada por la Ley Orgánica del Poder Judicial o por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Son Juzgados Especializados los siguientes:

- Juzgados Civiles (dependiendo de la Corte, pueden haber sub especialidades en lo contencioso administrativo, comercial o constitucional).
- Juzgados Penales.
- Juzgados de Trabajo.
- Juzgados de Familia.
- Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.

5) **Juzgados de Paz Letrados**: Hay Juzgados de paz Letrados para conocer asuntos civiles, penales y laborales en los Distritos que solos o unidos a otros, alcancen los volúmenes demográficos rurales y urbanos y reúnan los requisitos que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El Consejo Ejecutivo Distrital, puede disponer la especialización de los Juzgados de Paz Letrados, cuando así convenga para la mejor administración de justicia, y lo justifique la carga procesal.

6) **Juzgados de Paz:** Los juzgados de Paz son órganos integrantes del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de sus competencias reguladas por la Constitución Política del Perú y la Ley de Justicia de Paz.

12.5. Principios y Derechos de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

2) No hay proceso judicial por comisión o delegación.

3) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

4) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

5) La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

6) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7) La pluralidad de la instancia.

8) La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

9) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

10) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

11) El principio de no ser penado sin proceso judicial.

12) La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

13) El principio de no ser condenado en ausencia.

14) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

15) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

16) El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

17) El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

18) La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

19) La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

20) La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

21) El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

22) El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

23) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Ejercicio de la Función Jurisdiccional por parte de la Comunidades Campesinas y Nativas:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

BIBLIOGRAFIA:

- ✓ Luis Alberto Carrasco García – Derecho Constitucional General – Segunda edición 2018
- ✓ Constitución política del Perú
- ✓ Ley Organiza del Poder Judicial.
- ✓ Portal del Gobierno Peruano
- ✓ Reglamento y organización y funciones del Poder Judicial.
- ✓ Humberto Henríquez Franco – Derecho Constitucional Peruano –Primera edición digital- marzo 2021

Práctica:

1. La siguiente definición "es el organismo encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes." Corresponde a:

a) Poder Ejecutivo
b) Poder Judicial
c) Poder Legislativo
d) Consejo Ejecutivo

2. Son Órganos Jurisdiccionales:

a) Corte Suprema de Justicia de la República cortes Superiores de Justicia Juzgados Especializados y Mixtos Juzgados de Paz Letrados Juzgados de Paz
b) Corte suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo Cortes Superiores de Justicia
c) Consejo Nacional de la Magistratura, Juzgados Especializados y Mixtos Juzgados de Paz Letrados Juzgados de Paz
d) Junta Nacional de Justicia, Concejo Ejecutivo, Cortes superiores, Juzgados especializados.
d) N.A.

3. De acuerdo a la Constitución Política del Perú el principio de "no ser penado sin proceso judicial", pertenece a:

a) Facultad del Poder Legislativo
b) principios del Poder Ejecutivo
c) Principio del Consejo ejecutivo del poder judicial
d) Principio de la Administración de Justicia

4. La competencia del Poder Judicial se extiende a:

a) Todo el territorio peruano
b) La ciudad de Lima
c) A las capitales de provincia
d) A todas las regiones excepto Lima

5.Constituye un Principio de la función Jurisdiccional.

a) Pluralidad de instancia
b) Libre competencia
c) Igualdad
d) Dignidad
e) Economía Social

13. ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

El estado peruano se organiza conforme prevé el artículo 189 a nivel nacional, regional y local. También comprende los tres poderes del estado y los organismos constitucionales autónomos. Respecto a este último, se tienen diez organismos constitucionales autónomos (OCA). “Esta autonomía equivale a decir que sus directivos o jefes, según los casos, toman decisiones en sus ámbitos de competencia sin someterse a órdenes superiores de ningún tipo” (Rubio, 2009, p. 56).
Los OCA, son los siguientes:

1) Tribunal Constitucional
2) Ministerio Público
3) Junta Nacional de Justicia
4) Defensoría del Pueblo
5) Banco Central de Reserva
6) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
7) Contraloría General de la República
8) Jurado Nacional de Elecciones
9) Oficina Nacional de Procesos Electorales
10) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

13.1. Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo.

Tribunal Constitucional:

“El Tribunal Constitucional es uno de los órganos de la Constitución que tiene reconocida la atribución jurisdiccional, con competencia nacional, para efectos de control de la constitucionalidad del sistema jurídico y de la vida social y política” (Bernales, 1999, p. 801).
“El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. […]” (Ley 28301, art. 1).

El artículo 201 de la Constitución refiere:

El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.
Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Ministerio Público:

El Ministerio Público es el órgano persecutor del delito. “No es un contralor ni un censor de la labor de los tribunales y juzgados, pues no tiene capacidad de imponerles decisiones ni de pedir sanciones para ellos. Cumple sus labores realizando investigaciones […]” (Rubio, citado en Bernales, 1999, p. 677).
En el artículo 158 de la Constitución se precisa que:

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Son atribuciones del Ministerio Público, conforme prevé el artículo 159 del Texto Fundamental:
Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Junta Nacional de Justicia:

Este organismo, sustituyó al Consejo Nacional de la Magistratura, entrando en funciones a inicios del 2020 tras someterse a referéndum a finales de 2018. Conforme señala el artículo 150 de la Constitución "La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular. La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica".

Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, conforme prevé el artículo 156 de la Constitución, se requiere:

A. Ser peruano de nacimiento.
B. Ser ciudadano en ejercicio.
C. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
D. Ser abogado:
E. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
F. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
G. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años.
H. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
I. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

En cuanto a la conformación de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, el artículo 157 del Texto fundamental señala que:

Está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso.

El concurso público de méritos está a cargo de una Comisión Especial, conformada por:

a) El Defensor del Pueblo, quien la preside;
b) El Presidente del Poder Judicial;
c) El Fiscal de la Nación;
d) El Presidente del Tribunal Constitucional;
e) El Contralor General de la República;
f) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y,
g) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

Conforme al contenido del artículo 154 de la Constitución, son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.

Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.

Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

Defensoría del pueblo:

La Defensoría del Pueblo tiene su origen en Suecia, incorporándose como organismo constitucionalmente autónomo con la Constitución Política de 1993. La máxima autoridad es el defensor del Pueblo.

El artículo 161 de la Constitución señala:

La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.
El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

El artículo 162 de la Constitución señala:

Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.
El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.
El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.

13.2. Banco Central de Reserva. Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's. Contraloría General de la República

Banco Central de Reserva:

"[…] Es una de las instituciones más importantes de la vida económica peruana, pues debe garantizar un buen manejo de la cantidad de dinero, del crédito y de la seguridad del país frente a las monedas extranjeras" (Rubio, 2015, p. 158).

Al respecto el artículo 84 del Texto Fundamental señala:

El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.
El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

"La Superintendencia de Banca y Seguros es el órgano público y autónomo del Estado, de rango constitucional, que tiene como función supervisar a las empresas vinculadas al ámbito financiero y de seguros del país" (Bernales, 1999, p. 405).

Sobre el particular, el artículo 87 de la Ley Fundamental indica:

El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

Contraloría General de República:

El artículo 82 de la Constitución respecto a este organismo constitucional autónomo sostiene:

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

13.3. Organismos del Sistema Electoral: JNE, ONPE, RENIEC

El sistema electoral es un organismo tricéfalo: Jurado Nacional de elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Agrega el artículo 177 de la Constitución que "actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones".

Jurado Nacional de elecciones:

En cuanto a los requisitos, derechos y prohibiciones de los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 180 de la Constitución se tiene que:
Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.

Son atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones conforme prevé el artículo 178 de la Constitución:
Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.

Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Administrar justicia en materia electoral.

Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

Las demás que la ley señala

Respecto a su composición, el artículo 179 del Texto Fundamental indica:

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:
Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.

Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.

Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.

Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.

Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

Oficina Nacional de Procesos electorales

El artículo 182 del Texto Fundamental señala:
El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Conforme al contenido del artículo 183 del Texto Fundamental, se indica que:

El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

Ejerce las demás funciones que la ley señala.

Referencias:

- ✓ Bernales Ballesteros, E. (1999). La Constitución de 1993: análisis comparado (Quinta ed.). Lima: RAO.
- ✓ Ley orgánica del Tribunal Constitucional. Ley N° 28301
- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993 (Quinta ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

<u>Practica:</u>

1. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el:

a) Consejo Nacional de la Magistratura
b) Congreso de la república
c) Consejo de Ministros
d) Consejo de Fiscales Supremos
e) Presidente del Poder Judicial

2. Promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de intereses públicos tutelados por el Estado, corresponde al:

a) Poder Judicial
b) Ministerio Público
c) Defensor del Pueblo
d) Congreso de la república
e) Consejo Nacional de la Magistratura

3. Es el órgano de control de la Constitución:

a) Poder Judicial
b) Ministerio Publico
c) Defensor del Pueblo
d) Congreso de la república
e) Tribunal Constitucional

4. La defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad corresponde a:

a) El Ministerio Publico
b) El JNE
c) El congreso
d) La Defensoría del Pueblo
e) El pueblo

5. El órgano estatal que tiene por función la investigación del delito es:

a) La Defensoría del Pueblo
b) El Ministerio del Interior
c) El Tribunal Constitucional
d) El Ministerio Público
e) La Corte Suprema de Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO UNSAAC

14. REGIMEN ECONÓMICO

Concepto:

El régimen económico, en términos simples, incluye las regulaciones y directrices que describen la función del gobierno en la economía y cómo interactúa con las empresas comerciales. (Sumar Albujar, 2016).

De manera similar, se considera como un conjunto de normas definidas y con rango constitucional que establecen, en un momento específico de la historia de un país, la organización legal de las estructuras y las interacciones económicas, junto con la realización de operaciones económicas, que buscan asegurar la gobernabilidad de un país e impactar favorablemente el desempeño económico (Rodrìguez Cairo, 2016)

14.1. Constitución Económica

Para Domingo García Belaúnde, la Constitución Económica se origina en: "(...) información que, a nuestro juicio, demuestra con absoluta certeza el momento y el lugar del inevitable surgimiento del constitucionalismo económico, es decir, la era de entreguerras y, más particularmente, la segunda posguerra en toda Europa en la primera mitad del siglo XX, que, en las décadas posteriores a la guerra, vio el surgimiento de estados constitucionales y, por tanto, un mayor impacto mundial.
La constitución económica surgió en el siglo XX y encontró un amplio apoyo después de que la Constitución de Weimar sentara las bases para esta escuela de pensamiento, que fue esencial en la configuración del Estado moderno. La Constitución de Weimar salvaguarda el derecho a poseer propiedad, pero dado que la propiedad también incluye deberes, no es inconcebible que se puedan imponer restricciones legales a ese derecho en caso de que la sociedad en su conjunto las requiera.
Perú ha pasado las últimas tres décadas revisando y mejorando los principios del régimen económico descritos en su constitución. Estos principios incluyen, entre otros, una economía social de mercado, derechos de los consumidores, competencia abierta, pluralismo en la economía y trato justo al capital. (Chamamé Orbe, 2015)

14.2. Principios del Régimen Económico: Economía Social de Mercado, Pluralismo Económico, Libertades Económicas, Libertad Contractual:

Los principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú sirven

como normas instructivas y direccionales en los asuntos económicos. Por tanto, la innovación y el espíritu empresarial florecen en una sociedad libre. (Rodríguez Cairo, 2016) entre ellos tenemos los siguientes:

a) Iniciativa Privada Libre
b) Libertad de Trabajo y Libertad de empresa, comercio e Industria
c) Estado promueve las pequeñas empresas
d) Pluralismo Económico
e) Igualdad del tratamiento de la actividad empresarial
f) Libre tenencia de moneda extranjera
g) Actuación subsidiaria del Estado
h) Libre competencia
i) Libertad de contratar
j) Contrato Ley; y Seguridad Contractual
k) Libre comercio Exterior
l) Igualdad Jurídica de la Inversión
m) Defensa de los Consumidores y Usuarios

a. **La iniciativa privada es libre**: (artículo 58). La iniciativa privada es el derecho fundamental de toda persona natural o jurídica a participar, en forma individual o asociada, en la vida económica del país. Esto implica que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de iniciar y posteriormente desarrollar con autonomía plena la actividad que prefiera dentro de los límites que establece la ley. En tal sentido, puede producir bienes, prestar servicios o dedicarse a la distribución de los bienes actividades que se encuentran en línea con la Economía Social de Mercado.

b. **Libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria:** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo12 y la libertad de empresa13, comercio14 e industria15. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública (artículo 59). La creación de riqueza es una de las fuentes de progreso de los pueblos. Por eso, el Estado debe estimularla. Las libertades de trabajo de empresa16, de comercio e industria son consistentes con la iniciativa privada libre tipificadas en el artículo 58 de la Constitución. Sin embargo, estas no deben ser lesivas la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

c. **Estado promueve las pequeñas empresas:** El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (artículo 59). Por muchas razones, la pequeña empresa sufre una condición de desigualdad en relación con la mediana y la gran empresa: menor capitalización, menor capacidad de recurrir al crédito, menores posibilidades de difusión de sus productos, etcétera. Sin embargo, la pequeña empresa es una fuente de trabajo muy importante en la sociedad. De allí que corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo (Rubio 2013: 102-3)

d. **Pluralismo económico**: El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa (artículo 60). El pluralismo17 económico acepta, reconoce y permite la posibilidad de diversas formas

de propiedad y de empresa. Implica que pueden coexistir varios tipos de empresa simultáneamente: privadas, públicas, nacionales, extranjeras, mixtas, autogestionarias, cooperativas, etc. Cada una de ellas puede adoptar formas particulares de organizarse. Esto significa que nuestra Constitución reconoce el principio de igualdad entre las formas diversas de propiedad y empresa. El pluralismo empresarial es un elemento que complementa a la economía de libre mercado en la medida que determina la posibilidad de existencia simultánea de diversas formas de propiedad y de empresa (García 1998: 125).

e. **La actividad empresarial, pública o no pública**, recibe el mismo tratamiento legal (artículo 60). En muchos países se promueve el desarrollo de las empresas públicas ya sean dirigidas por el gobierno central (ámbito o alcance nacional) o por entidades de los gobiernos regionales o locales (empresas eléctricas, agua y gas, transportes urbanos, etc.). Del mismo modo, se promueve la actividad empresarial no pública donde la mayoría de las acciones u otras formas de participación en el capital pertenecen a particulares y son controladas por estos, según el principal objetivo que es la obtención de utilidades al competir en el mercado.

f. **La libre iniciativa privada,** establecida en el artículo 58 de la propia Constitución, que incluye la libertad de comprar y vender moneda extranjera dentro del país. Sin embargo, es importante precisar que el artículo 72 no permite la prohibición de libre tenencia y disposición de moneda extranjera debido a que no es posible que dicha prohibición pueda afectar la seguridad nacional, cuya interpretación en el supuesto caso debe ser restrictiva y no extensiva.

g. **Sólo autorizado por ley expresa,** el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (artículo 60). La subsidiariedad, también conocido como principio de subsidiariedad, es la tendencia favorable a la participación subsidiaria25 del Estado en apoyo de las actividades privadas o comunitarias. Constituye un criterio que pretende reducir la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.

h. **Libre competencia**: “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios (artículo 61)”. La competencia produce una adaptación a innumerables circunstancias que en su totalidad no son ni pueden ser conocidas por ninguna persona o autoridad, de suerte que esa adaptación no puede lograrse a través de la dirección centralizada de toda la actividad económica (Hayek, 2012: 362).

i. **Libertad de contratar**: La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley (artículo 62). Esto quiere decir que cualquiera puede contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

j. **Libre comercio exterior:** La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas (artículo 63)

k. **Defensa de los consumidores y usuarios:** El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población (artículo 65).

l. Libertad de industria:
La industria implica el conjunto de actividades económicas que producen bienes materiales mediante la transformación de materias primas.
La libertad de industria consiste en la facultad auto determinativa para realizar en el ámbito del mercado, un conjunto de operaciones materiales destinadas a la obtención y/o transformación de uno o varios productos naturales. Ello con el objeto de satisfacer la demanda de los consumidores.
La actividad industrial puede ser extractiva o de transformación; de producción de bienes de consumos, insumos o de capital, etc. (García Toma, 2013)
J. **Libertad de contratar**: “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.”

“Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”

Economía Social de Mercado:

Artículo 58. C.P.P.

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”

En efecto, la Constitución reserva al Estado, respecto al mercado, un rol regulador, correctivo y supervisor; sin embargo, también es cierto que debe haber un Estado que garantice, aun cuando la libertad individual en el mercado debe estar completamente asegurada, a pesar de su estatus subordinado, continúa cumpliendo un propósito garante; es decir, en una economía social de mercado, tienen responsabilidades distintas:

Los ciudadanos. - Existe la necesidad social de utilizar responsablemente las libertades económicas antes mencionadas.

El gobierno. - Es su responsabilidad estar atento a cualquier deficiencia o error en el crecimiento del mercado e intervenir para solucionarlo.

Es responsabilidad del Estado garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a necesidades básicas como atención médica, educación y redes de seguridad; para lograr este objetivo existen grupos que tienen una misión designada y trabajan para lograrla apegándose a los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Perú.

14.3. Régimen Tributario: Concepto de Tributo, clases de Tributo

El régimen tributario es la lista de categorías que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria requiere que se registren todas las personas o entidades que actualmente operan o planean operar un negocio. Cualquier persona, ya sea persona física o jurídica, debe registrarse. Es responsabilidad de estos regímenes determinar la forma en que se pagan los impuestos, así como los montos recaudados. Dependiendo de la naturaleza y alcance de su empresa, el individuo tiene la opción de seleccionar cualquiera de los regímenes disponibles. (SUNAT, 2018)

Concepto de tributo

El tributo es el concepto fundamental del Derecho Tributario, lo cual, como señala González García, tiene dos desafíos principales. La naturaleza abstracta del impuesto y el hecho de que incorpora una idea de género que le precedió en el tiempo y fue más importante de lo que es lo hacen único.

El tributo es el género y sus especies; el impuesto, la tasa la contribución especial. Estos tres razones se consideran parte de una misma idea debido a los siguientes elementos nucleares:

Comenzando por la primera opción, que es sólo una comprensión jurídica del impuesto, "como un beneficio patrimonial impuesto para obtener ingresos", hay un elemento de competencia por el gasto público, pero ningún indicio de la necesidad de justificarlo. La segunda opción es el concepto material de impuesto, que basa las tres formas de impuesto en diversos grados en el principio de la capacidad contributiva y lo utiliza como justificación. (Robles Moreno, Ruiz de Castilla Ponde de Leon, Villanueva Gutiérrez, & Bravo Cucci, 2016)

Clases de tributos:

Así se clasifican los impuestos según el Código Tributario: Pagos, inversiones y gravámenes:

1. IMPUESTO: Es el tributo que exige el estado, al aprovechar los comportamientos de demostración de riqueza de los contribuyentes a cambio de pagos directos o indirectos, se les conoce como:

DIRECTOS:

Impuesto de Renta (IR)

- Primera categoría: Consiste en el alquiler de diversos tipos de inmuebles.
- Segunda categoría: Se utiliza para contabilizar regalías, ganancias de capital, intereses sobre préstamos y patentes.
- Tercera categoría: el impuesto que se aplica a las ganancias obtenidas por empresas y otras entidades industriales.
- Cuarta categoría: grava el trabajo independiente.
- Quinta categoría: grava el trabajo dependiente

Impuesto temporal a los activos netos (ITAN),
Impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP), entre otros.

INDIRECTOS:
Impuesto Selectivo al Consumo (ISC),
Impuesto General a las Ventas (IGV) entre otros.

2. **CONTRIBUCIÓN**: Es el tributo su finalidad es producir ventajas obtenidas de obras públicas u operaciones estatales; Los aportes de la nación para este fin son:
DE MEJORAS:

- Peajes entre otros.
- FONAVI
- Obras públicas

DE SERVICIOS:

- SENATI
- ESSALUD
- ONP
- SENCICO, entre otros.

3. **TASA**: Es el tributo cuyo deber es garantizar que el Estado proporcione un servicio público de manera eficiente, adaptado a las necesidades específicas de cada persona según sus necesidades. Por ejemplo:

- Arbitrios: Los servicios públicos como la limpieza y la seguridad (serenazgo) se financian con estos impuestos.
- Licencias: Gastos como estos autorizan ciertos tipos de actividad económica, incluido el uso de bienes públicos, licencias de subdivisión y permisos de construcción.
- Derechos: Los servicios que brinda el estado incluyen procesos administrativos, trámites de DNI y más.

14.4. Los principios de la potestad tributaria:

Son los siguientes:

a) Principio de Legalidad
b) Principio de Reserva de la Ley
c) Principio de no Confiscatoriedad
d) Principio de Defensa de los Derechos Fundamentales
e) Principio de Capacidad Contributiva

a) **Principio de Legalidad:**

Es el principio básico de todo el sistema tributario, que garantiza el derecho de propiedad, de libertad y de los intereses sociales y comunitarios, seguridad jurídica, y económica; descarta cualquier tipo de discrecionalidad por parte de la Administración Tributaria. Bajo este principio, el Estado no podrá cobrar un impuesto que no se haya creado por Ley que señale claramente las características de este tributo(Arancibia Cueva, 2012, p.11/12).

b) **Principio de Reserva de la Ley:**

Existe reserva de la Ley cuando la Constitución exige que se ala Ley la que regule determinada materia, y por tanto, el Poder Legislativo será siempre el encargado de regular esta materia, sin que pueda ser reglamentada por la administración, como decreto o resolución ministerial.

c) **Principio de no confiscatoriedad:**

Un tributo no debe exceder la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, de lo contrario se configura la confiscatoriedad de este.

d) **Principio de defensa de los derechos fundamentales:**

Este principio implica que el Estado a través del Poder Legislativo, o Ejecutivo en caso de delegación de facultades en caso de delegación de facultades, debe emitir normas respetando los derechos fundamentales de las personas.

e) **Principio de Capacidad Contributiva:**

Este principio no se encuentra prescrito de manera taxativa en el articulo 74 de la CPP, el Tribunal Constitucional, le ha otorgado la calidad de principio inherente al ordenamiento nacional.

15. Bibliografía

- D. W. (2005). la constitucion comentada . Lima : Gaceta juridica . constitucion economica , 00008-2003-AI/TC (Tribunal constitucional 2003).
- Correa, M. R. (1999). Estudio de la Conatitucion Pilitica de 1993. lima : Fondo editorial PUCP.
- Häberle., P. (1999). (Perspectiva de una doctrina constitucional del mercado: siete tesis de trabajo. Lima.
- OCHOA, B. K. (2016). DERECHO CONSTITUCIONAL ECONOMICO . LIMA: FONDO EDITORIAL PUCP.
- https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia.
- https://www.indecopi.gob.pe/libre-competencia_1
- (EXPEDIENTE Nº 10063-2006-PA/TC, fundamentos: 35).
- web www.yalosabes.pe.

Practica:

1. **Cuando el Estado Combate toda práctica que limita en el mercado y además combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas estamos hablando de:**
   a) Igualdad
   b) Libre iniciativa

c) Economía social de mercado
d) Libre competencia
e) N.A

2. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las a:
   a) Las mismas condiciones
   b) Diferentes condiciones.
   c) Ninguna condición
   d) Diferente oportunidades.
   e) Diferentes leyes.
3. **Una economía social de mercado es una economía al servicio de:**
   a) La sociedad.
   b) Los empresarios.
   c) Poder económico
   d) Una elite.
   e) Los profesionales.

4. **La economía social de mercado tiene como objetivo lograr la…………..con la intervención de la autoridad del estado:**

   a) justicia social.
   b) riqueza.
   c) miseria.
   d) pobreza.
   e) calidad de vida.

5. **Es un principio de Régimen Tributario**

   a) Reserva de la Ley
   b) Pluralidad instancia
   c) Secreto Bancario
   d) Resocialización
   e) N.A

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO-UNSAAC



15.DESCENTRALIZACION, GOBIERNOS REGIOALES Y GOBIERNOS LOCALES

GENERALIDADES:

15.1. Descentralización, antecedentes de la descentralización

La descentralización es un proceso político-técnico que forma parte de la reforma del Estado peruano y está orientado a alcanzar un buen gobierno, es decir, un gobierno efectivo, eficiente y al servicio de la ciudadanía. Este proceso tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país en beneficio de la población.



Se define como un proceso de trasferencia organizada y ordenada del gobierno nacional o central a otra autoridad o institución subnacional o local, con el fin de mejorar la eficiencia del Estado en cuanto a la redistribución social, con programas que enfrenten la pobreza, aumenten la participación ciudadana y reduzcan la corrupción; en definitiva, tiene el propósito de lograr mayor gobernabilidad democrática.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley. (Congreso de la republica, 2014)

15.2. Gobiernos Regionales: Gobernadores, consejeros y su elección

La Regionalización:

La regionalización es una forma de organización política, económica y de gestión social para la integración y el fortalecimiento del desarrollo de los territorios y por ende del desarrollo nacional.

Las Regiones: Son unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente.

Importancia de la descentralización:

- Promover un modelo de desarrollo equitativo e incluyente de todo el territorio nacional.
- Fortalecer la democracia.
- Construir una igualdad de oportunidades en la ciudadanía.
- Crear nuevas oportunidades para el desarrollo económico del país.

Niveles de gobierno:

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional-central, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del gobierno regional de son las regiones y departamentos. El ámbito del gobierno local son las provincias, distritos y los centros poblados. (Orbe, Civica, Constitucion y Derechos Humanos, 2020)

15.2. Gobierno Regional

Son las instituciones autónomas encargadas de la gestión pública de las regiones y departamentos del país. Son consideradas personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Regionales conforman el segundo nivel de gobierno del Estado Peruano.

Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas históricas, culturales, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

Organización:

La estructura orgánica básica de estos gobiernos regionales la conforman:

- El Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador.
- El Gobernador regional como órgano ejecutivo y representativo.
- El Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.



- El Consejo Regional. - Es el órgano normativo y fiscalizador. Está integrado por el Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional y los consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25 miembros, debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto se distribuirá cuando sea necesario, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo por un periodo de 4 años. El mandato es revocable e irrenunciable, salvo que postule al congreso en tal caso debe renunciar 6 meses antes.

Conformación:

- Gobernador o presidente regional.
- Vicegobernador regional.
- Consejeros provinciales.

El Gobernador Regional: Es el órgano ejecutivo y representativo, y está a cargo del gobernador regional elegido conjuntamente con un vicegobernador, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años, y no tiene reelección inmediata. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.

Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos de treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales. A partir del 2015 se les nombra como Gobernadores.

Para postular al cargo de presidente de la República, vicepresidente, Congresista o alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.

Conformación:

- Gobernador regional.
- Vicegobernador regional.

El representante del gobierno regional es el gobernador regional.

➢ El Consejo de Coordinación Regional. - Es el órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, así como con la sociedad civil está integrado el gobernador regional, los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil y el gobernador regional como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.



Conformación:

- Gobernador regional. (quien lo preside)
- Alcaldes provinciales.
- Representantes de la sociedad civil.

Desde 2003, el Perú cuenta con 25 circunscripciones de nivel regional: 24 departamentos y una provincia constitucional, a saber: la provincia constitucional del Callao, que cuenta con un gobierno regional propio sin pertenecer a ningún departamento; y la provincia de Lima, que no depende del gobierno regional de su departamento homónimo, sino que su municipalidad cuenta con las facultades y competencias de todo gobierno regional, a la vez que se halla excluida del proceso de regionalización. (Orbe, Civica, Constitucion y Derechos Humanos, 2020)

Instrumentos legales de los gobiernos regionales.

- **Ordenanzas Regionales.**

Norman asuntos de carácter general, la organización y la administración de los gobiernos regionales y reglamentan materias de su competencia. Son dictadas y aprobadas por el Consejo Regional y remitidas a la presidencia para su promulgación.

- **Acuerdos Regionales.**

Expresan la decisión del Consejo Regional sobre sus asuntos internos, asuntos de interés público, ciudadano o institucional, y declaran su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional.

- **Decretos Regionales.**

Establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, así como los procedimientos necesarios para la administración regional. También regulan o resuelven asuntos de orden general y de interés ciudadano. Son aprobados y suscritos por la presidencia regional.

- Resoluciones Regionales.

Norman asuntos de carácter administrativo. Pueden ser de tres niveles: (i) ejecutiva regional, gerencial general regional, y gerencial regional. (Congreso de la republica, 2014)

Funciones de los Gobiernos regionales. - Sus principales funciones son:

- Fomentar el desarrollo regional integral sostenible.
- Promover la inversión pública y privada, y el empleo.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de la población.
- Promover la participación ciudadana y rendir cuentas de su gestión.

competencias del gobierno regional:

- ✓ Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- ✓ Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
- ✓ Administrar sus bienes y rentas.
- ✓ Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
- ✓ Promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes.
- ✓ Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
- ✓ Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

- ✓ Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
- ✓ Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- ✓ Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Funciones del gobernador regional:

a) Dirigir la marcha del Gobierno Regional.

b) Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional.

c) Dictar decretos y resoluciones regionales.

d) Aprobar las normas de las dependencias administrativas del Gobierno Regional.

e) Administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional.

f) Suscribir convenios o contratos para la ejecución de obras y proyectos de inversión.

g) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Coordinación Regional."

h) Presentar su informe anual al Consejo Regional.

i) Presentar la memoria y el informe de los estados presupuestarios y financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional. (REPUBLICA, 2021)

15.4. Gobiernos Locales: Alcaldes, regidores y su elección

Los Gobiernos Locales conforman el tercer nivel de gobierno del Estado elegidos a través del voto popular y constituyen las entidades básicas de la organización territorial.

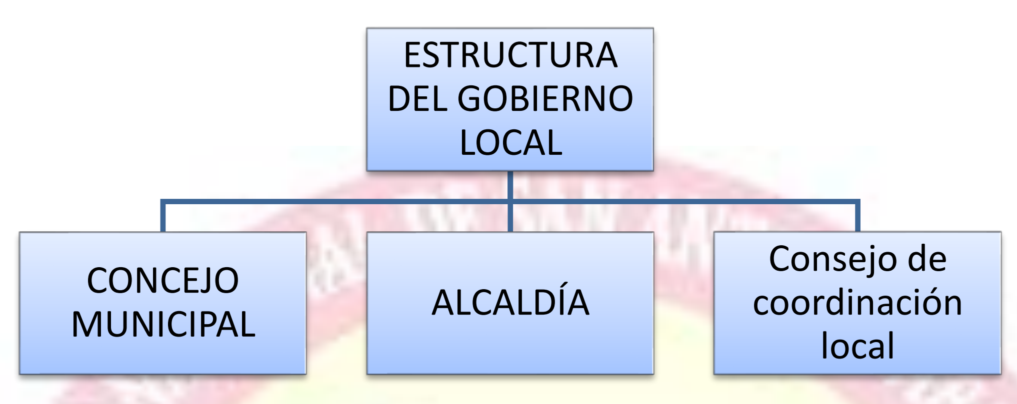


Los Gobiernos Locales también se les puede denominar municipalidades y pueden ser provinciales y distritales.

Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

ORGANIZACIÓN.

La estructura orgánica del gobierno local lo conforman:



- ❖ Concejo Municipal.

Como órgano normativo y fiscalizador y está conformada por el alcalde y los regidores.

- ❖ La Alcaldía.

Como órgano ejecutivo y representativo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

- ❖ Consejo de coordinación local. (provincial–distrital)

Es el órgano consultivo y de coordinación de participación ciudadana que aseguran una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales; entre ellos se encuentran: el Consejo de Coordinación Local (provincial o distrital) Juntas de delegados Vecinales.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva. (Orbe, Constitucion comentada , 2019)

Concejo municipal. -
Constituye un gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización.
Conformación:

- Alcalde
- Regidores

Alcaldía. -
Es el órgano ejecutivo y representativo del gobierno local, liderado por el alcalde, quien es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, no hay reelección inmediata al cargo de alcalde.
Conformación:

- Alcalde
- Teniente alcalde

Consejo de coordinación local. –
Son órganos de coordinación:
1.- El Consejo de Coordinación Local Provincial.
2.- El Consejo de Coordinación Local Distrital.
3.- La Junta de Delegados Vecinales.

Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.
Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo. (republica, 2003)

Atribuciones de los gobiernos locales:
Los gobiernos municipales son competentes para:

a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
b) Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
c) Administrar sus bienes y rentas.
d) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
e) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
f) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
g) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
h) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
i) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Consejo municipal. -

a) Aprobar los planes de desarrollo municipal y el Presupuesto Participativo.
b) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno
c) Local, así como el reglamento municipal del Concejo Municipal. ordenanzas y
d) acuerdos.
e) Declara la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o alcaldesa y regidor.
f) Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones.
g) Aprobar el Plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial.
h) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y Rural.
i) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Alcaldía:

a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

b) Ejecutar los acuerdos del concejo municipal.

c) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.

d) Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo Municipal el Plan

e) Integral de Desarrollo Sostenible Local.

f) Someter al concejo municipal la aprobación del presupuesto municipal

g) participativo, y aprobarlo en caso aquel no lo apruebe dentro del plazo.

h) Informar mensualmente al concejo municipal sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley. (Orbe, Civica, Constitucion y Derechos Humanos, 2020)

Instrumentos normativos con los que cuenta un gobierno local. -

Ordenanzas municipales.

Son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. A través de ellas, se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos, así como las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Acuerdos municipales.

Son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de dicho órgano.

Decretos de alcaldía.

Establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para los vecinos.

Resoluciones de alcaldía.

Aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Capital De La Republica

La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales.

Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.
Tributos municipales señala el código tributario son aprobados por ordenanzas municipales. (Orbe, Constitucion comentada , 2019)

- Referencias

Congreso de la republica, p. (2014). La Descentralizacion.

Orbe, R. C. (2019). Constitucion comentada .

Orbe, R. C. (2020). Civica, Constitucion y Derechos Humanos.

republica, C. d. (2003). ley de municipalidades .

REPUBLICA, C. D. (2021). ley organica de los gobiernos regionales .

Práctica:

1. Una finalidad de la descentralización, es el desarrollo
   a. Integral
   b. Parcial
   c. Temporal
   d. Atemporal
   e. Puntual

2. La participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada gobierno regional y local es un objetivo:
   a. Político
   b. social
   c. general
   d. económico
   e. administrativo

3. Tercer nivel de gobierno, ES EL …
   a. Central
   b. Dictador
   c. Local
   d. Regional
   e. Federal

4. Con respecto a la descentralización, uno de los pensadores más sobresalientes fue:

a. José de la Torres Ugarte
b. José Carlos Mariátegui
c. José de la Mar
d. José de San Martin
e. José Paz

5. Es el primer nivel de gobierno:

a. Local
b. Regional
c. Central
d. Electoral
e. Comunal



16. DERECHOS HUMANOS

16.1. Evolución de los Derechos Humanos, dimensión de los derechos humanos

Concepto:

Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los derechos humanos son «condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización» (Hernández Gómez, José Ricardo. Tratado de derecho Constitucional. Editorial Ariadna, 2010.)

Características de los derechos humanos. -

a. **Universales:** Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

b**. Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente si se hace uso de ellos o no.

c. **Indivisibles**: No puede hablarse de división de los Derechos Humanos, todos deben ser respetados y garantizados por autoridades y gobernantes.

d. **Inviolables:** Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

e. **Irreversibles**: Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

f. **Indisolubles**: Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.

g. **Obligatorios:** Los Derechos Humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos, aunque no haya una ley que así lo diga. Es obligatorio respetar todos los Derechos Humanos que existan en las leyes nacionales y también aquellos que no lo están aún.

h. **Progresivos:** Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

16.2. Evolución de los derechos humanos, dimensión de los derechos humanos

El proceso histórico y social de los derechos humanos es propio de la historia universal del hombre. El hombre durante toda su evolución, siempre experimentó exigencias de derechos propios, independientes de voluntad del Estado, incluso opuestos a este. Esto fue producto de grandes rebeliones para que sean reconocidos sus derechos, libertades y su ejercicio pleno. La evolución de los derechos humanos comprende dos grandes momentos:

a. Primer momento: la juridificación de los derechos humanos.- Comprende los siguientes acontecimientos:

- La Petición de los Derechos en Inglaterra en 1215 (conocida como la Carta Magna).
- La Ley Habeas Corpus, dictada en Inglaterra (1679).
- El Acta de Independencia de Estados Unidos de Norte América (1776).
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789).

El Periodo de Juridificación se caracteriza por el hecho de que fueron los nuevos Estados modernos, quienes, imbuidos de ideología liberal, introdujeron en sus legislaciones el reconocimiento y protección de tales derechos por parte del Estado. Inicialmente, fueron normas jurídicas nacionales, luego adoptadas por el mundo.

b. Segundo momento: La universalización de los derechos humanos.

Se plasma cuando la comunidad internacional toma conciencia que la libertad como derecho natural de la persona humana, debe ser la libertad de todos los hombres sin discriminación alguna. Se consolida con la Carta de San Francisco (1945) y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la III Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, tomando así, una connotación jurídica, política, económica, social, cultural, ética, ideología y filosófica.

Dimensiones de los derechos humanos:

Desde un punto de vista social se pueden conceptualizar los Derechos Humanos desde cuatro dimensiones, sin embargo, algunos estudios contemplan que esta clasificación es muy simplista y se debe tomar en cuenta otros puntos de vista como la filosófica, económica, social, etc.

a. Dimensión histórica, de los Derechos Humanos tienen un presente un pasado y un futuro.

b. Dimensión ética de los Derechos Humanos, se fundamentan en valores éticos como la dignidad humana y la libertad. Según la declaración, todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamadas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra conducta. Todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derecho. Además, no se ara distinción alguna fundada en la condición política, jurídica intencional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, con el ejercicio de estos derechos y disfrute de libertades toda persona estará

solamente sujeta a las limitaciones de ley con el único fin de asegurar el respecto de los derechos y libertades de los medios y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

c. Dimensión política, fueron proclamadas por la ONU para proteger los seres humanos.

d. Dimensión jurídica, de los Derechos Humanos aparecen contemplados en la constitución política para convertirse en normas de obligatorio cumplimiento. Los derechos humanos están reconocidos por la Ley y su protección es sin discriminación de raza, sexo, situación económica, social ni lingüística, por lo que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales e internacionales competentes que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley.

La necesidad de los derechos humanos.-

Es necesario la protección de los derechos humanos porque:

1. Garantizar el pleno desarrollo de la persona humana.
2. Aseguran y protegen los derechos más esenciales para una vida civilizada.
3. Su protección es a nivel nacional e internacional
4. Coloca la persona humana por encima de la sociedad y el Estado
5. Su desarrollo y evolución corresponde al sacrificio y conquista de los pueblos

Los derechos humanos son necesarios porque son la base y fundamento de todo sistema jurídico y político, ya que representan o contienen valores, así pues, los derechos humanos se convierten en un elemento básico de la ordenación jurídico-política de las relaciones de Hombre en comunidad. Por otra parte, estos derechos son una limitación al poder del Estado, porque éste debe respetarlos, reconocerlos y ampararlos, permitiendo que el ser humano se desarrolle dignamente en un ambiente de libertad e igualdad.

16.3. Clasificación: primera generación, segunda generación y tercera generación

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue inicialmente propuesta en 1979 por el jurista checo Karel Vasak y a la actualidad, tiene mayor aceptación y son:

- Derechos de Primera Generación
- Derechos de Segunda Generación
- Derechos de Tercera Generación.

Se entiende por generación, el período o tiempo, que un movimiento o corriente de opinión, sostiene y defiende la vigencia de ciertas facultades de las personas.

a. Derechos de primera generación.-

Se establecieron desde el siglo XVIII a principios del siglo XX. Son los que consideran a la persona como individuo que está dotado de libertad y autonomía. Dentro de estos derechos, el más importante es el derecho a la vida, constituyendo el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones.

A estos derechos, también se les conoce con el nombre de derechos civiles y políticos. Son los relacionados con la persona, como ser individual, por tanto, su goce y ejercicio son de carácter personal. Estos derechos, reciben el nombre de primera generación por haber sido reconocidos primero, plasmados después, a través de la historia en normas jurídicas, que luego conformaron el ordenamiento jurídico interno de los Estados. Posteriormente se sistematizaron como normas del Derecho Internacional. Los derechos de la primera generación están protegidos por los pactos y convenios internacionales, suscritos por los Estados. El Perú es firmante del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el mismo que ha sido ratificado por Decreto Ley N° 22128, del 23 de marzo de 1,976; así mismo es firmante de la Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, ratificada en 1978.

Estos derechos son los siguientes:

1. **Derecho a la vida e integridad física.-**

Es el Derecho fundamental y primigenio de la persona humana:
El derecho a la vida, es amparado desde la concepción del nuevo ser hasta el fin de su existencia. Por ello, la Constitución en su art. 2, Inc. 1, acápite final, establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, con este enunciado se protege la vida de las personas que están por nacer.
El derecho a la integridad física consiste en proteger a la persona, impidiendo que sea sometida a mutilaciones de sus órganos y miembros corporales, a tratos crueles e inhumanos, como torturas físicas y psicológicas o experimentos médicos y científicos.

2. **Derecho de igualdad ante la ley.-**

La naturaleza y la dignidad de la persona humana no admiten distingos de ninguna clase. Por este derecho las personas no pueden, ni deben ser objetos de discriminación, por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

3. **Derecho a la libertad de conciencia y religión.-**

La libertad de conciencia, es la facultad que tiene la persona para adoptar su propia concepción del mundo que lo rodea, del rol de su existencia, como ser individual y como ser social. El derecho a la libertad religiosa, es la facultad que tiene el hombre para profesar el culto que crea más conveniente, según sus convicciones personales, o en su defecto, para no profesar ninguno.

La libertad de conciencia y de religión puede ejercitarse en forma individual o asociada.

4. **Derecho a la propiedad y a la herencia.-**

El derecho a la propiedad, es la facultad que tiene la persona de adquirir bienes o cosas, de ejercer sobre ellos el dominio absoluto, que se traduce en el uso, goce,

disfrute y libre disposición del bien. El derecho a la herencia, es la facultad que tienen las personas que han adquirido la calidad de herederos, a suceder al difunto o causante, tanto en dominio de sus bienes como en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, que le son inherentes, no se extinguen con la muerte.

5. Derecho a la libertad y seguridad personal. -

La libertad es la facultad del que goza el ser humano, de hacer o no hacer, todo aquello que no se oponga a la Ley y las buenas costumbres. Es uno de los valores más preciados de la humanidad, por el cual el hombre ha luchado desde tiempos primitivos, frente al sometimiento en que se desenvolvía. A fines de la modernidad y comienzos de los tiempos

Contemporáneos, la lucha y la ideología por la libertad cobraron fuerza inusitada, y así, este valor supremo se materializó en los documentos y cartas fundamentales de los Estados, tanto en la vieja Europa como en la América independiente. No solo se implantó la libertad política, sino también la libertad como verdad inherente al ser humano.

b. Derechos de la segunda generación.-

Se establecieron desde fines del siglo XIX y a mediados del siglo XX; se agregaron un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, que ya no consideran exclusivamente al individuo, sino que lo sitúan en un grupo social determinado, sea por su actividad o por necesidad de protección especial como la ancianidad, la niñez, el desempleo, etcétera. Se les denomina así, porque aparecen en la legislación interna de los Estados y en el Derecho Internacional, no por ello significa el olvido, la sustitución o la eliminación de los Derechos de Primera Generación. Estos derechos, surgen porque se constató que la libertad política, no garantizaba de ningún modo la libertad económica y social, que para vivir bien y libremente, el hombre debe contar mínimamente con los medios indispensables para satisfacer sus necesidades básicas y lograr mejores condiciones de vida. Es el resultado de los progresos de la ciencia, la tecnología y la industrialización, que hicieron posible el acceso de todos los hombres a medios para ganarse la vida.

Los derechos de segunda generación sitúan al ser humano dentro de instituciones o grupos específicos, sin que esto invada los derechos colectivos de la tercera generación, otorgándole un status positivus social, que en buena síntesis son los intereses económicos, sociales y culturales de la sociedad y la actuación del Estado orientada a satisfacer dichos intereses, por lo cual, se puede argumentar con toda justicia que con la instauración de los derechos de segunda generación, se ocasionó la efectiva sustitución del Estado Liberal primera generación, por el Estado Social de Derechos (Pérez Luño, A. (1991). Las Generaciones de los Derechos, Revista Del Centro de Estudios Constitucionales, 10, 203–217. http:// Dialnet-LasGeneracionesDeDerechosFundamentales1050933.pdf)

Entre estos tenemos de segunda generación tenemos:

1. **Derecho a alcanzar un nivel de vida esencial. -**

Este derecho, está relacionado con el bienestar de la persona y de la sociedad. El bienestar consiste en la satisfacción plena de las necesidades de la persona y su familia. Cuando el bienestar alcanza a toda la colectividad, recibe el nombre de bienestar social.

El alcanzar un nivel de vida adecuado, que la persona humana asegure su bienestar y de su familia, solo es posible mediante el trabajo. El Derecho a la remuneración justa por esta actividad, que le garantice la obtención de los bienes indispensables, para conseguir su bienestar.

2. **Derecho al trabajo, jornada y remuneración equitativa y suficiente.-**

El trabajo es el esfuerzo que realiza toda persona para conseguir o producir algo, satisfacer así sus necesidades y poder desarrollarse dentro de la sociedad. Es por tanto, una actividad inherente al ser humano que implica un deber y un derecho, a través de él obtenemos lo necesario para nuestro desarrollo individual, familiar y social.

La jornada laboral establecida en nuestro país, es de 8 horas diarias y la remuneración mínima que le corresponde, se denomina remuneración mínima vital.

3. Derecho a la libre sindicación.-

Es la facultad que tienen los trabajadores para constituir sindicatos en cada centro laboral. Estos a su vez, se vinculan en organizaciones gremiales de jerarquía superior, dando origen a las federaciones, que pueden ser por rama de actividad (federación minera, de construcción civil, etc.) por espacios geográficos (federación distrital, provincial, etc.), basadas en estas se constituyen las confederaciones o centrales, Ej. La Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

El Sindicato es una asociación de trabajadores de un centro laboral, organizado para defender los derechos de los trabajadores, en relación a las condiciones económicas (aumento de salario, bonificaciones y asignaciones familiares, etc.) y condiciones sociales (seguridad y asistencia social, etc.).

4. Derecho a la protección de la salud.-

Es la facultad que tiene la persona de exigir a la sociedad y al Estado, a fin que le provean de las condiciones necesarias, que favorezcan el desarrollo normal de todas sus funciones vitales, tanto en el aspecto físico como mental. Bajo este concepto, es deber del Estado y de la sociedad, proteger la salud mediante campañas de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

5. Derecho a la atención de las necesidades básicas.-

Las necesidades básicas del hombre, son aquellas que están íntimamente vinculadas al mantenimiento de la vida de la persona. Ej.: La alimentación, vivienda, vestido y salud. De no ser satisfechas no podrían cumplir con sus actividades dentro de la sociedad, por ello merecen atención prioritaria e inmediata, de lo contrario se correría el riesgo de contraer enfermedades y aun la muerte.

6. Derecho a la atención de las necesidades secundarias.-

Las necesidades secundarias, llamadas también complementarias, son aquellas que satisface y cumple el ser humano en segunda instancia. No tienen carácter primordial, menos urgente, pero se deben realizar para hacer eficaz y llevadero el desenvolvimiento social humano, buscando confort y bienestar. Ej.: La educación, cultura, recreación, deporte, viajes, turismo, etc. Sin embargo, el Estado no debe desatenderlas por su naturaleza de orden secundario. No olvidemos que la persona es materia y espíritu, las necesidades básicas o primarias, satisfacen lo primero, en cambio las complementarias van destinadas, sobre todo, al cumplimiento de lo segundo, la satisfacción espiritual.

7. Derechos de tercera generación.-

Corresponden a los derechos de solidaridad, que son reconocidos a partir de la década de 1,980. Quienes los poseen son los sujetos colectivos como un pueblo, una nación, una etnia, una comunidad. Se garantizan mediante la participación solidaria de todos los miembros de la sociedad, el Estado, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), y las organizaciones públicas.

Surgen por la necesidad de consolidar los derechos anteriores, desterrar los peligros para la humanidad, como la guerra, el deterioro del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales. En suma, los derechos de la tercera generación están relacionados con la preservación de la especie humana, se busca la instauración de la paz internacional, protección del medio ambiente y el disfrute equitativo del patrimonio común de la humanidad. Entre ellos tenemos:

8. Derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos.-

Este derecho consiste en la facultad que tienen los pueblos de organizarse por sí mismos, de elegir su propio gobierno y plantear sus formas económicas, sociales y culturales, sin más injerencia que la voluntad popular, exenta de toda intromisión extranjera. Aquí se plantea la soberanía e independencia de los Estados, que tienen la potestad de estructurarse siguiendo su propio criterio, basados en la elección popular de sus gobernantes.

i. Derecho a la protección del medio ambiente.-

El medio ambiente es el área geográfica donde desarrollamos nuestras actividades, está constituido por elementos orgánicos o biológicos, como son los seres vivos, flora y fauna y por elementos inorgánicos o físicos, como el suelo, agua, aire, subsuelo, energía solar, etc. Allí se encuentran los recursos, cuyo aprovechamiento racional, sirven para satisfacer nuestras necesidades.

En consecuencia, es indispensable proteger el medio ambiente, ya que sin el nuestra vida no sería posible, no habría recursos, alimentos, como construir nuestras viviendas, etc. Por ello, debemos buscar el equilibrio ecológico, basado en la presencia de los recursos ambientales y su racional explotación por el hombre, evitando su depredación y extinción.

ii. El derecho a la paz.-

Es la facultad que tiene el hombre y la humanidad de vivir en un mundo donde imperen la justicia y la libertad, pilares fundamentales de una convivencia armoniosa entre los hombres y los pueblos del mundo, condición indispensable para alcanzar el progreso social, con respeto irrestricto a los derechos humanos. Este derecho se funda en el reconocimiento del individuo, no solo como ciudadano de un Estado, sino como ciudadano del mundo.

iii. Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.-

El patrimonio común de la humanidad está constituido por todos los bienes materiales e inmateriales que requiere la sociedad para la preservación de la especie humana, entre ellos tenemos el medio ambiente saludable, los recursos naturales, tanto de los fondos marinos, como del espacio aéreo, más allá de la jurisdicción de los Estados, también se consideran las creaciones, inventos científicos y tecnológicos, la cultura, etc. Este derecho viene a ser la facultad que tiene la persona, para exigir a la comunidad internacional, la más amplia solidaridad en la creación y mantenimiento de mejores condiciones de vida, que garanticen la supervivencia de la especie.

16.4. Principales instrumentos jurídicos supranacionales de protección de derechos humanos.-

Estos derechos, establecidos en las Declaraciones, Pactos, Tratados, la Constitución y en las leyes, que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.
Entre los instrumentos que conforman el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, tenemos:

- Carta internacional de los derechos humanos: Es una suma de instrumentos internacionales, entre estas tenemos:

La Carta de la ONU (1945),
La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),
El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966),
El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

- Otros documentos internacionales: Tenemos:

La Convención Internacional para la prevención y sanción del crimen de genocidio (1948),
La Organización Internacional del Trabajo,
La Convención sobre la Lucha contra la Discriminación en la esfera de la Enseñanza (UNESCO -1960),
La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952),
La Convención Relativa a la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1969), Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (1984)

Declaración universal de los derechos humanos: La elaboración de este importantísimo instrumento fue encargado a la Comisión de los Derechos Humanos, la cual creó un comité de redacción oficial integrado por ocho expertos. La declaración universal de los derechos humanos, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la misma que consta de un preámbulo, y 30 artículos.

Bibliografía:

- ✓ https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/- pagina oficial de las Naciones Unidas.
- ✓ La Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Dirección General de Derechos Humanos-Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos
- ✓ Primera Edición, noviembre 2013 © Ministerio de Justicia y Derechos
- ✓ Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Primera Edición Oficial: Octubre 2012

<u>Practica:</u>

1. Es una Característica de los Derechos Humanos

   a) Renunciable
   b) Progresivo
   c) Facultativo
   d) Divisible

e) Estático

2. Cuáles son las Bases Filosóficas de los Derechos Humanos

a) Las creencias religiosas
b) Sociales de las personas
c) Costumbres de un grupo de personas
d) Morales y ética
e) Políticas y jurídicas

3. Cuáles son las Dimensiones de los Derechos Humanos

a) Moral
b) Social
c) Ética
d) Económica
e) Humana

4. Es un derecho de primera generación:

a) Derecho al trabajo
b) Derecho al patrimonio
c) Derecho a la protección de la salud
d) Derecho a la paz
e) Derecho a la integridad humana

5. ¿Cuáles son los Derechos de Segunda Generación?

a) Derecho a la vida
b) Libre sindicación
c) Derecho a la paz
d) Derecho a la igualdad
e) Derecho a la libertad



17.1. Garantías Constitucionales

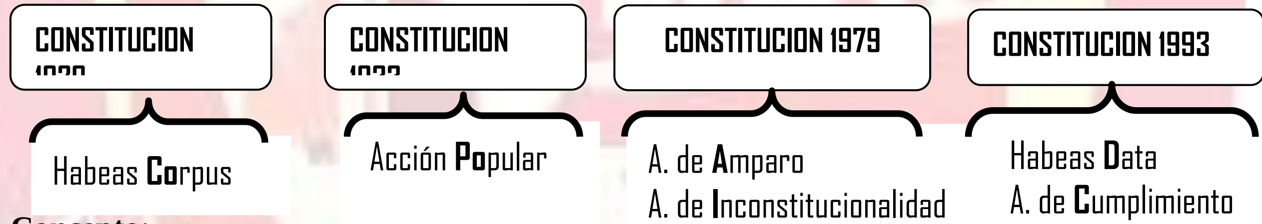
El termino garantía se define como la seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo en el disfrute de los derechos.

Antecedentes:
Las Garantías Constitucionales tienen su origen en la tradición francesa, inicialmente se entendía por garantías aquellas normas fundamentales de la vida en relación especialmente a los derechos individuales de las personas. En el Perú su institucionalidad se inicia por primera vez con la Constitución de 1920 que distinguió 3 tipos de Garantías Constitucionales:

a) Garantías Nacionales. - Relacionados a la marcha y las obligaciones del Estado.
b) Garantías Individuales. - Relacionados a los derechos individuales y garantías sociales.
c) Garantías Sociales. – Relacionado a los nuevos derechos económicos y sociales.

Posteriormente, en la Constitución Política de 1979 surge un significado mucho más moderno para designar a las instituciones protectoras de los derechos de la persona humana. (FERRERO COSTA, 1975)

Reconocimiento de las Garantías en nuestra Constitución:



Concepto:
Las Garantías Constitucionales son aquellos recursos que garantizan el respeto y el disfrute de los derechos consagrados en la Constitución. También podemos entenderlos como el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que las constituciones aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de todos sus derechos públicos y privados. (GARCIA TOMA, 2015)

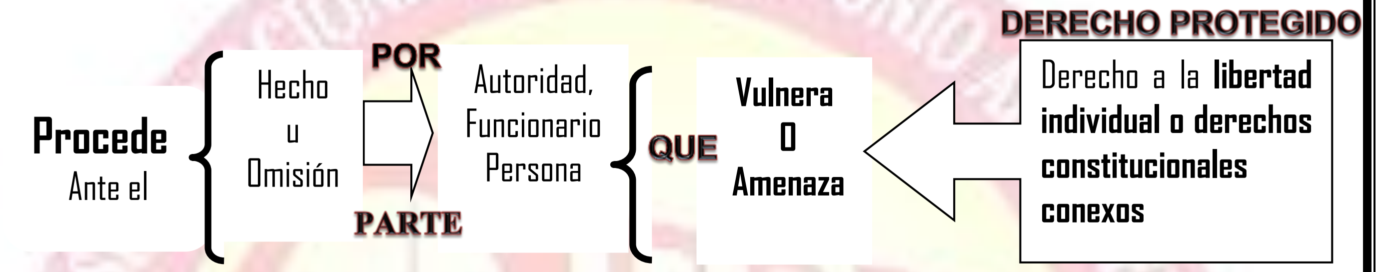
Enfoque Constitucional
La Constitución Política de 1993 en su artículo 200 establece 6 Garantías Constitucionales los cuales garantizan el disfrute los derechos fundamentales o los derechos humanos, además podemos mencionar un proceso competencial. (CHANAME ORBE, 2017)

17.2. Acción de Habeas Corpus. Acción de Amparo

A. Habeas Corpus

Antecedentes:

La palabra habeas corpus, de origen latino, significa literalmente “que traigas el cuerpo” “encontrar el cuerpo”. Tiene su antecedente en la ley inglesa de habeas corpus de 1679 como garantía suprema de la libertad individual.
En el Perú esta garantía constitucional fue regulado por primera vez en la Constitución de 1920 para proteger inicialmente tan solo la libertad individual o física de los ciudadanos. En la CPP de 1979 y 1993 se reconoce como una garantía que protege la libertad individual y la seguridad personal. (Domingo García, 2012)



Competencia:
La demanda de habeas corpus se interpone ante el Juez Constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado. En caso que no haya un Juez Constitucional en el lugar o es de difícil acceso o muy lejano quien tramita la garantía de acción de Habeas Corpus es el Juez de Paz letrado del distrito.
El tribunal Constitucional mediante el recurso de agravio constitucional es la última y definitiva instancia para resolver las resoluciones denegatorias de la garantía de acción Habeas Corpus.

Formalismo:
La acción de Habeas Corpus está exenta de formalidades, no requiere poder en caso de que lo interpusiera persona distinta al agraviado, no se exige tasas judiciales ni firma de letrado. Puede formularse por escrito o verbalmente en forma directa o por correo o cualquier otro medio idóneo.

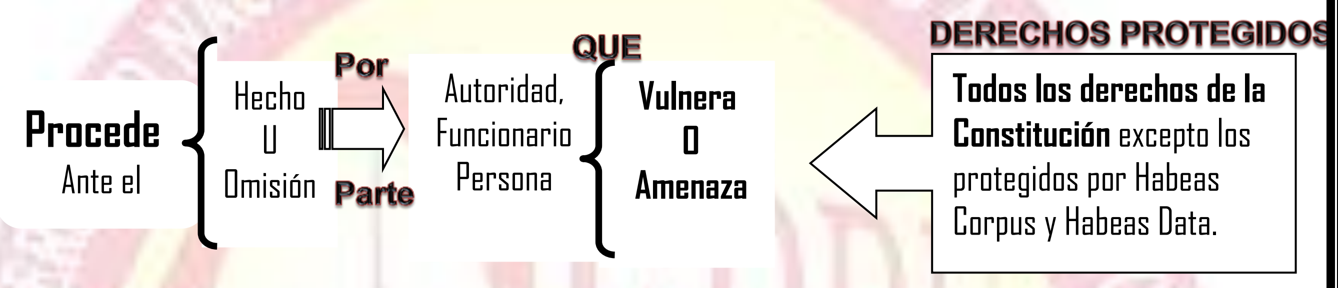
¿Quién lo puede presentar?
- Agraviado
- Cualquier persona
- Defensoría del Pueblo (protección de la sociedad)

Principios:
- **Informalidad:** No se requiere de ningún requisito para presentar la demanda, sin más obligación que detallar una relación sucinta de los hechos.
- **No simultaneidad:** No existe otro proceso para salvaguardar los derechos constitucionales que protege. No existen vías paralelas.
- **Actividad vicaria**: La demanda puede ser presentada por el agraviado o cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal.
- **Unilateralidad:** No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado.

❖ **Imprescriptibilidad:** El plazo para interponer la demanda es inmediata y no prescribe.

B. La Acción de Amparo

Esta garantía fue introducida por primera vez en la constitución de 1979 como Garantía Constitucional distinta al habeas corpus. Constituye un recurso que ampara, tutela, protege los demás derechos reconocidos en la Constitución diferentes a los derechos a la libertad individual y seguridad personal.



Esta garantía tiene por objeto reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho Constitucional.

Competencia:
Se presenta ante el Juez Constitucional del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.
El tribunal Constitucional mediante el recurso de agravio constitucional es la última y definitiva instancia para resolver las resoluciones denegatorias de la garantía de acción de Amparo.

Plazo:
La demanda de Acción Amparo se presenta dentro de los 60 días de la vulneración o amenaza del derecho y 30 días en sentencias judiciales o laudo arbitral que atentan un derecho.

Formalismo:
Si tiene formalismo por lo tanto se presenta por escrito con autorización de un letrado (Abogado)

¿Quién lo puede presentar?

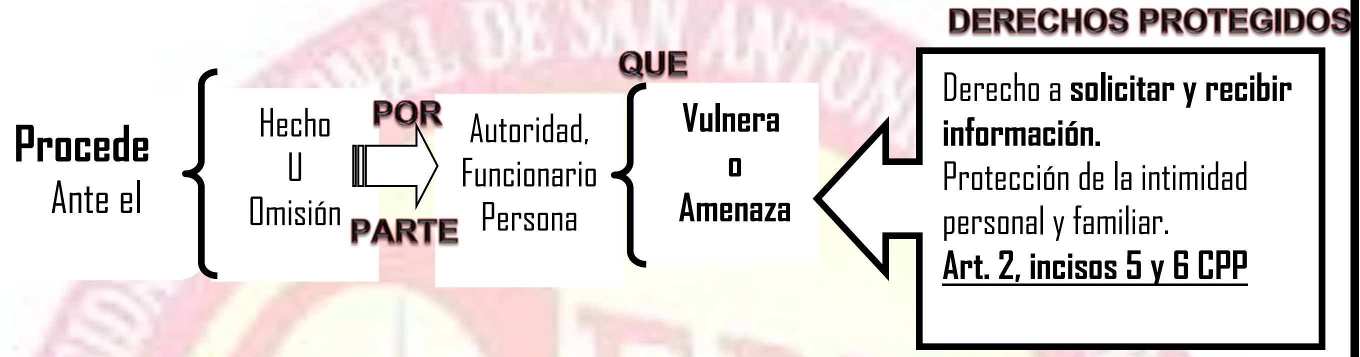
- Se presenta por el agraviado en defensa de sus derechos fundamentales.
- La defensoría del pueblo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

¿En qué casos no procede?
No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular. (Quiroz Papa de García, Introducción al Derecho Constitucional Peruano, 2022)

17.3. Acción de Habeas Data, Acción de Cumplimiento

C. **Habeas Data:**

Esta garantía constitucional fue introducida por la CPP de 1993, con la finalidad de proteger al ciudadano frente al abuso de la informática vinculado al derecho de intimidad personal y familiar.



Competencia:
Se presenta ante el Juez especializado en lo Constitucional.
El tribunal Constitucional mediante el recurso de agravio constitucional es la última y definitiva instancia para resolver las resoluciones denegatorias de la garantía de acción de Habeas Data.

Plazo:
La demanda de Acción de Habeas Data se presenta dentro de los 60 días hábiles después de la respuesta denegatoria o negativa a la solicitud de información o afectación del derecho.

Formalismo:
Si tiene formalismo por lo tanto se presenta por escrito y con autorización de un letrado (Abogado)

¿Quién lo puede presentar?

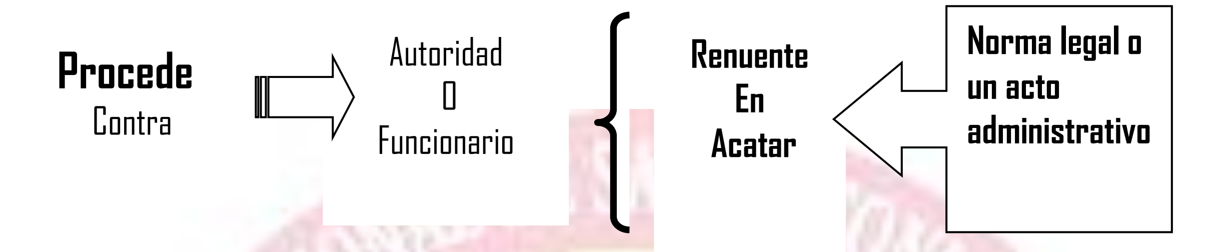
- La demanda de habeas data solo puede ser ejercida por el afectado (persona natural o jurídica), sus tutores o curadores o por sus herederos.

¿En qué casos no procede?

1) Información de intimidad personal y familiar.
2) Información de Defensa Nacional.
3) Información de Secreto bancario.
4) Información de telecomunicaciones. (Quiroz Papa de García, Introducción al Derecho Constitucional Peruano, 2022)

D. **Acción de Cumplimiento**

Es la garantía constitucional que fue creado por la Constitución de 1993 para hacer cumplir los derechos reconocidos en las normas jurídicas o actos administrativos.



Competencia.
Se presenta ante el Juez especializado en lo Constitucional.
El tribunal Constitucional mediante el recurso de agravio constitucional es la última y definitiva instancia para resolver las resoluciones denegatorias de la garantía de acción de Cumplimiento.

Plazo.
60 Días Después de no haberse cumplido el mandato de la ley o acto administrativo.

Formalismo.
Si tiene formalismo por lo tanto se presenta por escrito con autorización de un letrado (Abogado)

¿Quien lo puede presentar?

- Lo presenta cualquier persona.
- Defensoría del pueblo en los derechos difusos.

Los procesos constitucionales no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen en relación con derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. (Quiroz Papa de García, Introducción al Derecho Constitucional Peruano, 2022)

17.4. La Acción Popular, Acción de Inconstitucionalidad

E. Acción Popular

Acción Popular

Se origina en la justicia romana, acción de garantía que se introdujo por primera vez en la Constitución de 1933, luego en la CPP de 1979 y 1993, el cual señala que:

Procede

Contra normas de rango de decretos y resoluciones (tercer nivel jerárquico: reglamentos, normas administrativas, resoluciones, decretos supremos, resoluciones judiciales) que contravengan la constitución y la ley en forma y fondo.



Que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

En definitiva, el proceso de Acción Popular constituye un mecanismo de control concentrado de las normas reglamentarias, que es ventilado exclusivamente por el Poder Judicial, y que presenta como objetivos el de velar por la defensa del Artículo 51º de la Carta Magna el cual prescribe que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de menor jerarquía, y así sucesivamente”. La demanda de acción popular es de competencia exclusiva del Poder Judicial.

Competencia:
La demanda de acción popular es de competencia exclusiva del poder judicial:
1) La Sala Constitucional de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el órgano emisor, cuando la norma objeto de la acción popular es de carácter regional o local; y si no existiese, la sala a cargo de los procesos civiles.
2) En los demás casos, la Sala Constitucional de la Corte Superior de Lima; y si no existiese, la sala a cargo de los procesos civiles.

Plazo:
La demanda de acción popular de una norma debe interponerse dentro del plazo de 5 años contados a partir de su publicación de la norma.

Formalismo:
Si tiene formalismo por lo tanto se presenta por escrito con autorización de un letrado (Abogado)

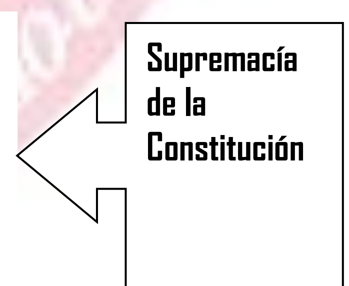
¿Quién lo puede presentar?

- Lo presenta cualquier persona. (Quiroz Papa de García, Introducción al Derecho Constitucional Peruano, 2022)

F. La Acción de Inconstitucionalidad

La acción de inconstitucionalidad se crea con la constitución de 1979 como un mecanismo de protección de la Constitución contra normas de inferior jerarquía y es la única garantía constitucional que se presenta en instancia única y definitiva al Tribunal Constitucional.

Procede { Contra normas de **rango de ley** (ley, resolución legislativa, decreto legislativo, decretos de urgencia, decretos leyes, tratados, reglamento del congreso, ordenanza regional y municipal) que contravengan la Constitución en forma y fondo



Competencia:
Se presenta al Tribunal Constitucional en instancia única y final.

Formalismo:
Si tiene formalismo porque solo pueden presentar la acción de inconstitucionalidad los siguientes sujetos:

Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad: (Art. 203 de la CPP)

1. El Presidente de la República.
2. El presidente del Poder Judicial con acuerdo de la sala plena.
3. El Fiscal de la Nación.
4. El Defensor del Pueblo.
5. El 25% del número legal de Congresistas.
6. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el JNE.
7. Los gobiernos regionales y locales.
8. Los colegios profesionales en materia de su especialidad

Plazo:
La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de 6 años contados a partir de su publicación y 6 meses en tratados internacionales.
Para la Acción de Inconstitucionalidad, así como para todas las garantías constitucionales se necesita el voto a favor de 5 magistrados del Tribunal Constitucional. (Quiroz Papa de García, Introducción al Derecho Constitucional Peruano, 2022)

17.5. Proceso Competencial

El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.

Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno.

El código procesal constitucional establece los mecanismos para el trámite de las garantías constitucionales y la acción competencial. (Domingo García, Derecho procesal constitucional, 2001)

Practica:

A qué Juez se presenta en primera instancia la garantía de acción de Habeas Corpus.

a) Juez penal
b) Juez civil

c) Juez laboral
d) Tribunal constitucional
e) Defensoría del pueblo

La garantía de acción de Amparo en caso de vulneración de derechos se presenta en el plazo de:

a) 30 días
b) 60 días
c) 5 días
d) días
e) 10 días

Es la garantía constitucional que se presenta en primera y definitiva instancia al Tribunal Constitucional.

a) Acción de amparo
b) Acción de habeas data
c) Acción de habeas corpus
d) Acción de inconstitucionalidad
e) Acción de cumplimiento

Que garantía constitucional se presenta para la defensa del derecho a la Educación.

a) Acción Amparo
b) Acción Habeas data
c) Acción Habeas corpus
d) Acción Inconstitucionalidad
e) Acción Popular

Es la garantía constitucional que no se presenta al Tribunal Constitucional en primera o segunda instancia:

a) Acción de Habeas Corpus
b) Acción de Amparo
c) Acción de Habeas Data
d) Acción de Cumplimiento



18. SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

18.1. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

18.2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Antecedente.

La precursora de las Naciones Unidas fue la Sociedad o liga de Naciones, concebida durante la primera Guerra Mundial. La Sociedad de Naciones se estableció en 1919 en virtud del Tratado de Versalles "para promover la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad. Sin embargo, esta organización fracaso en su propósito, produciéndose la segunda guerra Mundial. (ONU, 2005)



Creación.

El nombre de "Naciones Unidas" fue acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1 de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la "Declaración de las Naciones Unidas", en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje. (ONU, 2005)

La Carta de creación de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores. (ONU, 2005)

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945 (día de las Naciones Unidas), después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios los cuales se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos. (ONU, 2005)

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico-Social, otros órganos y comisiones. El estado que infringe los principios de la carta puede ser excluido temporalmente o expulsado.

Ningún estado libre y soberano está obligado a pertenecer a la ONU, sin embargo, los estados que no son miembros pueden beneficiarse del estatuto de observadores (Vaticano y Estado de Palestina) pueden participar, pero sin derecho a voto. (ONU, 2005)



Sede:

- ❖ **Principal:** Nueva York (EEUU)
- ❖ **Secundaria:** Ginebra (Suiza), Viena (Austria), Nairobi (Kenia)

Los fines de la ONU:

- ❖ Preservar la paz mundial y la seguridad internacional.
- ❖ Defender y garantizar los Derechos Humanos.
- ❖ Distribuir ayuda humanitaria.
- ❖ Promover el desarrollo sostenible.
- ❖ Defender el derecho internacional. (Cervell Hortal, 2003)

Idiomas Oficiales:
Los idiomas oficiales de la ONU son **Ingles, Chino, Francés, Ruso, Español y Árabe.**

4. ORGANIZACIÓN:

Está compuesta por seis órganos principales:

- ✓ Asamblea General
- ✓ Secretario general
- ✓ Consejo de seguridad
- ✓ Consejo Económico y Social
- ✓ Consejo de Administración Fiduciaria
- ✓ Corte Internacional de Justicia

18.2.1. Organismos principales

a) Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano representante, normativo y deliberativo de la ONU, y el único que cuenta con representación universal al estar representados sus 193 Estados Miembros cada país participa con 5 miembros de los cuales dispone de un voto. Estos se reúnen cada año, en septiembre, durante la sesión anual, que tiene lugar en el Salón de la Asamblea General en Nueva York. Durante sus primeros días se realiza un debate general en el que participan y hablan numerosos Jefes de Estado.

La toma de decisiones en la Asamblea General requiere una mayoría de dos tercios cuando se trata de asuntos de vital importancia; como aquellos referidos a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y los asuntos presupuestarios. Las decisiones en otras

cuestiones se toman por mayoría simple. Cada año, se elige a un Presidente, que ejerce el cargo durante un año. (ONU, ABC de las naciones unidas , 2017)

b) Secretaria General.

La Secretaría está encabezado por el Secretario General y lo conforman decenas de miles de miembros de personal internacional, que trabajan en distintas estaciones de destino por todo el mundo, realizando a diario el trabajo estipulado por la Asamblea General y los otros órganos principales. El secretario general es el Oficial Administrativo y jefe de la Organización nombrado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Seguridad por un período renovable de cinco años.

Entre sus competencias se encuentra la de convocar el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros organismos de la ONU. (ONU, ABC de las naciones unidas , 2017)

Desde la creación de la ONU fueron secretario.

- Trygve Lie (Noruego)
- Dag Hammarskjöld (Sueco)
- U Thant (Birmano)
- Kurt Waldheim (Austria)
- Javier perez de cuellar (Peruano)
- Boutros Boutros-Ghal (Egipcio)
- Kofi Annan (Ghanes)
- Ban Ki-moon, (corea del sur)
- **Antonio Manuel de Oliveira Guterres (Portugal)** secretario actual. (ONU, la carta de las naciones unidas y estatuto de la corte internacional de justicia , 2005)

El actual secretario general de las naciones unidas inicio sus funciones el 01 de enero del 2017, ratificado por otros 5 años el 18 de junio del 2021 teniendo la profesión de ingeniero físico y diplomático.

c) Consejo de seguridad.

El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad principal, según lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y seguridad internacionales. Cuenta con 15 Miembros (5 permanentes y 10 no permanentes elegidos por la Asamblea General por 2 años). Cada uno tiene un voto, aunque los cinco permanentes cuentan con el poder del veto.

Según la Carta, todos los Estados Miembros están obligados a adoptar las decisiones del Consejo. El Consejo de Seguridad dirige la labor de determinar la existencia de amenazas contra la paz o de actos de agresión. Pide a las partes involucradas en un conflicto que se

llegue a un acuerdo por medios pacíficos y recomienda métodos de ajuste o términos de acuerdo. En algunos casos, el Consejo de Seguridad puede recurrir a la imposición de sanciones e, incluso, a la autorización del uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, Generalmente se realiza con la intervención de los cascos azules. La presidencia del Consejo de Seguridad rota de forma mensual.
El consejo de seguridad propone al Secretario General ante la asamblea general de las Naciones Unidas. (ONU, ABC de las naciones unidas , 2017)

d) consejo económico y social.
El Consejo Económico y Social es el encargado de tratar los asuntos económicos, sociales y medioambientales, mediante la revisión de las políticas que se adaptan, su coordinación y la creación de recomendaciones. También vela por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo acordados de manera internacional. Además, sirve como mecanismo central para las actividades del sistema de la ONU y sus agencias especializadas en campos económicos, sociales y medioambientales.

La Asamblea General elige a los 54 Miembros del Consejo para períodos superpuestos de tres años. Es la plataforma central de las Naciones Unidas para la reflexión, el debate y el pensamiento innovador acerca del desarrollo sostenible. (ONU, ABC de las naciones unidas , 2017)

e) Consejo de Administración Fiduciaria.

Llamado también consejo de tutela tiene por misión la administración de territorios tutelados en régimen de fideicomiso. En 1994, todos los Territorios fideicometidos habían obtenido la autonomía y la independencia, por lo que el Consejo de Administración Fiduciaria suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de ese año.

Actualmente pueden ser miembros del consejo de tutela los cinco miembros permanentes del consejo de seguridad. (ONU, ABC de las naciones unidas , 2017)

f) La Corte Internacional de Justicia (llamado también Tribunal Internacional de Justicia).

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su sede está en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos). Es el único de los seis órganos principales de la Organización que no se encuentra en Nueva York. Su función es resolver, de acuerdo con la legislación internacional, las disputas legales presentadas ante ella por los distintos Estados y emitir dictámenes consultivos acerca de las cuestiones legales que los órganos autorizados y las agencias especiales le planteen. Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte. Solo resuelve conflictos entre Estados.

La Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, (5 jueces de los estados fundadores y 10 afiliados) en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo.
No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado. Los magistrados administran justicia a nivel internacional y pueden ser reelegidos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato. El mando de los jueces dura 9 años y cada 3 se renueva a un tercio de ellos.

Los idiomas oficiales de la corte internacional de justica es inglés y francés. (ONU, ABC de las naciones unidas , 2017)

18.2. SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Introducción.
En 1945 la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU) proclama la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos, constituyéndose éste en uno de los propósitos de la ONU. Así, se pueden encontrar disposiciones relativas a derechos humanos en el Preámbulo de la Carta y los artículos 1.3, 13, 55, 56, 62, 68, 73 y 76 de la misma. Como una respuesta a la afirmación de este propósito de respeto y promoción de los derechos humanos, y como primer paso en el programa de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, mediante Resolución de la Asamblea General Nº 217 (III), se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), colocando a los derechos humanos al lado del principio de soberanía de los Estados. Esto significó la transformación del Derecho internacional clásico, concebido por y para Estados, produciéndose una erosión y relativización del principio de soberanía. Así, por ser soberanos los Estados van a asumir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos respecto de la sociedad en su conjunto. En efecto, como las disposiciones de la Carta establecen obligaciones jurídicas para los Estados y la Organización en sí, se va a desarrollar progresivamente una serie de cambios del Derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, si bien la DUDH enumera y define los más importantes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, no determina ningún derecho de reclamación de los particulares ante instancias internacionales, ni establece ningún otro mecanismo jurídico de control. Ante esta situación, los órganos de Naciones Unidas van a asumir una serie de roles en materia de promoción y protección de derechos humanos, sobre todo, la Asamblea General, la Secretaría General y el ECOSOC. Es este último el que va a dar lugar a toda una red de protección y promoción de derechos humanos a partir de una serie de resoluciones emitidas en la materia. (BREGAGLIO LAZARTE, 2015)

La ONU y el sistema universal de protección de derechos humanos.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la ONU, de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término "universal" procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. La ONU, organización internacional única en la historia, actualmente integrada por 193 miembros, es la exponente por antonomasia de las fortalezas, los retos y las contradicciones de la comunidad internacional siendo el foro intergubernamental con mayor capacidad de decisión y más recursos de la historia contemporánea. Se puede considerar lo que fue la Sociedad de las Naciones durante la I Guerra Mundial un antecedente histórico, pero sólo con la ONU aparece, después de la II Guerra Mundial, una organización internacional con verdadera vocación universal. La ONU fue creada el 24 de octubre de 1945, con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, ratificada por 50 Estados y aprobada durante la Conferencia de las Naciones Unidas en la ciudad de San Francisco (EEUU). Dicha Carta señala como meta principal de la ONU mantener la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva, fomentando las relaciones de amistad entre las naciones y promoviendo el progreso social, la mejora del nivel de vida y el respeto a los derechos humanos. La preocupación capital de la ONU al momento de su formación fue el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como la hermandad entre los pueblos del planeta. En razón de ello asumió tempranamente la necesidad de desarrollar instrumentos que garantizaran la plena vigencia de esos principios y tuvieran como sujeto de protección central a las personas, siendo uno de los primeros pasos en su evolución la adopción de la DUDH el 10 de diciembre de 1948. La DUDH fue una afirmación de buenas intenciones emitida voluntariamente por los Estados, no un documento que obligara a éstos jurídicamente ni que tuviera carácter vinculante. Por esto mismo, el cambio que se ha dado de tal concepción inicial a su actual sentido es una de las más notables revoluciones en la historia de la sociedad y de las ideas contemporáneas. Un cambio que ha contribuido a salvar y proteger la vida de millones de personas. La DUDH reconoce 30 derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Además, reconoce el principio de la no discriminación en el disfrute de los mismos, pero no establece ningún mecanismo específico de reclamo en el caso de que un Estado no cumpla con lo que ella estipula. La tarea de llenar este vacío ha generado un gran desarrollo institucional, como parte del cual se han creado, al interior de la ONU, órganos, como la Asamblea General, la Secretaría General y el Consejo Económico y Social (ECOSOC), encargados de la promoción y la protección de los derechos humanos. (BREGAGLIO LAZARTE, 2015)

La organización de las naciones garantiza la protección de los derechos humanos mediante los instrumentos internacionales emitidos por este organismo internacional.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:

BIRF

Banco Internacional Para La Reconstrucción Y El Fomento (1946)

Sede Washington

El objetivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) es reducir la pobreza en los países de ingreso mediano y los países pobres con capacidad crediticia mediante la promoción del desarrollo sostenible con préstamos, garantías, productos de gestión de riesgos y servicios analíticos y de asesoramiento. (Cuadernos del Mundo actual, 2005)

FAO

Organización De La Naciones Unidas Para La Alimentación Y La Agricultura (1945)

Sede en Roma

Alcanzar la seguridad alimentaria para todos, y asegurar que las personas tengan acceso regular a alimentos de buena calidad que les permitan llevar una vida activa y saludable, es la esencia de las actividades de la FAO. (CALDUCH, 1991)

FMI

Fondo Monetario Internacional (1945)

Sede Washington

El principal propósito del FMI consiste en asegurar la estabilidad del sistema monetario internacional, es decir el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio que permite a los países (y a sus ciudadanos) efectuar transacciones entre sí. (CALDUCH, 1991)

OIT

Organización Internacional De Trabajo (1919)

Sede en Ginebra.

La OIT es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. (CALDUCH, 1991)

OMS

Organización Mundea De La Salud (1948)

Sede en Ginebra

Es la responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales. (CALDUCH, 1991)

UNESCO

Organización de las naciones unidas para la educación la ciencia y la cultura

Sede en Paris
La UNESCO obra por crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar concepciones de un desarrollo sostenible que suponga la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo y la reducción de la pobreza, objetivos que se encuentran en el centro mismo de la misión y las actividades de la UNESCO. (CALDUCH, 1991)

UNICEF
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Sede: Nueva York.
Fue creado en 1946 por la Asamblea General de Naciones Unidas para responder a las necesidades más urgentes de la infancia en Europa que, tras la Segunda Guerra mundial, se encontraba en una precaria situación. UNICEF es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia.
La Convención de los Derechos del Niño es la ley fundamental sobre la que basa todo su trabajo. UNICEF intenta convertirla en una norma internacional de respeto de los derechos del niño.

UNICEF busca la transformación social y por ello compromete en su trabajo a todos aquellos sectores sociales que puedan contribuir con el desarrollo de su objetivo. (CALDUCH, 1991)

6. PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE ONU
Los propósitos de las Naciones Unidas, estipulados en la Carta, son los siguientes:

- ✓ Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- ✓ Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos;
- ✓ Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- ✓ Garantizar y proteger los derechos humanos.
- ✓ Promover el progreso de toda la humanidad.
- ✓ Mejorar las relaciones internacionales. (ONU, https://www.un.org/es/, 2020)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Antecedente.

La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como "sistema interamericano", el más antiguo sistema institucional internacional. (OEA, 2020)



Creación.

La OEA fue creada el 30 de abril de 1948 cuando se subscribió, en Bogotá, Colombia, la carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967. (OEA, 2020)

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". (OEA, 2020)

En la actualidad, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio.
Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. (OEA, 2020)

Estados miembros de la OEA.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del continente americano. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 67 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

PRINCIPALES PILARES DE LA OEA

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en **sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.**

Organización.

a) Asamblea General.- Es el órgano supremo de la OEA.

b) la reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores.
f) los consejos (El Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral);
c) comité jurídico interamericano.
d) comisión interamericana de derechos humanos.
e) secretaria general.
g) organismos especializados.

Asamblea general.

Es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y está integrada por las delegaciones de todos los Estados Miembros, quienes tienen derecho a hacerse representar y a emitir su voto. Define los mecanismos, políticas, acciones y mandatos de la Organización. Celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. (Bosques, 2018)

La Reunión De Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

La reunión se realiza con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta. Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decide por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión. (Bosques, 2018)

Los Consejos.

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen de la Asamblea General. El Consejo Permanente ayuda a los Estados Miembros en la solución pacífica de sus controversias; vela por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General; actúa como Comisión Preparatoria; elabora (a petición de los Estados Miembros) proyectos de acuerdo para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos (OEA) y las Naciones Unidas, y otros organismos, entre otros. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) es un órgano con capacidad decisoria en la materia. Se estableció con la entrada en vigencia del Protocolo de Managua el 29 de enero de 1996 (Capítulo XIII). Cuenta con los siguientes órganos: la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), las Comisiones Especializadas No Permanentes (CENPES), las Comisiones Interamericanas y las Comisiones Permanentes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI). (Bosques, 2018)

Comité Jurídico Interamericano.

Sirve de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promueve el desarrollo y la codificación del derecho internacional; y estudia los problemas jurídicos referentes a la integración de los países para el desarrollo del Hemisferio. (Bosques, 2018)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos. Está integrada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General, quienes ejercen sus funciones con carácter individual por un período de cuatro años, reelegibles por una sola vez. (Bosques, 2018)

Secretaria general

Es el órgano central de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Asesora a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos; prepara el proyecto de programa-presupuesto de la Organización; custodia los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas, sirve de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos; presenta a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y establece relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos. (Bosques, 2018)

El secretario general es elegido para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Organismos Especializados.

Organismos gubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales, con determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

- ✓ Organización Panamericana de Salud (OPS).
- ✓ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN).
- ✓ Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).
- ✓ Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
- ✓ Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Los organismos especializados tienen autonomía técnica, dentro del marco de las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos. (Bosques, 2018)

Son idiomas oficiales de la OEA: español, inglés, portugués y francés

SEDE: Washington DC. (Distrito de Columbia)

5. FINALIDADES DE OEA

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de la OEA, establece los siguientes propósitos esenciales:

- ✓ Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- ✓ Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- ✓ Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- ✓ Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- ✓ Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros. (OEA, 2020)

18.3. SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América.

Durante la Novena Conferencia en 1948, también se aprueba el primer documento que reconoce los Derechos Humanos Universales, meses antes de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. A pesar de su naturaleza declarativa y jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la Declaración constituye una fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados Miembros y, por ende, su cumplimiento es un requisito para formar parte de la OEA.

Dos décadas más tarde, el 22 de noviembre 1969, se aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos, pero entrará en vigencia a partir de 1978. (Corte Interamericana, 2019)

ORGANISMOS:

El Sistema Interamericano para la protección y promoción de los derechos humanos está constituido, en principio, por dos organismos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte Interamericana, 2019)

16.4. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).

Durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, se redacta la Declaración de Santiago, en la que se afirma que el hemisferio estaba listo para una convención de derechos humanos y que era indispensable que éstos fuesen protegidos por un régimen jurídico. Por esta razón, la Declaración prevé la creación de una comisión compuesta por siete miembros electos a título personal por el Consejo entre ternas presentadas por los gobiernos. En 1960 el Consejo aprobó el Estatuto de la Comisión y escogió a sus primeros siete Comisionados. (Corte Interamericana, 2019)

En 1965 se adopta el Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se modifica la Carta de la OEA y se establece a la CIDH como un órgano principal de la Organización el Protocolo entra en vigencia en 1970. (Corte Interamericana, 2019)

Sede: Washington DC. (Distrito de Columbia)

Composición. - La Comisión está compuesta por siete miembros de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, elegidos por un periodo de cuatro años y pueden ser reelectos una sola vez. (Corte Interamericana, 2019)

Funciones:

- Estimular la conciencia de los derechos humanos entre los pueblos americanos.
- Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros para que tomen medidas y adopten disposiciones favorables a los derechos humanos.
- Preparar estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- Solicitar a los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre medidas adoptadas a favor de los derechos humanos.
- Atender consultas de los Estados Miembros en materia de derechos humanos y ofrecer asesoría en la medida de lo posible.
- Actuar respecto a las peticiones y recomendaciones en ejercicio de su autoridad en base a lo establecido en los art. 44 a 51 (de la CADH)
- Presentar un informe anual ante la Asamblea General. (Corte Interamericana, 2019)

18.5. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTEIDH).

Durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en 1959, mediante una resolución titulada Derechos Humanos se le encomendó al Consejo

Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto para la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos adecuados para la tutela de dichos derechos; la cual es recogida en la Convención Americana que la crea. La Corte se instala en 1978, cuando la CADH entra en vigor. (Corte Interamericana, 2019)

Sede: es establecida en San José de Costa Rica en 1979.

Composición. - La Corte está constituida por siete jueces nacionales de los Estados Miembro de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales. Los jueces son electos por los Estados parte de la Convención en la Asamblea General, de una lista propuesta por ellos mismos para un período de seis años que pueden repetir una vez. (Corte Interamericana, 2019)

Funciones: la Corte cumple una doble función: **una jurisdiccional,** que se refiere a las decisiones que toma la Corte respecto a los casos sometidos a ella, y **una consultiva,** por la cual cualquier Estado Miembro u organismo de la OEA pueden consultar a la OEA sobre la interpretación de cualquier norma de derechos humanos, incluyendo de la ley interna. (Corte Interamericana, 2019)

❖ Referencias

Bosques, c. d. (2018). La OEA. *diplomacia parlamentaria*.

BREGAGLIO LAZARTE, R. A. (2015). *proteccion multinivel de los Derechos Humanos.* Lima: PUCP.

CALDUCH, R. (1991). *Relaciones internacionales.* madrid: ciencias sociales .

Cervell Hortal, M. J. (2003). *Naciones Unidas, derecho internacional y darfur.* españa.

CHANAME ORBE, R. (2017). *Constitucion Politica de 1993.* Lima: Ac editores .

Corte Interamericana, d. D. (2019). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* washinton.

Cuadernos del Mundo actual, L. O. (2005). *PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos.*

Domingo García, B. (2001). *Derecho procesal constitucional.* Lima: Temis SA.

Domingo García, B. (2012). *El derecho procesal constitucional en perspectiva.* LIMA.

FERRERO COSTA, R. (1975). *Ciencia Politica: Teoria del Estado y derecho Constitucional.* Lima: libreria Stadium.

GARCIA TOMA, V. (2015). *Constitucion Justicia y Derechos Fundamentales* . Lima: Grupo editorial Lex y Iuris.

HUMANOS, C. I. (2019). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* San Jose de Costa rica .

OEA. (2020). *carta de los Estados Americanos.*

ONU. (2005). *la carta de las naciones unidas y estatuto de la corte internacional de justicia* . Obtenido de https://www.un.org/es/.

ONU. (2017). *ABC de las naciones unidas* . Nueva York .

ONU. (2020). *https://www.un.org/es/*. Obtenido de https://www.un.org/es/.

Quiroz Papa de García, R. (2001). *Introducción al Derecho Constitucional Peruano.* Lima.

Preguntas:

Practica:

1. **Es el organismo supremo de deliberación de la ONU.**
   a) Asamblea general
   b) Secretario general
   c) Consejo de seguridad
   d) Consejo de tutela
   e) Corte interamericana de DD.HH.

2. **Cuantos jueces conforman la Corte Internacional de Justicia.**
   a) 7 jueces
   b) 20 jueces
   c) 15 jueces
   d) 12 jueces
   e) 3 jueces

3. **La sede de la ONU se encuentra**:
   a) Nuevo york
   b) Washington DC

c) San José de Costa Rica
d) Tokio
e) Ginebra

4. Es un idioma oficial de la Organización de los Estados Americanos.

a) Árabe
b) Japonés
c) Alemán
d) Francés
e) Chino mandarín

5. ¿Quien elige al Secretario General de la ONU?

a) Consejo de seguridad
b) Consejo económico social
c) Consejo de tutela
d) Corte internacional de justicia
e) Asamblea general

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CEPRU UNSAAC
CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO UNSAAC